

FRACCION XII: los dictámenes de auditorías

NOMBRE DEL DOCUMENTO:
Dictamen de auditoría concluida.

PERIODO QUE SE PUBLICA:
Ejercicio 2014

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE POSEER LA INFORMACIÓN.
Secretaría de Finanzas

FUNDAMENTO:
Artículo 30. fracción XII. 32 y 74 fracción II de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.



LIE NALLELY, CASTRO CASTILLO.
Secretaría de finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán



MANUEL JESUS MAY LOPEZ.
Titular de la unidad de acceso a la información pública del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán.

Fecha de generación del documento. 02 DE OCTUBRE DE 2015

Fecha de actualización de la información. 30 DE MARZO DE 2016

Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, al Consejo General, respecto al Informe Anual del Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática correspondiente al ejercicio 2014.

ÍNDICE

1.	Presentación.....	4
2.	Marco Legal.....	12
2.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	12
2.2	Constitución Política del Estado de Yucatán.....	12
2.3	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.....	13
2.4	Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.....	20
2.5	Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.....	26
2.6	Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	39
2.7	Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.....	40
2.8	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.....	40
2.9	Código Civil del Estado de Yucatán.....	40
2.10	De la revisión del Informe Anual 2014.....	40
2.11	De la presentación del Dictamen Consolidado al Consejo General.....	42
3.	Procedimientos de revisión al Informe Anual 2014.....	45
3.1	Acciones previas a la revisión del Informe Anual.....	45
3.2	Procedimiento de revisión del Informe Anual.....	45
3.2.1	Determinación de los procedimientos operativos de fiscalización.....	46
4.	Reporte de la revisión realizada al Informe Anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, relativo al ejercicio 2014.....	60

4.1	Notificación de los errores u omisiones técnicos, correspondientes al Informe Anual 2014.....	60
4.2	Aclaraciones del Partido de la Revolución Democrática, respecto de los errores u omisiones técnicos que le fueron notificados.....	84
4.3	Revisión y análisis del contenido de aclaraciones del partido y conclusión a la primera notificación.....	86
4.4	Notificación de errores u omisiones técnicos del Informe Anual y plazo para segundas aclaraciones o rectificaciones.....	86
4.5	Segundas aclaraciones o rectificaciones de los errores u omisiones técnicos del Informe Anual notificados como no subsanados.....	106
4.6	Revisión y análisis del contenido de las segundas aclaraciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y Conclusiones finales del partido.....	108
	Proyecto de resolución que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente, al ejercicio 2014. (Anexo1)	

1. PRESENTACIÓN.

El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, haciendo en sus artículos transitorios diversas prevenciones.

Así, en su artículo transitorio Segundo, dispuso que el Congreso de la Unión debía expedir las normas previstas en el inciso a, de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la Ley general que regularía a los partidos políticos nacionales y locales, la Ley general que regularía los procedimientos electorales y la Ley general en materia de delitos electorales.

Con motivo del Decreto antes referido, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como los Decretos por los que también se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo transitorio Décimo Octavo dispone en lo conducente que: *“Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.”* (Énfasis añadido).

El veinte de junio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 195/2014, por el que se reformó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia electoral, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, en el mencionado medio, conforme a su artículo Primero Transitorio.

El Decreto en cita, entre otros, reformó el artículo 16, preceptuando en su apartado A, “De los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas”, párrafo séptimo lo siguiente:

“La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se realizará a través de una Unidad Técnica dependiente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; asimismo, contará con una estructura orgánica y de operación, debiendo ejercitar las facultades que en su caso, le delegue el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en la ley respectiva.”

El reformado artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su apartado E, “De la Organización de las Elecciones”, preceptúa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Política del Estado de Yucatán. Siendo principios rectores en el ejercicio de esa función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

Asimismo, el primer párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto 195/2014 comentado, establece en lo que interesa que:

“Los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

[...]”

De igual manera, el 28 de junio de 2014, se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, entre otros, los Decretos 198/2014 y 199/2014, por el que se emitieron la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, respectivamente, mismas que entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial referido, de conformidad con sus correspondientes artículos transitorios primero.

El artículo 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, indica que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, teniendo como domicilio la ciudad de Mérida.

De acuerdo al artículo 123, fracción XLVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General, se encuentran vigilar y fiscalizar por sí o a través de la Unidad Técnica de Fiscalización el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, cuando esta función esté delegada por el Instituto Nacional Electoral.

Indicando, la Ley Electoral en comento en su artículo 148, que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

El artículo cuarto transitorio, segundo párrafo, de la misma Ley Electoral, indica que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Asimismo, el artículo séptimo transitorio de la aludida Ley Electoral, en lo que interesa, señala que los acuerdos, convenios, contratos, procedimientos de participación ciudadana, vigentes o en proceso, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que se encuentren bajo cualquier concepto, se transferirán y quedarán a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, agregando que los actuales Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, lo serán del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

De igual forma, el artículo décimo primero Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que se ha venido comentado, preceptúa que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del Decreto 198/2014

seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al mismo Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquellas que deban sustituirlas.

Añadiendo la misma Ley Electoral en lo conducente, en su artículo décimo segundo transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto de su creación, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

El artículo décimo tercero transitorio, segundo párrafo, establece que los gastos realizados por los partidos políticos en el Estado hasta antes de la entrada en vigor de la Ley que ahora se cita, serán fiscalizados por el instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

En sesión extraordinaria del 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo INE/CG93/2014, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", en el que se determinó entre otras cosas:

" *CONSIDERANDO*
[...]

16. Que con fundamento en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos con registro en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

17. Que el artículo Décimo Octavo referido en el numeral anterior, establece que los gastos realizados por los partidos políticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

De lo anterior, es válido colegir que el artículo Transitorio referido en el párrafo anterior mandata a los Organismos Públicos Locales dictaminar y resolver lo relativo a la Revisión de Informes de Gastos de los partidos políticos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y 23 de mayo de 2014 a más tardar el último día de diciembre de 2014. En este mismo sentido, se entiende implícita la facultad del Instituto Nacional Electoral de dictaminar y resolver lo relativo a la Revisión de Informes de Gastos de los partidos políticos locales correspondientes al periodo comprendido entre el 24 de mayo y el 31 de diciembre de 2014. No obstante lo anterior, la aplicación literal de dicho artículo Transitorio conllevaría a la posibilidad de incumplir el principio de certeza en la fiscalización de recursos, razón por la cual es necesario determinar el sentido de este artículo.

18. Que a efecto de arribar a una interpretación gramatical, sistemática y funcional del contenido y alcance de dicho Artículo Transitorio debe tenerse presente al principio de anualidad, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre las actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica. El precepto de anualidad, es utilizado por la Cámara de Diputados para integrar el Presupuesto de Egresos, o bien al

revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos de los ejercicios anuales; así como el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes de la Unión, según se establece en el artículo 74, fracción IV, constitucional en relación con el 79, párrafo 2 del mismo ordenamiento.

Que en este orden de ideas, y en ejercicio de la facultad conferida a este Consejo General en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la citada Ley, el máximo órgano de este instituto concluye que toda vez que el presente ejercicio inició siendo revisado bajo la normatividad local en materia de fiscalización y en atención al principio de anualidad antes mencionado, la fiscalización de los recursos debe continuarse con la normatividad y procedimientos aplicables a la revisión iniciada con anterioridad a la Reforma Electoral, teniendo como consecuencia que el ejercicio sujeto a revisión sea culminado por el ente fiscalizador local que lo inició. De esta manera, se garantiza el principio de certeza y la continuidad en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos con base en las normas legales vigentes al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de informes.

Robustece lo anterior, el principio de integralidad que rige la lógica intrínseca del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior alteraría la revisión completa e imposibilitaría analizar los gastos en su conjunto, lo cual no sería correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualizaría la información remitida por los sujetos obligados.

Por lo que, dado el proceso de transición al que nos enfrentamos, resulta pertinente para la fiscalización de los partidos políticos registrados y acreditados en la entidades federativas, que sean los Organismo Públicos Locales quienes se encarguen de la fiscalización integral de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, esto es, que sean los organismos quienes lleven a cabo la revisión de las finanzas, elaborando un Dictamen consolidado que abarque la totalidad del ejercicio en revisión atendiendo a los principios de unidad e integridad, así como la Resolución a la que se llegue derivado de dicho Dictamen respecto de la totalidad del ejercicio fiscalizado.

De esta manera, se precisa que aún cuando el citado Artículo Transitorio únicamente hace referencia a los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas, sin hacer un pronunciamiento expreso sobre los ingresos de los partidos políticos recibidos durante ese mismo periodo; deberá entenderse que la revisión contable abarcará ambos aspectos de su contabilidad. Lo anterior, considerando los principios de anualidad e integralidad anteriormente mencionados, que constriñen a la autoridad a realizar una fiscalización completa sobre origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

19. Que de conformidad con el numeral anterior y a efecto de garantizar la estricta observancia de los principios de anualidad e integralidad que favorezcan la continuidad en la revisión, los partidos políticos en la entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

20.- [...]

Aunado a lo anterior, los ahora Organismos Públicos Locales deberán considerar dentro de su proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, que deberán cumplir con la tarea de fiscalizar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos con registro o acreditación local relativas al ejercicio 2014, toda vez que su revisión y, por lo tanto, su correspondiente Resolución se determinará durante 2015; asimismo, deberán contemplar recurso para la sustanciación y

Resolución de los procedimientos que sigan en curso y que hayan surgido a la entrada en vigor de la Reforma Electoral que nos ocupa.

[...]

ACUERDO

PRIMERO.- *Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.*

SEGUNDO.- *Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:*

a) [...]

b) [...]

V.- Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas

[...]

VII.- *Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.*

VIII.- *Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismo Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.*

[...]"

De lo anterior, se advierte que compete a esta Autoridad Electoral realizar la fiscalización de los informes de origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación de los partidos políticos legalmente registrados en el anterior Instituto de Procedimientos Electorales de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, hoy Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana de Yucatán, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización. Siendo competencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, su resolución, y en su caso, la imposición de las sanciones correspondientes.

El marco normativo aplicable a la revisión del Informe Anual 2014, lo constituyen las disposiciones jurídicas y administrativas a que se encontraban sujetos los partidos políticos con registro ante el actual Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, al inicio de su ejercicio, visto este como un ejercicio anual con base al principio de anualidad invocado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG93/2014, en salvaguarda de los principios de certeza y seguridad jurídica, por lo que la revisión y, en su caso, resolución estará conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

En este contexto, debe señalarse que el 31 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 545, por el que se adicionaron y reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, mismo que entró en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial referido.

Las adiciones y reformas, contenidas en el Decreto 545, aludido en el párrafo que inmediatamente antecede, en lo que a la fiscalización se refieren, se encuentran en los artículos que a continuación se citan y transcriben en sus partes conducentes:

“Artículo 48.- ...

El Instituto y el Tribunal, serán las autoridades responsables de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos establecidas en el presente Capítulo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las sanciones administrativas se aplicarán por las autoridades electorales, con independencia de la responsabilidad civil o penal que en su caso pudiera exigirse en los términos de la Ley a los partidos y agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.”

“Artículo 72.- ...

I.- y II.- ...

III.- ...

a) ...

En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con base en un programa anual, cada partido político deberá garantizar anualmente al menos el 2% del financiamiento para actividades específicas.”

b) El Consejo General a través de la Unidad Técnica de Fiscalización vigilará que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción, exclusivamente a las actividades señaladas, y que cumplan con las actividades del respectivo programa anual para promover el avance de los derechos políticos de las mujeres, y

c) ...”

“Artículo 78.- ...

I a la V.- ...

VI.- En el Consejo General se presentará el dictamen y el proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes, conforme el artículo 391 de esta Ley, y

VII.- ...”

El artículo 144 I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre otras cosas, establece las facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización, encontrándose en ellas: vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley; recibir y revisar informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos y los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos; ordenar visitas a los partidos políticos con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y visitas de verificación a los partidos políticos, señalando que los informes especificaran las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, pudiendo requerir de las personas físicas o morales públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido, añadiendo que en el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización.

En este tenor, el artículo 77, de la Ley Electoral, en su fracción II, inciso a, establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los informes anuales al ejercicio que corresponda sobre el origen y monto de los ingresos que reciban en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78, fracciones IV y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Unidad Técnica de Fiscalización presenta al Consejo General, el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual del ejercicio 2014, que presentó el Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo previsto en la fracción II, incisos a, b, c y d, del artículo 77, de la citada Ley Electoral, mismo que incluye el Proyecto de Resolución respecto de dicho informe.

El presente Dictamen Consolidado, de conformidad con lo establecido en las fracciones IV y V, incisos a, b, c, d y e, del artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en concordancia con los numerales 6.16 y 6.17, en sus primeras cinco viñetas, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, contiene lo siguiente:

- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por el Partido de la Revolución Democrática.
- La mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos.

- El contenido de las aclaraciones o rectificaciones que presentó el Partido de la Revolución Democrática, después de haberle notificado con ese fin.
- Los motivos y fundamento de derecho en que se sustenta.
- El señalamiento expreso del medio de impugnación que procede en contra del dictamen y el plazo de interposición del mismo.

Conforme a todo lo antes señalado, se presenta al Consejo General el Dictamen Consolidado y el Proyecto de resolución formulados por la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto, de que éste, en su caso, proceda a imponer las sanciones correspondientes.

2. MARCO LEGAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán, establecen los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Dichos principios se encuentran contemplados y desarrollados en la legislación aplicable a la revisión de los Informes Anuales de los partidos políticos, así como en el presente Dictamen Consolidado y su correspondiente Proyecto de Resolución. La parte conducente del cuerpo de leyes aplicable a la ya mencionada fiscalización de los recursos de los Institutos Políticos, se transcribe a continuación:

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 41.- [...]

[...]

II.- La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. [...]

[...]"

Artículo 116.- [...]

[...]

"IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

[...]

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

[...]

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. [...];

[...]"

2.2 Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 16.- [...]

[...]

APARTADO B. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su participación en el proceso electoral.

Son fines esenciales de los partidos políticos: Promover la participación del pueblo en la vida democrática, intervenir en la integración de los órganos de representación popular estatal y, como organizaciones de ciudadanos, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

[...]"

"Artículo 16 Bis.- La ley garantizará que los partidos y agrupaciones políticas dispongan de los elementos para llevar a cabo sus actividades. Tendrán derecho en la forma que se establezca, al uso permanente de los medios de comunicación social y al financiamiento, garantizando en este caso, que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; de igual modo, la ley establecerá las restricciones en los gastos de precampañas y campañas electorales.

[...]

El financiamiento público se compondrá de los montos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se otorgará conforme a lo que disponga la ley y a lo siguiente:

I.- Para actividades ordinarias permanentes, los montos se fijarán anualmente. El 35% de la cantidad total que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en partes iguales y el 65% restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en el que se elija Gobernador, diputados y ayuntamientos equivaldrá al sesenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año. Cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos equivaldrá al cincuenta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias, y

III.- Por actividades específicas equivaldrá al cinco por ciento del monto total que corresponda cada año por actividades ordinarias. El cuarenta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el sesenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. El monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes no podrá exceder anualmente para cada partido del diez por ciento del tope de gastos establecido en la última campaña estatal para Gobernador; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

La Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro, así como el destino de sus bienes y remanentes."

2.3 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

"Artículo 144 H.- [...]

[...]

La Unidad Técnica de Fiscalización, con el fin de superar los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes, solicitarán la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del

Instituto Federal Electoral¹, a fin de que esta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales.”

“Artículo 144 I.- [...]

La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

I.- Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo General, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en la Ley;

II.- Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;

III.- Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;

IV.- Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la ley;

V.- Revisar los informes señalados en la fracción anterior;

VI.- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

VII.- Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;

VIII.- Ordenar visitas a los partidos políticos con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

IX.- Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y visitas de verificación a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

X.- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Capítulo;

XI.- Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos por esta Ley;

XII.- Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto;

XIII.- Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley;

XIV.- Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad Técnica de Fiscalización;

¹ Con la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, el Instituto Federal Electoral es hoy el Instituto Nacional Electoral, y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es en la actualidad la Unidad Técnica de Fiscalización dependiente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

XV.- Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan. Los quejosos podrán desistirse, en cuyo caso el procedimiento será sobreseído;

XVI.- Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley;

XVII.- Realizar procesos extraordinarios de fiscalización, previo acuerdo del Consejo General, y

XVIII.- Las demás que le confiera esta Ley o el Consejo General.

En el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere esta Ley. Los partidos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros."

En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en lo conducente indican:

"Artículo 32.- Para los efectos de esta Ley, se reconocen como partidos y agrupaciones políticas, las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado."

"Artículo 36.- Para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político estatal, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, el programa de acción y los estatutos que normen sus fines y actividades, en los términos de esta ley, y

II.- [...]

[...]

Los partidos políticos nacionales y estatales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones y en su caso a las sanciones que establecen las Constituciones Federal y Estatal y esta Ley."

"Artículo 37.- Los documentos a los que se refiere la fracción I del artículo anterior se ajustarán a lo siguiente:

[...]

III. Los estatutos establecerán:

[...]

- c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos directivos, donde se incluyan medidas que garanticen la participación paritaria entre hombres y mujeres, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una asamblea estatal o equivalente; un comité estatal o equivalente, que sea el representante estatal del partido; comités o equivalentes en los municipios o distritos electorales uninominales; y un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere esta Ley;

[...]"

“Artículo 45.- Los partidos políticos inscritos y los registrados conforme a esta Ley, tendrán derecho a:

I.- [...]

II.- Realizar libremente sus actividades;

III.- Recibir las prerrogativas dispuestas en el artículo 16 Bis de la Constitución Política del Estado;

IV.- [...]

V.- Acreditar representantes ante los órganos electorales que correspondan;

[...]

X.- Adquirir, poseer y administrar bienes para destinarlos al cumplimiento de sus fines;

[...].”

“Artículo 46.- Son obligaciones de los partidos políticos:

I.- Desempeñar sus actividades y ajustar sus actos dentro de los cauces legales, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas, los derechos político electorales, de sus militantes y de los ciudadanos en general;

[...]

V.- Mantener en ejercicio efectivo a sus órganos estatutarios;

[...]

VIII.- Publicar y difundir sus plataformas político electorales;

IX.- Comunicar al instituto, los cambios en la integración de sus órganos directivos estatales o municipales, dentro de los 30 días siguientes;

[...]

XII.- Cumplir con los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

[...]

XVI.- Destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sus gastos de campaña;

[...]

XIX.- Las demás que establezca esta Ley.”

“Artículo 71.- Las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos serán:

I.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento, y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

II.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos y candidatos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, los organismos autónomos y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la Ley;*
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Centralizados, Paraestatales o cualquiera otra que maneje o administre recursos públicos;*
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- e) Los ministros, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier culto o denominación religiosa;*
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y*
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

III.- Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la Banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública;

IV.- El financiamiento de los partidos políticos que no provengan del erario público, tendrá las siguientes modalidades:

[...]

b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país que no estén comprendidas en la fracción II de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

1. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en numerario y en especie de simpatizantes por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;

2. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

3. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

[...]

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como de cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de esta Ley, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos, y

d) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:

1.- Deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;

2.- Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y en un plazo no mayor de un año;

3.- En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral², podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y

4.- Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.”

“Artículo 72. Los partidos políticos que hubieran participado en las elecciones ordinarias inmediatas anteriores y obtenido el 1.5% o más de la votación emitida para la elección de Diputados de mayoría relativa, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

I.- Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente;

b) El monto total del financiamiento público, será el resultante de multiplicar el 60% del salario mínimo general diario vigente en la ciudad de Mérida, por el número total de ciudadanos que emitieron su voto en la última elección local de Diputados por el principio de mayoría relativa más el porcentaje que haya incrementado el padrón electoral con corte al mes de julio, respecto del año de la última elección estatal;

c) De la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior, un 35% se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 65% restante, se distribuirá entre los mismos de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa;

d) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

e) Cada año se actualizará el monto total del financiamiento público conforme a los incrementos del salario mínimo general vigente en la ciudad de Mérida, en su caso, pero exclusivamente, para efecto de actualizar las cantidades anuales que del mismo le corresponda a los partidos políticos, sin que pueda aplicarse retroactivamente, y

[...]

III.- Para actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación, capacitación y profesionalización política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 5% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso c) de la fracción antes citada.

² Con la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, el Instituto Federal Electoral es hoy el Instituto Nacional Electoral, y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es en la actualidad la Unidad Técnica de Fiscalización dependiente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con base en un programa anual, cada partido político deberá garantizar anualmente al menos el 2% del financiamiento para actividades específicas.

b) El Consejo General a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción, exclusivamente a las actividades señaladas, y que cumplan con las actividades del respectivo programa anual para promover el avance de los derechos políticos de las mujeres, y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

En relación con la presentación y fiscalización de los informes anuales, su revisión a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como la presentación de este Dictamen Consolidado ante el Consejo General, son aplicables las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que se transcriben a continuación, en sus partes conducentes:

“Artículo 74.- Los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere esta Ley. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

[...]”

“Artículo 77.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I.- Informes trimestrales de avance del ejercicio:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

b) En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;

c) Si de la revisión que realice la Unidad Técnica de Fiscalización se encuentran anomalías errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes.

En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad, y

d) Durante el año de la elección se suspenderá la obligación establecida en esta fracción.

II.- Informes anuales:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

c) Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de la situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;

d) Los informes a que se refiere esta fracción deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, y

e) Las agrupaciones políticas estatales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en el inciso a) de esta fracción y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

[...].”

“Artículo 78.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I.- La Unidad Técnica de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales [...]. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II.- Si durante la revisión de los informes, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III.- La Unidad Técnica de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica de Fiscalización informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

IV.- Al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de este artículo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad Técnica de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

V.- El dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin;

d) Los motivos y fundamento de derecho en que se sustente, y

e) El señalamiento expreso del medio de impugnación que procede en contra del dictamen y el plazo de interposición del mismo.

VI.- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes, conforme al artículo 391 de esta Ley, y

VII.- Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado la resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.”

“Artículo 79.- En casos de excepción, y previo acuerdo del Consejo General, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá abrir procesos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el artículo anterior. En todo caso, los procesos extraordinarios deberán quedar concluidos en un plazo máximo de seis meses, salvo que el Consejo General autorice, por causa justificada, la ampliación del plazo. Los acuerdos del Consejo General a que se refiere este artículo podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado.”

2.4 Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, aprobados mediante acuerdo C.G.-161/2011 de 19 de noviembre de

2011; (L.G.F.), en sus numerales 1.1, 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.3, 3.4, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.26, 3.28, en lo conducente indican:

"1.1.- Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. Lineamientos Generales: Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los Ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas;

[...]

VII. Órgano Interno: El órgano interno de cada partido político es el encargado de la obtención, y administración de sus recursos ordinarios, de precampaña y de campaña, así como de la presentación de los informes que corresponden a cada actividad ejercida y demás facultades y atribuciones.

[...]

XII. Estados Financieros: Son los Estados Financieros básicos para entidades de conformidad con la NIF A-3 en su párrafo 42 y son:

- a) El balance general muestra información relativa a una fecha determinada sobre los recursos y obligaciones financieras de la entidad, así como el patrimonio contable a dicha fecha;*
- b) El estado de actividades muestra la información relativa al resultado de las operaciones de la entidad en un período y, por ende de los ingresos y gastos, así como el cambio neto en el patrimonio contable resultante en el período;*
- c) El estado de cambios en la situación financiera: Indica información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento de la entidad en el período, clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiamiento;*

[...]

XV. Balanza de Comprobación: Documento contable que se formula periódicamente, por lo general al fin de cada mes, para comprobar que la totalidad de los cargos sean igual a la totalidad de los abonos hechos en los libros durante cierto periodo. La "balanza de comprobación" contiene los siguientes datos:

- a) folios de las cuentas;*
- b) nombres de éstas;*
- c) saldos deudores y saldos acreedores debidamente clasificados; y*
- d) sumas de saldos deudores y saldos acreedores, las cuales deben ser iguales entre sí;*

[...]

XXII. Normas de Información financiera: Compendio de normas establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que busca enfatizar el carácter normativo y por ende obligatorio, de las reglas aplicables a la elaboración de información financiera.

XXIII. Notas a los Estados Financieros: Son explicaciones o descripciones de hechos o situaciones que por la naturaleza de las mismas, pudieran ser o no cuantificables y cuya finalidad es facilitar la adecuada interpretación de los estados financieros.

Las notas pueden presentarse en forma narrativa y compilada de acuerdo a la descripción establecida para cada nota. Las notas deben ser claramente referenciadas en los rubros o conceptos a los cuales están vinculados.

XXIV. Actividades Específicas: Son actividades que realizan los partidos políticos como entidades de interés público y que se señalan en la Fracción III Artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;

XXV.- Identificación oficial vigente: Es el documento emitido por instituciones competentes que contiene la fotografía y firma para probar la identidad de los ciudadanos mexicanos, considerándose los siguientes:

- a) Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral³, vigente.
- b) Pasaporte vigente.
- c) Licencia de conducir vigente.
- d) Cédula profesional.

[...]

XXVII.- Prueba testigo: Se entenderá todos los elementos físicos que ayuden a acreditar un hecho o acto. Por ejemplo: fotografías, muestras de impresiones y publicaciones, videos, audios, etc."

"1.4.- Los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento."

"2.1.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos ordinarios, de precampaña y de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en los lineamientos generales. Dicho órgano se constituirá en los términos, modalidades y características que establezcan los estatutos de cada partido."

"2.2.- Los partidos políticos proporcionaran a la Unidad Técnica de Fiscalización, el nombre e identificación oficial del o de los responsables del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos ordinarios, de precampaña y de campaña, así como de los cambios en su integración, en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la emisión del nombramiento respectivo. Asimismo deberá anexar documento que acredite la autorización e identificación oficial, vigente y legible de los responsables para firmar la expedición de cheques."

"2.3.- El órgano interno de cada partido político deberá contar con una estructura organizacional definida y con un manual de operaciones que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación. Tanto la estructura funcional como el manual de operaciones deberán ser notificados a la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los 10 días contados a partir de su creación o de la solicitud que en tal sentido realice la Unidad Técnica de Fiscalización."

"2.4.- Cuando los órganos internos de los partidos políticos modifiquen su estructura organizacional y su manual de operación, lo notificarán al Instituto en un término que no exceda de 30 días, detallando las modificaciones que se efectúen."

"3.3.- Los partidos políticos deberán preparar y presentar:

a) Los originales de los estados de cuenta bancarios mensuales correspondientes al año del ejercicio que se audita, de todas las cuentas bancarias que los lineamientos establecen, con sus respectivas conciliaciones bancarias; asimismo adjuntarán la autorización expedida por el órgano competente del partido, donde se designa a la persona o personas facultadas para firmar los cheques y copia legible de la identificación oficial vigente de estas personas.

b) Las balanzas de comprobación, estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante legal y el representante del órgano interno del Partido Político, libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual).

c) Los formatos señalados en los Lineamientos Técnicos como parte de la presentación de cada uno de los informes, según corresponda.

³ Con la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, el Instituto Federal Electoral es hoy el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

- Información analítica de cada uno de los conceptos que integran los informes correspondientes.
- Identificación oficial vigente y legible de las personas responsables de firmar los informes y formatos mencionados en estos lineamientos;
- Cédula profesional e identificación del auditor externo certificado, responsable de la firma del dictamen y del informe anual.

Para el caso de la siguiente información que a continuación se relaciona, los partidos políticos estarán obligados, independientemente de la entrega física del documento, a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos (CD o USB) utilizando el formato del programa Excel Balanza de comprobación (mensual y acumulada)

- Estados financieros (mensual y acumulado)
- Libro mayor y libro diario (mensual y acumulado)
- Conciliaciones bancarias
- Los formatos señalados en los Lineamientos Técnicos como parte de la presentación de cada uno de los informes, según corresponda.

“3.4.- El órgano interno deberá realizar de forma mensual las conciliaciones bancarias, basándose en el estado de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser validadas por el o los responsables del órgano interno.”

“3.7.- Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de ejercicios anteriores, y de los adquiridos en el ejercicio que se fiscaliza, así como también de la depreciación contable de cada uno de dichos activos, complementándolo con un inventario físico, en el cual mencionarán la ubicación habitual de los activos inventariados, mismo que deberán incluir actualizado en sus informes correspondientes. Dicho registro se realizará según el FORMATO IAF. Deberán anexar a la documentación los papeles de trabajo para el cálculo de las depreciaciones, con el fin de conocer las fechas de inicio y el porcentaje aplicado en la depreciación. La tasa de depreciación será la señalada en el artículo 40⁴ de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ...

Se deberá utilizar un formato IAF por cada rubro de activos con que cuente el partido político.

Los activos registrados en el formato IAF deberán identificarse plenamente en la documentación que presente el partido político como parte de sus informes.

En caso de que la Unidad Técnica de Fiscalización resuelva realizar una verificación física de los activos, éstos deberán ser puestos a la vista de los auditores designados o comprobar fehacientemente la ubicación del mismo.”

“3.8.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran de manera gratuita u onerosa, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de los bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará de acuerdo al sistema de valuación establecido en el numeral 3.18 o 3.25 según correspondan, de los lineamientos técnicos. Dicho sistema de valuación deberá ser incluido en los informes respectivos. Asimismo, deberán formularse las notas correspondientes en los estados financieros, en las cuales se mencione claramente el método que se utilizó para valor los activos.”

“3.9.- Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos en precampañas y campañas electorales y que al término de estas se destinen para su uso ordinario, deberán ser reclasificados en la contabilidad.”

“3.10.- El control de inventarios de activo fijo se realizará mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio en el FORMATO IAF, sirviendo estos listados como respaldo contable de las cuentas de activo fijo.

⁴ Conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de diciembre de dos mil trece, el artículo 40 actualmente es el 34.

Las bajas de activo fijo se realizarán de acuerdo a las siguientes situaciones:

- a) Robo o extravío.
- b) Venta con o sin sustitución.
- c) Daño permanente al activo.
- d) Término de vida útil del activo.
- e) Pérdida por caso fortuito o por desastre natural.

En el caso de robo o extravío se deberá acompañar a la baja del activo documento validado por autoridad ministerial competente. Y en los demás casos constancia que acredite el hecho (acta administrativa, dictamen, contrato, etc.).”

“3.12.- Todos los bienes muebles e inmuebles de los cuales hacen uso los partidos políticos deberán estar registrados en la cuenta de activo fijo y se acreditarán para efectos de su registro, con la factura constancia de inscripción vigente expedida por el registro público de la propiedad del Estado de no contar con los documentos antes mencionados, esta autoridad presumirá dichos activos fijos como propiedad del partido político.

En el caso que se tengan bienes muebles e inmuebles en comodato o arrendamiento se acreditará con el contrato respectivo acompañado de copia del documento que acredite la propiedad o el derecho que se tenga sobre el bien, tratándose de vehículos, copia de la tarjeta de circulación. Tratándose de personas morales se deberá acreditar la personalidad del representante legal y de que ésta se encuentre legalmente constituida, en todos los casos se deberá anexar copia de la identificación oficial vigente y legible de los contratantes según corresponda. Se registrará, de acuerdo al sistema de valuación establecido en el numeral 3.18 o 3.25 según corresponda, de los lineamientos técnicos.”

“3.13.- Independientemente de lo dispuesto en los lineamientos generales, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligados a cumplir.”

“3.14.- El cumplimiento de las normas contenidas en los lineamientos generales, no releva a los partidos políticos del cumplimiento de las obligaciones que de manera fundada y motivada les imponga la Unidad Técnica de Fiscalización.

La Unidad Técnica de Fiscalización podrá en todo momento solicitar información a las autoridades electorales federales respecto de las transferencias de recursos de los partidos al ámbito del Estado de Yucatán.”

“3.15.- Los partidos políticos deberán ajustarse a partir de la obtención de su registro, o de la inscripción del mismo en su caso, a lo establecido en los lineamientos generales, en cuanto a la presentación de sus informes y al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva.”

“3.16.- Los partidos políticos deberán apegarse para el registro y control de sus operaciones financieras, a ... y a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos.”

“3.17.- Los partidos políticos podrán contar con los diferentes tipos de financiamiento que marca la Ley, mismos que a continuación se mencionan:

- a) Financiamiento Público.
- b) Financiamiento por la militancia.
- c) Financiamiento de simpatizantes.
- d) Autofinanciamiento.
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.”

“3.18.- Todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, serán reconocidos cuando efectivamente se hayan recibido y se registrarán contablemente en las cuentas respectivas según su naturaleza, observando el artículo 71 de la ley; el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.”

“3.19.- El órgano interno de los partidos deberá elaborar los recibos foliados correspondientes por las aportaciones de sus militantes (FORMATO RM y FORMATO AP-PRECAMP), simpatizantes (FORMATO RAEF y FORMATO RAES) y los ingresos que obtenga por autofinanciamiento (FORMATO CEA), que serán llenados por cada aportación o evento,

según sea el caso, de manera que los datos resulten legibles en las copias que deberán ser conservadas, para acreditar el monto ingresado.”

“3.20.- El órgano interno del partido deberá realizar un corte de los recibos al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, los pendientes de utilizar y los cancelados que correspondan a las actividades ordinarias y de campaña, a través de los formatos denominados FORMATO CF-RM, FORMATO CF-RAEF y FORMATO CF-RAES, según corresponda.”

“3.21.- Los registros contables de los partidos políticos deberán separar en forma clara los ingresos que tengan en especie de aquellos que reciban en numerario, creando las cuentas contables necesarias por concepto de ingresos en numerario e ingresos en especie, que permita tener más transparencia en el manejo de dichos recursos.”

“3.22.- El órgano interno el último día de cada mes integrara a detalle los montos aportados por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, utilizando el Formato IT-6, IT-7, IA-6 e IA-7 según el informe que corresponda.”

“3.23.- Los partidos políticos contabilizarán sus egresos por actividades ordinarias, de campaña y precampaña en cuentas contables diferentes, las cuales a su vez se dividirán en subcuentas que se detallan a continuación según el tipo de egreso de que se trate:

- a) Servicios Personales.
- b) Servicios Generales.
- c) Materiales y Suministros.
- d) Gastos de Producción en Televisión y Radio.
- e) Transferencias.
- f) Impuestos.
- g) Actividades específicas.”

“3.24.- Serán considerados gastos de operación ordinaria para el sostenimiento de sus actividades permanentes, todas aquellas erogaciones que realicen los partidos políticos encaminadas a cumplir sus fines esenciales, orientados a promover la vida democrática de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, de conformidad a lo que establece el artículo 16 apartado “B” de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de tal forma que los partidos políticos cumplan con el fin para el cual fueron creados, sujetándose además en todo momento a lo dispuesto en Artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Los gastos de operación ordinaria de conformidad con el párrafo anterior, deberán estar relacionados con los conceptos de servicios personales, considerándose para éste entre otros, las partidas de sueldos, honorarios, compensaciones y reconocimientos por actividades políticas; materiales y suministros, en el cual se contemplan, las partidas de papelería, refacciones y otros similares; servicios generales considerándose para este concepto, las partidas de pagos de servicio de energía eléctrica, servicio telefónico, mantenimiento de vehículos y otros similares; en el entendido de que en ningún caso dichas erogaciones podrán ser utilizadas en conceptos que no tengan relación con la actividad ordinaria del partido político.

En todo momento los partidos políticos podrán seguir utilizando la clasificación a nivel subcuenta que manejan en su catálogo de cuentas actual, respetando siempre los tres conceptos anteriores citados en el párrafo precedente.

La comprobación de cada gasto deberá testimoniar fehacientemente las operaciones realizadas con el fin de dar claridad a los procesos realizados por el partido, utilizando en caso de ser necesario el reverso de la factura y documentos anexos con el fin de dar claridad a las operaciones mencionadas.

Los egresos realizados que los partidos políticos reporten a la Unidad Técnica de Fiscalización, que no demuestren fehacientemente que fueron empleados para el objeto por el cual les fue otorgado, será esta Unidad la que determine sobre la aplicación de dichos recursos.

Todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida, a nombre del partido político, la persona física o moral a quien se efectuó el pago.

En el caso de facturas electrónicas (digitales) el partido político deberá anexar esta de manera impresa a la documentación motivo de su informe, así como la verificación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La documentación comprobatoria deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables, y las erogaciones deberán corresponder única y exclusivamente para las actividades propias del partido político."

"3.25.- Con independencia de lo señalado en el numeral anterior, se podrán reportar erogaciones relativas a gastos no relacionados directamente con el objetivo de los Partidos Políticos, siempre y cuando en su totalidad no rebasen el equivalente al 1% del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al partido informante ó el equivalente a 1,050 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán en el año que corresponda."

"3.26.- Respecto a los egresos realizados por actividades específicas los partidos políticos deberán presentar junto con la documentación de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad, o en su defecto, con otros documentos en que se acredite la realización de la misma. La prueba testigo deberá señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad. La falta de prueba testigo, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto.

Para efectos de que sus registros contables puedan, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado por concepto de actividades específicas, los partidos políticos en la medida de sus necesidades y requerimientos, podrán crear las cuentas contables necesarias en el catálogo de cuentas para presentar con mayor claridad cada uno de los movimientos realizados por este concepto."

"3.28.- El órgano interno del partido, deberá realizar el corte de cheques al último día de cada mes, y al finalizar la precampaña o campaña, en su caso, de acuerdo a la obligación de aperturar o no cuenta bancaria, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, indicando el último cheque del período anterior y el primero del periodo siguiente.

2.5 Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas aprobados mediante acuerdo C.G.-162/2011, de 19 de noviembre de 2011 (L.T.F.), en sus numerales 1.1, 3.1, 3.2, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.9, 3.10, 3.11, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.17.1, 3.17.2, 3.17.3, 3.17.4, 3.17.6, 3.18, 3.19, 3.20, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.27, 3.29, 3.30, 3.31, 3.39, 3.40, 3.41, 3.42, 3.43, 3.44, 3.46, 3.53, 3.54, 3.55, 3.56, 3.59, 3.60, 3.61, 3.62, 3.63, 3.64, 3.65, 3.66, 3.67, 3.68, 3.70, 3.71, 3.72, 3.73, 3.74, 3.75, 3.76, 3.77, 3.78, 3.79, 3.80, 3.81, 3.82, 3.83, 3.84, 3.85, 3.86, 3.87, 3.88, 3.89, 3.90, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.26, y 6.29, en lo conducente indican:

"1.1.- Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. Lineamientos Técnicos: Los lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas.

[...]

VII. Órgano Interno: El órgano interno de cada partido político encargado de la obtención, y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el Artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;

[...]

XII. Estados Financieros: Son los Estados Financieros básicos para entidades de conformidad con la NIF A-3 en su párrafo 42 y son:

- a) El balance general muestra información relativa a una fecha determinada sobre los recursos y obligaciones financieras de la entidad, así como el patrimonio contable a dicha fecha;
- b) El Estado de actividades muestra la información relativa al resultado de las operaciones de la entidad en un período y, por ende de los ingresos y gastos, así como el cambio neto en el patrimonio contable resultante en el período;
- c) El Estado de cambios en la situación financiera: Indica información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento de la entidad en el período, clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiamiento;

[...]

XV. Balanza de Comprobación: Documento contable que se formula periódicamente, por lo general al fin de cada mes, para comprobar que la totalidad de los cargos sea igual a la totalidad de los abonos hechos en los libros durante cierto período. La "balanza de comprobación" contiene los siguientes datos:

- a) Folios de las cuentas;
- b) Nombres de éstas;
- c) Saldos deudores y saldos acreedores debidamente clasificados;
- d) Sumas de saldos deudores y saldos acreedores, las cuales deben ser iguales entre sí;

[...]

XXII. Normas de Información financiera: Compendio de normas establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que busca enfatizar el carácter normativo y por ende obligatorio, de las reglas aplicables a la elaboración de información financiera.

XXIII. Notas a los Estados Financieros: Son explicaciones o descripciones de hechos o situaciones cuantificables o no, que tiene por objeto facilitar la adecuada interpretación de los estados financieros. Las notas pueden presentarse en forma narrativa y compilada de acuerdo a la descripción establecida para cada nota. Las Notas deben ser claramente referenciadas en los rubros o conceptos a los cuales están vinculados.

XXIV. Actividades específicas: Son actividades que realizan los partidos políticos como entidades de interés público y que se señalan en la Fracción III Artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XXV. Identificación oficial vigente: Es el documento emitido por instituciones competentes que contiene la fotografía y firma para probar la identidad de los ciudadanos mexicanos, considerándose los siguientes:

- a) Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral⁵, vigente
- b) Pasaporte vigente
- c) Licencia de conducir vigente
- d) Cédula Profesional.

[...]

⁵ Con la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, el Instituto Federal Electoral es hoy el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

XXVII.- Prueba testigo: Se entenderá todos los elementos físicos que ayuden a acreditar un hecho o acto. Por ejemplo: fotografías, muestras de impresiones y publicaciones, videos, audios, etc."

"3.1.- Tanto los ingresos en numerario como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento a su alcance, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente (pólizas de ingresos, fichas de depósito, etc.), en los términos de lo establecido por los lineamientos técnicos."

"3.2.- Todos los ingresos que reciben los partidos políticos deberán depositarse, a más tardar al tercer día hábil de su recepción, en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el representante legal del partido político en el Estado de Yucatán. Los estados de cuenta bancarios respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Unidad Técnica de Fiscalización cuando ésta lo solicite o en su caso junto con la documentación del informe anual."

"3.4.- Todos los ingresos en numerario que provengan del financiamiento público que sea otorgado al partido político deben ser depositados en cuentas bancarias que se identificarán como CBIPUB-(PARTIDO)-(NÚMERO)."

"3.5.- Todos los ingresos en numerario que provengan del financiamiento público para actividades específicas que sea otorgado al partido político deben ser depositados en cuentas bancarias que se identificarán como CBIPAE-(PARTIDO)-(NÚMERO)."

Los ingresos en numerario que reciben del financiamiento público los partidos políticos por concepto de actividades específicas deberán ser depositados a más tardar al tercer día hábil en la respectiva cuenta bancaria."

"3.6.- Todos los recursos en numerario que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités estatales, distritales o municipales u órganos equivalentes de los partidos políticos, deberán ser depositados en cuentas bancarias las cuales se identificarán como CBIPR-(PARTIDO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos estos recursos depositados en dichas cuentas ante la Unidad Técnica de Fiscalización."

"3.7.- Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento producto de una transferencia del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de los partidos políticos, deberán depositarse en una cuenta bancaria, la cual se identificara como CBCCEN-(PARTIDO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos estos recursos depositados en esta cuenta ante la Unidad Técnica de Fiscalización."

"3.9.- La Unidad Técnica de Fiscalización, con el fin de superar el secreto bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras disposiciones legales, solicitarán la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral⁶, a través del Convenio firmado para el efecto"

"3.10.- [...]"

El formato RM deberá contener folio del recibo, nombre completo, domicilio, y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante, cantidad aportada, así como la firma del aportante y del representante del órgano interno del partido."

"3.11.- Los partidos políticos deberán informar dentro de los primeros treinta días de cada año, a la Unidad Técnica de Fiscalización, previa determinación del Consejo General, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones, que libremente haya determinado. Asimismo deberá informar de las modificaciones que se realicen a dichos montos y periodos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las determine."

"3.13.- El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas que se identificará como

⁶ Con la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, el Instituto Federal Electoral es hoy el Instituto Nacional Electoral.

FORMATO RM y que informará, dentro de los treinta días siguientes a su decisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”

“3.14.- El FORMATO RM original se le entregará a la persona u organización que efectúa la aportación, una copia será remitida al órgano interno de cada partido, otra copia permanecerá en poder del Comité Estatal, Distrital o Municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán estar firmados y llenados de manera que los datos resulten legibles en todas sus copias.”

“3.15.- Deberá llevarse un control de los FORMATOS RM impresos y expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente y serán registrados en el FORMATO CF – RM, el cual permitirá verificar los recibos expedidos con el importe respectivo, los recibos cancelados, el número total de recibos impresos y los recibos pendientes de expedir.”

“3.16.- El órgano interno de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones que realicen en el ejercicio de cada uno de los militantes y organizaciones. Este registro se realizará en el FORMATO IA-6 y permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se le entregará a la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con el informe anual.”

“3.17.- El financiamiento por simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en numerario o en especie hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país y que no estén comprendidas en la fracción II del Artículo 71 de la Ley, y que se reportarán en un resumen anual a través del FORMATO IA – 2. Las aportaciones deberán sujetarse a lo siguiente:

3.17.1.- Ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones en numerario y en especie de simpatizantes por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos.

3.17.2.- De las aportaciones en numerario deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe anual el monto total obtenido.

Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

3.17.3.- En el caso de las colectas, los partidos políticos deberán contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que realicen, deduciendo los gastos en que hubieran incurrido en cada una de ellas descrito en el FORMATO CEA.

3.17.4.- Las aportaciones en numerario que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgadas a los partidos políticos en el año que corresponda. Las aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral, no podrá rebasar el límite antes señalado.

3.17.6.- Las aportaciones de bienes muebles, inmuebles o uso temporal de estos deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.”

“3.18.- Las aportaciones que reciban en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables, y deberán registrarse y documentarse de acuerdo al FORMATO RAES, el cual contendrá los datos de identificación del aportante, el costo de mercado o el costo estimado del bien aportado, el criterio de valuación que se haya utilizado, según sea el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos.

Para determinar el valor de registro del comodato de vehículos, se aplicará al valor de mercado del vehículo, el 0.3% diario, multiplicado por el número de días que establezca dicho contrato, tomando como base la Guía Oficial de

Información en la República Mexicana para Comerciantes, y Aseguradoras de Automóviles, Camiones y Motocicletas, vigente al momento de celebrar el comodato. (Guía EBC o Libro Azul)."

"3.19.- Deberá llevarse un control de los folios de los FORMATOS RAES impresos y expedidos por Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente y serán registrados en el Formato CF-RAES, el cual permitirá verificar los recibos expedidos con el importe respectivo, los recibos cancelados, el total de recibos impresos y los recibos pendientes de expedir."

"3.20.- Las aportaciones que reciban en numerario deberán documentarse conforme a la descripción del FORMATO RAEF, el que deberá contener el nombre completo y domicilio, la cantidad aportada y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante, estar firmada por este y el representante del órgano interno del partido."

"3.22.- Deberá llevarse un control de los FORMATOS RAEF impresos y expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente y serán registrados en el FORMATO CF-RAEF, el cual permitirá verificar los recibos expedidos con el importe respectivo, los recibos cancelados, el número total de recibos impresos y los recibos pendientes de expedir."

"3.23.- Los ingresos por donaciones de bienes muebles o servicios deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

- a) Si el tiempo de uso del bien donado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.*
- b) Si el bien donado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole, la depreciación respectiva. Señalada en el artículo 40⁷ de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.(Sic)*
- c) Si no se cuenta con la factura del bien o servicio donado, se determinará a través de dos cotizaciones emitidas por diferentes proveedores, solicitadas por el partido político, de las cuales se tomará el valor promedio."*

"3.24.- Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse en el FORMATO IAF conforme a su valor comercial de mercado y, en su defecto, conforme a su valor de catastro."

"3.25.- Para determinar el valor de registro como aportaciones de los bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato a los partidos políticos, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por los partidos políticos."

"3.27.- Ningún partido político podrá recibir financiamiento ni en numerario, ni en especie por parte de las personas que se encuentren en el supuesto del Artículo 71 Fracción II. En virtud de lo anterior las empresas mercantiles no podrán otorgar producto o servicios gratuitos a los partidos políticos."

"3.29.- Todo ingreso que provenga de la venta o de cualquier otra operación de los activos fijos deberán ser depositados a la cuenta bancaria, de donde se originó el recurso para la adquisición de dicho bien.

En caso de que el ingreso provenga de la venta de un activo fijo que fuera adquirido por donación, este deberá depositarse a la cuenta bancaria privada (CBIPR)"

"3.30.- El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, ventas de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, dichas actividades se encontrarán sujetas a lo dispuesto en los lineamientos generales, sin perjuicio de lo indicado en otras disposiciones legales que les apliquen."

⁷ Conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de diciembre de dos mil trece, el artículo 40 actualmente es el 34.

"3.31.- Los ingresos por autofinanciamiento deberán registrarse en la contabilidad por cada evento que se realice en el FORMATO CEA, que deberá contener el número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su realización, importe total de los ingresos brutos obtenidos, desglose de los gastos efectuados, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del órgano interno del partido político. Este formato forma parte del sustento documental del registro del ingreso del evento."

"3.39.- Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en el estado serán depositados en cuentas bancarias de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 de los Lineamientos Técnicos."

"3.40.- Todos los recursos en efectivo que sean transferidos al partido político por una de sus organizaciones filiales deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el representante del órgano interno del partido político, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano interno del partido deberá entregarlos a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuando ésta Unidad lo solicite o así lo establezca los lineamientos generales. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO)."

"3.41.- Todas las transferencias de recursos que se efectúen de acuerdo a lo establecido en éste numeral deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, por lo que deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el comité ejecutivo estatal u órgano correspondiente, así como el comprobante o ficha del depósito del recurso transferido."

"3.42.- Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme a este numeral deberán estar soportados de acuerdo a lo establecido en la sección III de este capítulo de los lineamientos técnicos. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes."

"3.43.- El órgano interno del partido político deberá realizar un resumen anual de cada uno de los recursos transferidos en el año en el FORMATO IA – 5."

"3.44.- Todos los recursos que sean transferidos del partido político a su comité ejecutivo nacional u órgano equivalente y viceversa tendrán carácter de transferencias y deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido y en el FORMATO TRANSFER."

Se solicitará copia de la documentación fuente e información contable del financiamiento recibido del comité ejecutivo nacional. Para su revisión y análisis, del periodo respectivo (Informe anual). Se crearán convenios con el IFE⁸, para poder facilitar el dictamen de la revisión realizada al partido político en la comprobación del financiamiento recibido del comité ejecutivo nacional."

"3.46.- Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente numeral deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en la sección III de este capítulo de estos lineamientos técnicos."

"3.53.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

En el caso de las facturas electrónicas (digitales) el partido político deberá anexar esta de manera impresa a la documentación motivo de su informe, así como la verificación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT)."

"3.54.- En el caso de gastos menores realizados a favor de personas que no expidan comprobantes o que éstos no reúnan los requisitos a que se refiere el numeral 3.53 de éstos lineamientos técnicos, el partido político podrá elaborar un documento en el que conste, con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó"

⁸ Con la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, el Instituto Federal Electoral (IFE) es hoy el Instituto Nacional Electoral (INE).

la operación, monto, concepto específico del gasto, nombre, firma y copia de la credencial para votar vigente de la persona quien realizó el pago y firma de autorización del representante del órgano interno del partido político, esta descripción estará en el FORMATO BITÁCORA, sirviendo éste como comprobante siempre y cuando la cantidad de la erogación no rebase el equivalente a diez días de SMG, vigente en el estado.”

“3.55.- Con independencia de lo señalado anteriormente, hasta el 10% de los egresos que efectúe cada partido político por concepto de viáticos y pasajes y hasta un 5% por concepto de gastos menores como gastos de operación ordinaria en un ejercicio anual (del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año), podrán ser comprobados a través de bitácoras que reúnan los requisitos señalado en el numeral 3.54 de éstos Lineamientos Técnicos, debiendo anexarse los comprobantes respectivos, o en su caso, los recibos de gastos menores.”

“3.56.- Los comprobantes de viáticos y pasajes que el partido político presente como sustento de sus gastos ordinarios, que indiquen que fueron realizados fuera del territorio estatal, deberán contener los respectivos requisitos fiscales del partido político y estar acompañados invariablemente del oficio de comisión el cual deberá contener como mínimo el nombre y firma del comisionado, fecha, lugar de la comisión e importe que recibe, así como las constancias o antecedentes que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, pudiendo ser invitaciones, programas de trabajo, ordenes del día, informe de la comisión realizada, entre otros, relacionados con el evento u objeto de la comisión.

Para el caso de pasajes, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

a) Las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o “E-Tickets” que amparen los boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association “IATA”.
[R]

b) Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.

c) Las copias de boletos de pasajero expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association “IATA”.”

“3.59.- Todos los egresos que realicen los partidos políticos y agrupaciones políticas, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Todo egreso por una cantidad superior a los 100 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Estado de Yucatán, deberá realizarse mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o alguna similar. Con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en las nóminas, reconocimientos por actividades políticas reembolsos de fondo fijo y gastos menores (bitácoras).

b) En todos los casos las pólizas de los cheques así como una copia simple del cheque deberán conservarse anexas a la documentación original.

c) Se permitirá la práctica de reembolsos de gastos hasta por una cantidad equivalente a 650 SMG en el Estado de Yucatán, siempre y cuando cada uno de los comprobantes de los gastos individuales a rembolsar no sobrepase el monto establecido en el inciso a), y no se trate de comprobantes de erogaciones realizadas a favor del mismo proveedor dentro de un lapso menor de 5 días.

d) En el caso de gastos cubiertos mediante tarjetas de crédito o de débito, se permitirá, independientemente del monto, el reembolso de los mismos, siempre y cuando la devolución se realice mediante cheque nominativo a favor del titular de la tarjeta con que se realizó el pago y al momento de la comprobación de los gastos se acompañe el documento en el que conste el pago realizado con la tarjeta de crédito o de débito, baucher, así como copia de la credencial para votar con fotografía vigente y legible del titular de la tarjeta correspondiente. (Sic)

e) En ningún caso se deberá expedir un mismo cheque para el pago de nóminas y reconocimientos por actividades políticas (RERAP)."

"3.60.- Las erogaciones que efectúen los partidos políticos para sufragar gastos de propaganda en prensa, gastos de producción en radio, televisión así como en otros medios electrónicos, se registrarán en el FORMATO PROMO y deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y electrónicos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares. En todo caso, tanto el partido, como el medio de comunicación, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y se deberá presentar, además de la factura correspondiente, una prueba testigo del gasto erogado, los cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria.

En caso de que la factura no especifique con claridad el tiempo de duración del servicio de publicidad o propaganda, se deberá anexar un contrato de prestación de servicios en el cual se especifique con claridad el servicio contratado. (Ejemplo: En el caso de espectaculares señalar ubicación y tiempo por el cual se contrató el servicio).

II. Gastos de producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como las demás inherentes al mismo objetivo, por los que se deberá presentar, el contrato de prestación de servicios y el comprobante correspondiente

Como cualquier otra erogación, los comprobantes que amparan los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y electrónicos, los gastos de producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos, deberán ser expedidos a nombre del partido político.

[...]"

"3.61.- Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas de "MATERIALES Y SUMINISTROS" y "SERVICIOS GENERALES" deberán ser contabilizadas en subcuentas por tipo de gasto y a su vez, contabilizadas en sub-subcuentas según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de la persona que recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."

"3.62.- Para efectos de la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "GASTOS POR AMORTIZAR" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas como en las correspondientes a "MATERIALES Y SUMINISTROS". Los bienes adquiridos deberán inventariarse y llevarse un control de los mismos mediante notas de entrada y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega y recibe. Se deberá llevar a cabo un control adecuado a través de kárdex de almacén, y practicar un inventario físico al final del ejercicio."

"3.63.- La propaganda utilitaria recibida por donativo en especie será registrada en la contabilidad y valuada de acuerdo al sistema de valuación establecido en el numeral 3.25 de éstos lineamientos técnicos."

"3.64.- Las erogaciones por concepto de GASTOS PERSONALES deberán clasificarse a nivel de sub-cuenta de acuerdo al área que las originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo que establece el en la sección III de este capítulo de estos lineamientos técnicos, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos." (Sic)

"3.65.- Los reconocimientos en numerario que otorguen los partidos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, clave de la credencial para votar con fotografía y firma de la persona a quien se efectuó el pago, así como copia de la identificación respectiva, su domicilio, y en su caso teléfono, el monto y fecha de pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el representante del órgano interno del partido político, éste formato se denominará FORMATO RERAP."

"3.66.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentadas con los recibos que reúnan los requisitos a que hace referencia el numeral anterior.

Las erogaciones a que hacen referencia el 3.65 y el presente numeral en su conjunto no podrán exceder del 20% del total del financiamiento en su tipo, en el caso de la comprobación del financiamiento público de actividades ordinarias."

"3.67.- No podrán comprobarse mediante esta clase de recibos (Reconocimientos por Actividades Políticas), los pagos realizados a una sola persona física, por este concepto, que excedan los 120 días de salario mínimo general vigente en el estado, en el transcurso de un mes. Tales erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo establecido por el numeral 3.65 de éstos lineamientos técnicos."

"3.68.- El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados.

a) El control de recibos se llevará a cabo según el comprobante FORMATO CF-RERAP con folios sucesivos. La numeración se hará conforme a los reconocimientos que otorgue el órgano directivo de cada partido político, dichos reconocimientos se registrarán en el FORMATO RERAP. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia.

b) Los recibos se deberán imprimir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona que se le otorga el reconocimiento.

c) Deberá llevarse un control de los recibos que imprima y expida el órgano directivo, en el estado, de cada partido político. Dichos controles deberán contener los requisitos siguientes: el número total de recibos impresos, el número de recibos cancelados, el número de los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar este formato se le denominará FORMATO CF-RERAP. Los controles deberán remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización cuando dicha oficina lo solicite.

d) Lo establecido en los Lineamientos Técnicos no releva a las personas que reciben pagos por parte de los partidos políticos del cumplimiento de las obligaciones que le imponen las leyes fiscales aplicables.

e) Con los informes anuales deberán presentarse relaciones de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas por parte del órgano directivo en el Estado de cada partido, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente de forma anual y mensual."

"3.70.- Las erogaciones por Actividades específicas deberán ser registradas en la contabilidad del partido de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 de los lineamientos generales."

"3.71.- Cada una de las actividades que realicen los partidos políticos deberá ser presentada en un formato único de gastos directos (FORMATO-AEGD), es decir, por cada actividad realizada habrá un formato, en los términos del formato anexo a este documento. Los formatos deberán presentarse debidamente foliados. Autorizados por el representante del órgano interno del partido político y agrupados por tipo de actividad."

"3.72.- Los comprobantes de gastos indirectos deberán ser requisitados en un solo formato para gastos indirectos (FORMATO – AEGI), en los términos del formato anexo al presente documento. Señalando en todo momento a que actividad señalada corresponde el formato señalado."

"3.73.- Cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberá acompañarse con las pruebas testigo con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto. Todos los documentos adjuntos a los formatos mencionados deberán estar foliados."

"3.74.- Los comprobantes y pruebas testigo que presenten los partidos políticos deberán estar agrupados por tipo de actividad.

Para que los comprobantes de respaldo de los gastos puedan ser considerados como validos deberán en todo momento poseer los requisitos que se marcan como mínimos en los numerales 3.53, 3.54, 3.55 de los presentes lineamientos de fiscalización.”

“3.75.- Los partidos políticos deberán presentar junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad, o en su defecto, con otros documentos en que se acredite la realización de la misma. La prueba testigo deberá señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad. La falta de esta prueba testigo, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto.”

“3.76.- A efecto de comprobar las actividades de educación, capacitación y profesionalización política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I.- Convocatoria al evento.*
- II.- Programa del evento.*
- III.- Lista de asistentes con firma autógrafa.*
- IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento*
- V.- En su caso el material didáctico utilizado.*
- VI.- Publicidad del evento en caso de existir.”*

“3.77.- Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I.- La investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre deberá contener una metodología científica.*
- II.- Cuando la investigación sea realizada por una persona física o moral distinta al partido político, deberá presentarse copia del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el código civil aplicable.”*

“3.78.- Para comprobar las actividades de tareas editoriales se deberá adjuntar lo siguiente:

I.- El producto de la impresión. En este, invariablemente deberán aparecer los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor.*
- b) Año de la edición o reimpresión.*
- c) Número ordinal que corresponde a la edición o reimpresión.*
- d) Fecha en que se terminó de imprimir.*
- e) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.”*

“3.79.- La falta de algunas pruebas testigo o de las características que de las mismas se deberían de observar, según lo dispuesto en los numerales anteriores del presente, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada como una actividad específica como entidades de interés público para efectos del financiamiento público.”

“3.80.- Los partidos políticos deberán presentar integrado al informe anual, según sea el caso, la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, junto con los documentos y pruebas testigo que el presente señala como obligatorios y que comprueben los gastos erogados para el desarrollo de sus actividades específicas como entidades de interés público.”

“3.81.- Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político persistieran deficiencias en su comprobación de los gastos erogados, o en las pruebas testigo para la acreditación de sus actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto del financiamiento público de las actividades específicas como entidades de interés público.”

“3.82.- En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el 2% del financiamiento para actividades específicas.”

"3.83.- A efecto de comprobar las actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberá adjuntar lo siguiente:

- a) Convocatoria al evento.*
- b) Programa del evento.*
- c) Lista de asistentes con firma autógrafa.*
- d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento*
- e) En su caso el material didáctico utilizado.*
- f) Publicidad del evento en caso de existir."*

"3.84.- Los partidos políticos deberán entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización, informe del origen, monto destino y aplicación de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, de forma anual. Dichos informes incluirán el saldo inicial, el cual corresponde al saldo inicial de caja y bancos del ejercicio a informar."

"3.85.- Los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos que se encuentran anexos al final del presente documento, los cuales forman parte del mismo, así como identificación oficial vigente y legible."

"3.86.- Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno de cada partido; así como los que tienen representación en el partido político a nivel estatal."

"3.87.- El informe anual deberá estar autorizado y firmado por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 77 fracción II inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán."

"3.88.- El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte al Instituto, en el FORMATO IA. En el serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el periodo objeto del informe."

Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de los partidos políticos.

Para efectos del artículo 77 fracción II inciso d) de la Ley, el Partido Político deberá anexar copia simple de la cédula profesional del auditor externo, así como el dictamen emitido por éste.

El contador público debe estar registrado ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y deberá presentar ante la unidad técnica de fiscalización copia de dicho registro.

El dictamen es el documento que suscribe el contador público conforme a normas de su profesión en el que expresa su opinión, relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre el balance general, estado de actividades y estados de cambios en la situación financiera del partido político de que se trate, elaborados conforme a las normas de información financiera (NIF).

Elementos básicos que integran este dictamen:

- Destinatario.*
- Identificación de los estados financieros.*
- Identificación de la responsabilidad del partido político y del auditor.*
- Descripción general del alcance de la auditoría.*
- Opinión del auditor.*
- Redacción y firma del dictamen.*
- Fecha del dictamen."*

"3.89.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo el partido deberá integrarlo detalladamente en el informe anual haciendo mención de montos, nombres, conceptos y fechas de creación del pasivo. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad y respaldados con la documentación necesaria, así como contar con la

autorización de funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido político.”

“3.90.- Junto con el informe anual (FORMATO IA) deberán remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización:

- Los estados de cuenta bancarios mensuales originales correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los lineamientos técnicos con sus respectivas conciliaciones, así como la Identificación oficial vigente y legible de las personas autorizadas para firmar los cheques;
- Las balanzas de comprobación, estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera) con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante del órgano interno del partido político, libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual).

Así como los siguientes formatos:

- FORMATO RM
 - FORMATO CF-RM
 - FORMATO RAES
 - FORMATO CF-RAES
 - FORMATO RAEF
 - FORMATO CF-RAEF
 - FORMATO RERAP
 - FORMATO CF-RERAP
 - FORMATO CEA
 - FORMATO BITÁCORA
 - FORMATO TRANSFER
 - FORMATO IAF
 - FORMATO RENDIFIN
 - FORMATO PROMO
 - FORMATO IA – 1
 - FORMATO IA – 2
 - FORMATO IA – 3
 - FORMATO IA – 4
 - FORMATO IA - 5
 - FORMATO IA-6
 - FORMATO IA-7
 - FORMATO RENTA
 - FORMATO CF-RENTA
 - FORMATO AEGD
 - FORMATO AEGI
 - FORMATO CF-BITÁCORA
 - FORMATO CONCENTRADO-COMODATOS
 - FORMATO BITÁCORA DE COMBUSTIBLE Y/O MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
-
- El reporte del inventario físico al que se refiere el numeral 3.7 del CAPÍTULO III Sección I de los Lineamientos Generales.
 - Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los fideicomisos que hayan operado.
 - La documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada.
 - La documentación que respalda todos los ingresos y egresos efectuados por el partido político, en original, dicha documentación será entregada en carpetas de forma mensual.

- *Identificación oficial vigente y legible de las personas responsables de firmar los informes, formatos y cuentas bancarias mencionadas en los Lineamientos.*

- *La información analítica de cada uno de los rubros que integran el informe anual.*

Para el caso de la siguiente información que a continuación se relaciona, los partidos políticos estarán obligados, independientemente de la entrega física del documento, a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos (USB o CD) utilizando el formato del programa Excel.

- *Balanza de comprobación (mensual y acumulada)*
- *Estados financieros (mensual y acumulado)*
- *Libro mayor y libro diario (mensual y acumulado)*
- *Conciliaciones bancarias*
- *Formato CF-RM "control de recibos por aportación de militantes"*
- *Formato CF-RAES "control de por aportación de simpatizantes en especie"*
- *Formato CF-RAEF "control de recibos por aportación de simpatizantes en efectivo"*
- *Formato CF-RERAP "control de recibos por reconocimientos por actividades políticas"*
- *Formato CF-RENTA "control de rentas efectuadas"*
- *Formato BITÁCORA*
- *Formato PROMO*
- *Formato IAF*
- *Formato Bitácora de combustible y/o mantenimiento de equipo de transporte*
- *Formato Concentrado-Comodatos*
- *Formato CF-Bitácora*
- *La información analítica detallada de cada uno de los rubros que integran el informe anual."*

"6.1.- Los partidos políticos deberán entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización, informe del origen, monto destino y aplicación de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento."

"6.2.- Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos que se encuentran anexos al presente documento los cuales forman parte del mismo, donde se puedan identificar plenamente los datos en ellos contenidos. ..."

"6.3.- Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del informe que corresponda, conforme a lo señalado en estos lineamientos técnicos."

"6.4.- El informe anual deberá estar autorizado y firmado por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 77 fracción II inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán."

"6.8.- Una vez recibidos los informes de cada uno de los partidos políticos la Unidad Técnica de Fiscalización contará con [...], 60 días para revisar los informes anuales [...]."

"6.9.- La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido y agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

[...]."

"6.10.- Los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

"6.11- La Unidad Técnica de Fiscalización podrá determinar la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos."

"6.12.- En caso de una auditoría directa a la administración del partido político, la Unidad Técnica de Fiscalización informará a dicho partido los nombres de los auditores que se encargaran de la verificación documental y contable correspondiente señalando el día y la hora en que estos acudirán a las oficinas del partido o bien el día y la hora en que los partidos deberán presentar la documentación solicitada en las oficinas del Instituto."

"6.13.- Del desarrollo de las auditorías directas a la administración de los partidos políticos, se levantará un acta que firmaran a su inicio y conclusión, los responsables de la revisión y el responsable del órgano interno del partido político."

"6.14.- Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá solicitar mediante oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos y egresos de los partidos políticos, que confirmen o ratifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dicha práctica se informará en el dictamen consolidado correspondiente."

"6.15.- Si al durante la revisión de los informes de los partidos políticos la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicos en la documentación que integra los informes, lo notificará al partido político ó agrupación política que hubiere incurrido en ellos para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación presente documentación, aclaración o rectificación que estime pertinentes, a excepción de los informes trimestrales donde la Unidad Técnica de Fiscalización únicamente notificará las recomendaciones a las observaciones encontradas."

La Unidad Técnica de Fiscalización contará con veinte días para revisar si dichas aclaraciones o rectificaciones subsanan los errores u omisiones notificados al Partido Político.

La Unidad Técnica de Fiscalización deberá informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.

La Unidad Técnica de Fiscalización informará igualmente del resultado que se obtenga de la revisión de dichas aclaraciones o rectificaciones antes del vencimiento del plazo con que ésta cuente para elaborar el dictamen."

"6.26.- En caso de que la Unidad Técnica de Fiscalización haya detectado durante la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones o disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, el Instituto procederá en lo conducente."

"6.29.- Los partidos políticos no podrán realizar ajustes a los estados financieros de ejercicios anteriores, sin la autorización de la Unidad Técnica de Fiscalización para lo cual deberá dirigir una solicitud por escrito al titular de dicha Unidad en la que expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos, dando respuesta en plazo no mayor a 10 días."

2.6 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en los artículos 86 párrafo cuarto, en lo conducente indica:

"ARTICULO 86. [...]

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ellos en términos de ley, así como llevar contabilidad y conservarla de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

[...]"

2.7 Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en los artículos 25 fracción I, 35 fracción II y 39, en lo conducente indica:

"Artículo 25.- Para transitar en el Estado de Yucatán, todo Vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico, deberá contar con lo siguiente:

I.- Tarjeta de circulación vigente;

[...]"

"Artículo 35.- Los propietarios de los vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos que circulen en las vías públicas del Estado de Yucatán, tendrán las siguientes obligaciones:

[...]

II.- Mantener vigentes todos los requisitos administrativos establecidos en el artículo 25 de esta Ley, para transitar en el Estado de Yucatán, y

[...]"

"Artículo 39.- Es obligación de los conductores de vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, obtener y portar consigo la licencia o permiso de conducir y la tarjeta de circulación vigente, así como la demás documentación establecida por esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables."

2.8 Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

El Reglamento de La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en el artículo 75, indica:

"Artículo 75. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico que transite en el Estado de Yucatán, deberá contar con la tarjeta de circulación vigente.

La tarjeta de circulación deberá conservarse siempre en buen estado y el conductor del vehículo tiene la obligación de entregarla a los agentes, cuando se la soliciten."

2.9 Código Civil del Estado de Yucatán.

El Código Civil del Estado de Yucatán, en el artículo 1029, indica:

"1029.- Cuando se exija la forma escrita en un contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación. Cuando la persona que deba firmar un documento no supiera escribir, firmará por ella otra persona e imprimirá el interesado su huella digital."

2.10 De la Revisión del Informe Anual 2014.

En relación con la tarea de revisar el informe anual correspondiente al ejercicio 2014, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, las aclaraciones o rectificaciones que realizó, respecto de las observaciones, errores u omisiones técnicos encontrados, los artículos 3, 4, 78 y 79 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y los numerales 3.88, 6.8, 6.9, 6.15 y 6.16 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de

Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establecen en lo atinente lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

“Artículo 3.- Para el desempeño de sus funciones los organismos electorales tendrán el apoyo y la colaboración de las autoridades estatales y municipales. Asimismo, podrán celebrar convenios con autoridades federales para el debido cumplimiento de sus fines.”

“Artículo 4.- La aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso.

La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República”.

“Artículo 78.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I.- La Unidad Técnica de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales [...]. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II.- Si durante la revisión de los informes, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III.- La Unidad Técnica de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica de Fiscalización informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

IV.- Al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de este artículo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad Técnica de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

V.- El dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin;

d) Los motivos y fundamento de derecho en que se sustente, y

e) El señalamiento expreso del medio de impugnación que procede en contra del dictamen y el plazo de interposición del mismo.

VI.- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes, conforme al artículo 391 de esta Ley, y

VII.- Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado la resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la Ley de la materia.”

“Artículo 79.- En casos de excepción, y previo acuerdo del Consejo General, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá abrir procesos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el artículo anterior. En todo caso, los

procesos extraordinarios deberán quedar concluidos en un plazo máximo de seis meses, salvo que el Consejo General autorice, por causa justificada, la ampliación del plazo. Los acuerdos del Consejo General a que se refiere este artículo podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado.”

Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

“3.88.- El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte al Instituto, en el FORMATO IA. En el serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el período objeto del informe. (Sic)

[...]”

“6.8.- Una vez recibidos los informes de cada uno de los partidos políticos la Unidad Técnica de Fiscalización contará con [...], 60 días para revisar los informes anuales [...].”

“6.9.- La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido y agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

[...]”

“6.15.- Si durante la revisión de los informes, de los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicos en la documentación que integra los informes, lo notificará al partido político o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación presente documentación, aclaración o rectificación que estime pertinentes, a excepción de los informes trimestrales donde la Unidad Técnica de Fiscalización únicamente notificará las recomendaciones a las observaciones encontradas.

La Unidad Técnica de Fiscalización contará con veinte días para revisar si dichas aclaraciones o rectificaciones subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.

La Unidad Técnica de Fiscalización informará igualmente del resultado que se obtenga de la revisión de dichas aclaraciones o rectificaciones antes del vencimiento del plazo con que ésta cuente para elaborar el dictamen.”

“6.16.- Al vencimiento del plazo para la revisión o el concedido para la rectificación de errores u omisiones encontrados en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión.”

2.11. De la presentación del Dictamen Consolidado al Consejo General

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual sujeto a procedimiento de revisión que presenta el Partido Político, se hacen del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, conforme a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que en sus partes conducentes se transcriben a continuación:

“Artículo 118.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto”.

“Artículo 131.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo General:

[...]

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

[...]

VIII.- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX.- Vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos se otorguen de acuerdo a esta Ley;

[...]

L.- Imponer las sanciones establecidas en esta Ley y en su caso, acordar su ejecución y cobro, en los términos que establezcan las leyes fiscales y los convenios de la coordinación respectivos;

[...].”

“Artículo 334.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

I.- Los partidos políticos;”

[...]

XII.- Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.”

“Artículo 335.- Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

I.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 46 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

II.- El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto;

[..]

IV.- No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;

[...]

XI.- El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XII.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del instituto, y

XIII.- La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.”

“Artículo 391.- Las sanciones aplicables por las infracciones señaladas en el artículo 381 de este Capítulo consistirán, conjunta o separadamente, en lo siguiente:

I.- Por uso indebido de los recursos ordinarios por parte de los partidos políticos:

a) Amonestación Pública;

b) *Multa de cinco mil hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta, y*

c) *Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, para el siguiente año.*

[...]"

3. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN AL INFORME ANUAL 2014.

3.1 Acciones Previas a la Revisión del Informe Anual.

Como parte de las acciones previas al inicio del proceso de revisión del Informe Anual 2014, en cumplimiento con la obligación de presentar el Informe Anual, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 77, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 3.88 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el Partido de la Revolución Democrática, con registro ante el Consejo Electoral del Estado, presentó a través de la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, el 01 de abril de 2015.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 78, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 6.8 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Unidad Técnica de Fiscalización contó con 60 días para revisar los Informes Anuales respectivos.

3.2 Procedimiento de revisión del Informe Anual.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes Anuales, se llevó a cabo en seis etapas:

En la primera etapa, se realizó una revisión de gabinete en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los Informes Anuales.

En la segunda etapa, se realizó una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos en sus Informes Anuales.

En la tercera etapa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 6.15 , primer párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número U.T.F./064/2015, del 29 de junio de 2015, se le notificó al partido político, los errores u omisiones técnicos que fueron encontrados en la revisión de su Informe Anual 2014, dándole un plazo de 10 días para subsanar dichos errores u omisiones, de igual forma se recibieron las primeras aclaraciones o rectificaciones que al respecto presentó el Partido de la Revolución Democrática, el 13 de julio de 2015.

En la cuarta etapa, con fundamento en el Artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 6.15 penúltimo párrafo de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio U.T.F./094/2015, de 10 de agosto de 2015, se le informó al partido político si sus aclaraciones o rectificaciones, subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgándole, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsanara, presentando el partido político las segundas aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes el 31 de agosto de 2015.

En su quinta etapa, de conformidad al Artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 6.15 último párrafo de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Unidad Técnica de Fiscalización informó igualmente del resultado de las segundas aclaraciones antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado.

Como sexta y última etapa, al vencimiento del plazo concedido para la rectificación de errores u omisiones, se procedió a la elaboración del presente Dictamen a efecto de su presentación al Consejo General, conforme lo establecen el Artículo 78, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y el numeral 6.16 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El procedimiento señalado se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

3.2.1 Determinación de los Procedimientos Operativos de Fiscalización.

La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de conformidad con la normatividad aplicable, determinó llevar a cabo los siguientes procedimientos operativos de fiscalización:

I. REVISIÓN INICIAL

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Comprobación General.	<p>Numeral 3.3 (LGF)⁹</p> <p>Numerales 3.84, 3.85, 3.86, 3.87, 3.88 y 3.90 (LTF)¹⁰</p>	<p>Determinación de los errores y omisiones de carácter técnico de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos, así como de la documentación anexa a los informes.</p> <p>Obligación en la presentación del Informe Anual por los partidos políticos.</p> <p>Comprobación de la exactitud de los cálculos aritméticos contenidos en el Informe Anual.</p>

⁹ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

¹⁰ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

A) INFORMES

Informes Anuales.

Documentación que se remitirá como soporte de los Informes Anuales.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Informes presentados y fecha de recepción de los mismos.	Art. 77, fracción II, inciso a. (LIPEEY) ¹¹	Los Informes Anuales serán presentados a más tardar dentro de los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta.
	Art. 78, fracciones II y III. (LIPEEY) ¹² . 6.15 (LTF) ¹³	<p>Si durante la revisión de los informes, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicos, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.</p> <p>La Unidad Técnica de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.</p>
Estados de cuenta	Numerales 1.4, 3.3 y 3.4 (LGF) ¹⁴ Numerales 3.1, 3.2, 3.4, 3.6, 3.7 y 3.90 (LTF) ¹⁵	Revisión de que se hayan incluido los estados de cuenta conciliados mensualmente con la contabilidad, así como haberse registrado contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria los ingresos de los partidos políticos.

¹¹ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

¹² Idem.

¹³ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

¹⁴ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

¹⁵ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Balanzas de comprobación	Numeral 3.3 (LGF) ¹⁶ Numeral 3.90(LTF) ¹⁷	Verificación que los partidos políticos hayan entregado las balanzas de comprobación mensual y acumulada para el ejercicio a informar.
Límite de aportaciones	Numerales 3.11 y 3.17.1 (LTF) ¹⁸	Verificación que los partidos políticos hayan entregado a la Unidad Técnica de Fiscalización del IEPAC el informe de las aportaciones de sus organizaciones.
Informe sobre recibos impresos	Numerales 3.13, 3.15, 3.19, y 3.22 (LTF) ¹⁹	<p>Revisión que se haya entregado el informe de control donde pueda verificarse que el órgano de finanzas de cada partido político haya autorizado la impresión de los recibos foliados, que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas, en efectivo o en especie, así como del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.</p> <p>Revisión que se haya entregado un informe sobre el control de los recibos que se impriman y expidan, el cual permitirá verificar los recibos cancelados, el total de recibos impresos, los recibos utilizados y los recibos pendientes de utilizar; dichos controles deberán remitirse a la autoridad electoral junto con los informes anuales.</p>

¹⁶ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

¹⁷ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

¹⁸ Idem.

¹⁹ Idem.

II. REVISIÓN DOCUMENTAL: SECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

La revisión se realizó al 100% tanto para los ingresos como egresos.

A) INGRESOS

1.- Ingresos por Financiamiento Público.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Artículo 71, fracción I, inciso a, (LIPEEY) ²⁰	Verificación que los montos registrados en la contabilidad por este concepto sean los reportados en el informe respectivo.
	Numeral 3.1 (LTF) ²¹	Comprobación de que el informe del partido político sobre los montos recibidos por este concepto coincida con las prerrogativas asignadas.
	Numeral 3.2 (LTF) ²²	Comprobación de que los ingresos en efectivo registrados hayan sido depositados en las cuentas bancarias del partido político.
	Numeral 3.5 (LTF) ²³	Verificación que el numerario por financiamiento público para actividades específicas sea correctamente depositado.
	Numeral 3.18 (LGF) ²⁴	Verificación de su correcta contabilización en los sistemas contables del partido político.

2.- Ingresos por Aportación de Militantes.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Artículo 71, fracción I, inciso b, (LIPEEY) ²⁵	Comprobación de que los ingresos en efectivo registrados en el Informe Anual hayan sido depositados en las cuentas bancarias del partido político autorizadas.

²⁰ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

²¹ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

²² Idem.

²³ Idem.

²⁴ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

²⁵ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
		Verificación de que el monto registrado en la contabilidad por este concepto corresponda al reportado en el Informe Anual.
Generales	Numerales 3.1, 3.6 y 3.88 (LTF) ²⁶	Comprobación de que los ingresos por aportaciones de militantes reportados en el Informe Anual, ya sea en efectivo o en especie, estén soportados por la documentación respectiva.
Aportaciones en efectivo.	Numeral 3.6 (LTF) ²⁷	Comprobación de que los ingresos en numerario registrados hayan sido depositados en las cuentas bancarias del partido político.
Informes y controles de recibos impresos.	Numerales 3.15 y 3.90 (LTF) ²⁸	Verificación de que el partido político presentó el informe del número consecutivo de los folios de los recibos y los controles de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar. Revisión del consecutivo de folios de los recibos impresos.
Límite de aportaciones.	Numeral 3.11 (LTF) ²⁹	Verificación de que el partido político haya informado a la Unidad Técnica de Fiscalización, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

3.- Ingresos por Aportaciones de Simpatizantes.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
General	Artículo 71, fracción I, inciso c, (LIPEEY) ³⁰	Verificación de que el monto registrado en la contabilidad por este concepto sea el reportado en el Informe Anual.

²⁶ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

²⁷ Idem.

²⁸ Idem.

²⁹ Idem

³⁰ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
	Numerales 3.1, 3.17, 3.22, 3.28 y 3.88 (LTF) ³¹	Comprobación de que los ingresos por aportaciones de simpatizantes reportados estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie
General	Numeral 3.18 (LGF) ³²	Verificación del adecuado registro contable de las aportaciones, ya sea en efectivo o especie en los sistemas contables del partido político.
Aportaciones en efectivo	Numeral 3.6 (LTF) ³³	Comprobación de que los ingresos en efectivo registrados hayan sido depositados en las cuentas bancarias autorizadas del partido político.
Aportaciones en especie	Numerales 3.18 y 3.19 (LTF) ³⁴	Cuando las aportaciones sean en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como la existencia de los contratos de comodatos correspondientes.
Límites de aportaciones	Numerales 3.17.1 y 3.17.4 (LTF) ³⁵	Comprobación de que los ingresos por aportaciones de simpatizantes se mantuvieron dentro de los límites fijados por los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
Controles de recibos impresos	Numeral 3.19, 3.22 y 3.90 (LTF) ³⁶ Numerales 3.19 y 3.22 (LTF) ³⁷	Verificación que el partido político presentó el informe del número consecutivo de los folios de los recibos y los controles de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar. Revisión del consecutivo de folios de los recibos impresos.

³¹ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

³² Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

³³ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

³⁴ Idem.

³⁵ Idem.

³⁶ Idem.

³⁷ Idem.

4.- Ingresos por Autofinanciamiento.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Artículo 71, fracción I, inciso d, (LIPEEY) ³⁸ Numeral 3.88 (LTF) ³⁹	Verificación de que el monto registrado en la contabilidad por este concepto sea el reportado en el Informe Anual.
	Numeral 3.30 (LTF) ⁴⁰ Numeral 3.31 (LTF) ⁴¹	Verificación del origen de los ingresos para cada evento de las actividades de autofinanciamiento. Verificación del adecuado registro contable de las actividades de autofinanciamiento en los sistemas contables del partido político, controlando los ingresos para cada evento de manera individual.
Recibos y boletos	Numeral 3.31 (LTF) ⁴²	Comprobar la existencia de recibos o boletos que respalden los ingresos registrados en la contabilidad. Comprobación de que los recibos y boletos estén foliados e incluyan los datos de identificación del partido político.
Informes y controles impresos	Numerales 3.31 y 3.32 (LTF) ⁴³	Verificación de que el partido presentó el número consecutivo de los folios de los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar. Revisión del consecutivo de folios de los recibos impresos.

³⁸ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

³⁹ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁴⁰ Idem

⁴¹ Idem

⁴² Idem

⁴³ Idem

5.- Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Artículo 71, fracción I, inciso e, (LIPEEY) ⁴⁴	Verificación de que el monto registrado en la contabilidad por este concepto sea el reportado en el Informe Anual.
	Numeral 3.88 (LTF) ⁴⁵	Verificación del origen de los ingresos por rendimientos financieros, fondos y/o fideicomisos.
	Numeral 3.3 (LGF) ⁴⁶	Revisión de los estados de cuenta bancarios y de inversiones y cotejo de los rendimientos reportados con aquellos efectivamente registrados en la contabilidad.
	Numeral 3.1 (LTF) ⁴⁷	Verificación del adecuado registro contable de los rendimientos financieros, fondos y/o fideicomisos en los sistemas contables del partido político.

B) TRANSFERENCIAS

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Numerales 3.39, 3.40, 3.41, 3.42, 3.43, 3.44, 3.45 y 3.46 (LTF) ⁴⁸	Verificación de las transferencias realizadas. Verificación de que todos los recursos en efectivo que sean transferidos al partido sean depositados en cuentas bancarias. Verificación de que todas las transferencias deberán estar registradas en la contabilidad del partido.

⁴⁴ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

⁴⁵ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁴⁶ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁴⁷ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁴⁸ Idem

C) EGRESOS

1.- GASTOS DE OPERACIÓN

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	<p>Numerales 3.24 de los (LGF)⁴⁹ y 3.53 (LTF)⁵⁰</p> <p>Artículo 46, fracción XVI, de la (LIPEEY)⁵¹</p> <p>Numerales 1.4 y 3.13 (LGF)⁵² y 3.53 (LTF)⁵³</p> <p>Numeral 3.59 (LTF)⁵⁴</p> <p>Numeral 3.53 (LTF)⁵⁵</p> <p>Numerales 6.11 y 6.14 (LTF)⁵⁶</p>	<p>Verificación que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales.</p> <p>Verificación que la documentación comprobatoria vaya en razón de los fines y sostenimiento de las actividades ordinarias del partido.</p> <p>Verificación de la documentación comprobatoria y aplicación de los egresos del partido.</p> <p>Verificación de que todos los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos diarios de la zona de Yucatán se efectuaron con cheque nominativo con la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario", o alguna similar, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nómina y gastos menores (Bitácoras).</p> <p>Y que las pólizas y copias de los cheques estén anexas al documento original</p> <p>Verificación del adecuado registro contable de los gastos de operación en los sistemas contables del partido político.</p>

⁴⁹ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁵⁰ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁵¹ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

⁵² Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁵³ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁵⁴ Idem

⁵⁵ Idem.

⁵⁶ Idem

Actividad	Sustento Legal	Descripción
		Cotejar con algunos proveedores la veracidad de la comprobación realizada por el partido político.
Gastos de Viáticos y Pasajes	Numerales 3.53, 3.55, 3.56, y 3.90 (LTF) ⁵⁷	Verificación que los gastos menores por concepto de viáticos y pasajes no rebasen el diez por ciento autorizado y que estén registrados en las bitácoras.
Propaganda	Numerales 1.4, 3.3 y 3.24 (LGF) ⁵⁸ Numerales 3.53, 3.60, 3.62, 3.63 (LTF) ⁵⁹	Verificación que todos los egresos sean debidamente clasificados. Verificación que se adjunten los comprobantes originales y se registren en los formatos correspondientes.
Impuestos	Numerales 3.13 y 3.16 (LGF) ⁶⁰ Numerales 3.68 inciso d (LTF) ⁶¹	Verificación que la documentación se sujete a las disposiciones fiscales, de seguridad social, así como a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF). Verificación que se haya cumplido con los pagos de impuestos.

⁵⁷ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁵⁸ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁵⁹ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶⁰ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶¹ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Sueldos y Salarios	<p>Artículo 46, fracción XVI (LIPEEY)⁶²</p> <p>Artículos 86 párrafo cuarto, 94 fracción IV y 96 primera parte primer párrafo (LISR)⁶³</p> <p>Numerales 1.4, 3.13, 3.16, 3.24 (LGF)⁶⁴</p>	<p>Verificación de que los bienes de que dispongan sean destinados al cumplimiento de sus fines.</p> <p>Revisión de los recibos que se expidieron para el pago de los sueldos y salarios.</p> <p>Verificación de que el partido político presentó el informe con respecto a los pagos de los sueldos y salarios.</p>
Reconocimientos de Actividades Políticas	<p>Numeral 3.68, Inciso e, (LTF)⁶⁵</p> <p>Numerales 3.66 y 3.67 (LTF)⁶⁶</p>	<p>Revisión de las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el período sujeto a revisión, para comprobar que los límites establecidos se hayan cumplido.</p> <p>Verificación de los reconocimientos otorgados a las personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentadas con los recibos que reúnan los requisitos marcados en los lineamientos de fiscalización.</p>
Reconocimientos de Actividades Políticas	<p>Numeral 3.68 (LTF)⁶⁷</p> <p>Inciso a)</p>	<p>Verificación a los recibos "RERAP", para asegurarse que cumplan con los requisitos estipulados.</p> <p>Verificación que el control de recibos se llevó a cabo según el comprobante FORMATO CF-RERAP y con folios sucesivos. La numeración se hizo conforme a los reconocimientos que otorgó el órgano directivo de cada partido político, y que dichos reconocimientos se registraron en el FORMATO RERAP. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia.</p>

⁶² Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

⁶³ Ley del Impuesto Sobre la Renta.

⁶⁴ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶⁵ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶⁶ Idem

⁶⁷ Idem

Reconocimientos de Actividades Políticas	Inciso b)	Revisión de los recibos que se debieron expedir en forma consecutiva. Y que el original permaneció en el órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento.
	Inciso c)	Verificación de que el partido político presentó el informe del número consecutivo de los folios de los recibos impresos y los controles de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.
	Numeral 3.65 (LTF) ⁶⁸	Verificación de que todas las personas que hayan recibido reconocimientos hayan proporcionado copia de una identificación oficial.
Cuenta Bancaria de Actividades Específicas	Numerales 1.4 (LGF) ⁶⁹ Numerales 3.1, 3.2 y 3.5 (LTF) ⁷⁰	Revisión de la cuenta bancaria de actividades específicas.

D) OTRAS ACTIVIDADES

1.- Activos Fijos.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Activo fijo	Numerales 3.7 y 3.8 (LGF) ⁷¹	Verificación de los controles de activos fijos.
	Numerales 3.9 y 3.10 (LGF) ⁷²	Verificación que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente.
	Numerales 3.27, 3.28, 3.61 y 3.62 (LTF) ⁷³	Verificación de que el partido político levantó un inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad en la que tengan oficinas.

⁶⁸ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶⁹ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁷⁰ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁷¹ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁷² Idem.

⁷³ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

2.- Gastos por Actividades Específicas.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	<p>Numerales 1.4, 3.23 y 3.26 (LGF)⁷⁴</p> <p>Numerales 3.1 y 3.2 (LTF)⁷⁵</p> <p>Numerales 3.70, 3.71, 3.72, 3.73, 3.74, 3.75, 3.76, 3.77, 3.78, 3.79, 3.80, 3.81 3.82 y 3.83 (LTF)⁷⁶</p> <p>Art. 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13 Y 14 (RAE)⁷⁷</p>	<p>Deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes.</p> <p>Las erogaciones deberán ser registradas en la contabilidad.</p> <p>Los comprobantes y muestras que presenten los partidos deberán estar agrupados por tipo de actividad.</p> <p>Deberán mostrar junto con la documentación una evidencia que demuestre que la actividad se realizó. Gastos directos e indirectos.</p>
Educación y Capacitación Política	<p>Art. 72, fracc. III (LIPEEY)⁷⁸</p> <p>Numeral 1.4 (LGF)⁷⁹</p> <p>Numerales 3.76 y 6.14 (LTF)⁸⁰</p> <p>Numeral 3.70 (LTF)⁸¹</p> <p>Artículos 3 Y 10 (RAE)⁸²</p>	<p>Verificación de la documentación comprobatoria.</p> <p>Verificación del adecuado registro contable de los gastos por actividades específicas en los sistemas contables del partido político.</p> <p>Cotejar con algunos proveedores la veracidad de la comprobación realizada por el partido político.</p> <p>Las actividades específicas que como entidades de interés público, son la educación, capacitación y profesionalización política, la investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.</p>

⁷⁴ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁷⁵ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁷⁶ Idem.

⁷⁷ Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

⁷⁸ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

⁷⁹ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁸⁰ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁸¹ Idem

⁸² Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Investigación Socioeconómica y Política	<p>Artículos 3 Y 10 (RAE)⁸³</p> <p>Numeral 1.4 (LGF)⁸⁴</p> <p>Numerales 3.77, 6.9 y 6.14 (LTF)⁸⁵</p>	<p>Verificación de la documentación comprobatoria.</p> <p>Verificación de que se haya realizado algún gasto directo, (aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de alguna actividad).</p> <p>Verificación del adecuado registro contable de los gastos por actividades específicas en los sistemas contables del partido político.</p> <p>Cotejar con algunos proveedores la veracidad de la comprobación realizada por el partido político.</p>
Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	<p>Artículo 72, fracción III, inciso a, segundo párrafo (LIPEEY)⁸⁶</p> <p>Numerales 3.82 y 3.83 (LTF)⁸⁷</p> <p>Artículos 3 Y 10 (RAE)⁸⁸</p>	<p>Verificación de que se haya destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres el 2% del financiamiento para actividades específicas, con base en un programa anual.</p>

⁸³ Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

⁸⁴ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁸⁵ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁸⁶ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

⁸⁷ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁸⁸ Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

4. REPORTE DE LA REVISIÓN REALIZADA AL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO AL EJERCICIO 2014.

4.1 Notificación de los errores u omisiones técnicos, correspondientes al Informe Anual 2014.

Toda vez que el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito del 01 de abril de 2015, presentado en la misma fecha, entregó su Informe Anual correspondiente ejercicio 2014, y en virtud de que se aplicaron a dichos Informes los procedimientos de revisión descritos en el punto 3 del presente Dictamen, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, notificó al Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio marcado con el número U.T.F./064/2015 del 29 de junio de 2015, los errores u omisiones técnicos que se encontraron en dicho Informe, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15, primer párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Los errores u omisiones encontrados, son los siguientes:

DOCUMENTACIÓN FALTANTE

1. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, en lo relativo a la documentación presentada, se observó que fue omiso en entregar la que a continuación se indica:

En medio magnético:

- Bitácora (bitácora para el registro de viáticos, pasajes y gastos menores)

En forma impresa:

- Formato Transfer (relación de transferencias)
- Formato Bitácora (bitácora para el registro de viáticos, pasajes y gastos menores)
- Formato AEGD (formato de actividades específicas gastos directos)

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que todos los recursos que sean transferidos del partido político a su comité ejecutivo nacional u órgano equivalente y viceversa tendrán carácter de transferencias y deben estar registradas como tales en la contabilidad del partido y en el formato TRANSFER (relación de transferencias). En el caso de gastos menores realizados a favor de personas que no expidan comprobantes o que éstos no reúnan los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, el partido político podrá elaborar un documento en el que conste, con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la operación, monto, concepto específico del gasto, nombre, firma y copia de la credencial para votar vigente de la persona quien realizó el pago y firma de autorización del representante del órgano interno del partido político, esta descripción estará en el formato BITÁCORA (bitácora para el registro de viáticos, pasajes y gastos menores), sirviendo éste como comprobante siempre y cuando la cantidad de la erogación no rebase el equivalente a diez días de Salario Mínimo General vigente en el estado. También establece, que para cada una de las actividades que realicen, debe ser presentada en un formato único de gastos directos (formato - AEGD), es decir, por cada

actividad realizada habrá un formato, en los términos del formato anexo a los mencionados lineamientos técnicos. Los formatos deben presentarse debidamente foliados y autorizados por el representante del órgano interno del partido político y agrupados por tipo de actividad. De igual forma indican, que junto con el informe anual (formato IA), los partidos políticos deben remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización, entre otros, los formatos BITÁCORA (bitácora para el registro de viáticos, pasajes y gastos menores), TRANSFER (relación de transferencias), AEGD (formato de actividades específicas de gastos directos). Siendo que el formato BITÁCORA (bitácora para el registro de viáticos, pasajes y gastos menores), independientemente de su entrega física debe ser entregada la información contenida en los mismos en medio magnético (CD o USB) utilizando el formato del programa Excel. Asimismo, establecen los propios lineamientos técnicos que los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos que se encuentran anexos a los propios lineamientos técnicos mencionados, donde se puedan identificar plenamente los datos en ellos contenidos, los cuales deben ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del informe que corresponda, debiéndose remitir la documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada.

Con la información y formatos señalados, esta Unidad Técnica de Fiscalización complementa los elementos necesarios para la debida fiscalización de los recursos de los partidos políticos, y así poder determinar si lo realizado y presentado por el partido político, es correcto.

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

En medio magnético:

- **Bitácora (bitácora para el registro de viáticos, pasajes y gastos menores)**

En forma impresa:

- **Formato Transfer (relación de transferencias)**
- **Formato AEGD (formato de actividades específicas gastos directos)**
- **Formato Bitácora (bitácora para el registro de viáticos, pasajes y gastos menores)**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Lo anterior, con fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; y en los numerales 3.44 primer párrafo, 3.54, 3.71, 3.90, 6.2 y 6.3 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que la fiscalizadora cuente con la información correspondiente, a través de cada uno de los formatos involucrados para poder realizar los amarres contables correspondientes entre la información que se presenta y lo registrado en la contabilidad de acuerdo a los movimientos de cada una de las cuentas.

BANCOS

2. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, en lo relativo a las conciliaciones bancarias de las cuentas 4020821492, 4044548386, 4043739457 y 4020821500, todas de la institución de crédito HSBC, se observó que las correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2014, no se encuentran firmadas por el representante del órgano interno del partido.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en su artículo 74, primer párrafo, establece que los partidos políticos deben tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes a que se refiere la misma

Ley Electoral. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine, pronunciándose en similares términos los Lineamientos Generales en su numeral 2.1.

Así los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en concordancia con los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que se entiende por Órgano Interno: El órgano interno de cada partido político encargado de la obtención, y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos, y que el órgano interno debe realizar de forma mensual las conciliaciones bancarias, basándose en el estado de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deben ser validadas por el o los responsables del órgano interno. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que junto con el informe anual (formato IA), deben los propios partidos políticos remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización, entre otros documentos, las conciliaciones respectivas de los estados de cuenta bancarios mensuales correspondientes al año del ejercicio sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en los citados lineamientos técnicos.

Las conciliaciones bancarias deben estar debidamente firmadas por el representante del órgano interno para tener la confiabilidad de que la persona facultada para validar la documentación en comento, tiene el pleno conocimiento de que los importes plasmados en cada documento y lo reflejado en cada una de las cuentas es correcto, y con esto darle una mejor transparencia en cuanto al manejo y aplicación de los recursos obtenidos por el partido político.

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

- **Las conciliaciones bancarias de las cuentas 4020821492, 4044548386, 4043739457 y 4020821500, todas de la institución de crédito HSBC, correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2014, debidamente firmadas por el representante del órgano interno del partido político.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 74 primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; en los numerales 1.1 fracción VII, 1.4, 2.1, 3.3 y 3.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en los numerales 1.1 fracción VII y 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de cumplir con la normatividad indicada, y que la documentación se encuentra debidamente validada por el representante del órgano interno, ya que esto da confiabilidad de que se tiene el conocimiento de lo plasmado en los documentos por la persona que lo autoriza y con esto transparentar el manejo y aplicación de los recursos obtenidos por el partido político.

3. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, en lo relativo a los cortes de cheques de las cuentas bancarias de la institución de crédito HSBC, se observó que el partido político no presentó los siguientes:

- a) De la cuenta bancaria número 4020821492, relativa al financiamiento por actividades ordinarias permanentes, los correspondientes a abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos del 2014.
- b) De la cuenta bancaria 4044548386, relativa al financiamiento por actividades específicas, los correspondientes a enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos de 2014.
- c) De la cuenta bancaria 4043739457, relativa al financiamiento por los militantes en numerario, los correspondientes a abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos de 2014.
- d) De la cuenta bancaria 4020821500, relativa a las transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional, los correspondientes a enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos de 2014.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Asimismo, establecen que el órgano interno del partido, debe realizar el corte de cheques el último día de cada mes con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, indicando el último cheque del periodo anterior y el primero del periodo siguiente.

El corte de cheques es un formato auxiliar que constituye un control interno para el partido político respecto de las operaciones que se efectúen con tales títulos, motivo por el cual debe llevar un estricto registro de los que efectivamente fueron utilizados (pagados o cancelados) y los pendientes de utilizar de manera consecutiva.

En tal virtud, se solicita al partido político, presente:

- **Los cortes de cheques de los meses y cuentas bancarias de la institución de crédito HSBC, relacionados en los incisos a, b, c y d.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.28 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de cumplir con la normatividad antes citada y tener un estricto control del consecutivo de los cheques elaborados, que permitan conocer los utilizados, los cancelados y los que estén pendientes por utilizar.

SUBSIDIO AL EMPLEO

4. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, en lo relativo a la cuenta de Subsidio al Empleo, se observó que existe una diferencia entre el importe obtenido en la revisión de los recibos de nómina, y el importe registrado en la Balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2014, por el mismo concepto, como a continuación se muestra:

IMPORTE DEL SUBSIDIO AL EMPLEO SEGÚN RECIBOS FÍSICOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO 2014	IMPORTE DEL SUBSIDIO AL EMPLEO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	DIFERENCIA
\$ 32,829.94	\$ 32,473.66	\$ 356.28

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; y para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos.

Es importante que se tengan correctamente registrados en el sistema contable los importes indicados en los recibos de nómina para poder de esta manera, tener en los estados financieros, balanza de comprobación, libro diario y libro mayor las cantidades correctas por concepto de estos movimientos.

En tal virtud, se solicita al partido político lo siguiente:

- La revisión de todos los recibos de nómina que contenga la cuenta de Subsidio al Empleo para determinar y registrar los importes que no se contabilizaron correctamente en dicha cuenta.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevadas a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de cumplir con la normatividad y tener certeza que la información reportada en la cuenta de Subsidio al Empleo, corresponde con lo pagado en concepto de sueldos y salarios, conforme a los importes reflejados en los recibos de nómina presentados.

IMPUESTOS POR PAGAR

5. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, específicamente en lo que respecta a la cuenta de impuestos por pagar, se observó lo siguiente:

- a) De la revisión física en los recibos de nómina, en lo relativo a los impuestos retenidos por concepto de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) retenido por salarios, se obtuvo una diferencia con los importes registrados por el mismo concepto, en los saldos de la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2014, como lo muestra la tabla siguiente:

IMPUESTOS RETENIDOS	IMPORTE RETENIDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	IMPORTE SEGÚN RECIBOS FÍSICOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO 2014	DIFERENCIA
I.S.R. (IMPUESTO SOBRE LA RENTA) RETENIDO POR SALARIOS	\$ 178,141.51	\$ 179,885.34	-\$ 1,743.83

- b) En relación a los impuestos retenidos por concepto de Arrendamiento, así como de los impuestos retenidos por Honorarios Asimilados a Salarios, ésta Unidad Técnica de Fiscalización no pudo tener certeza de que hayan sido enterados a la autoridad correspondiente en virtud de que no anexó documentos que acrediten haberlo realizado.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual forma deben sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligados a cumplir. Así para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago, debiendo cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales. Asimismo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 01 de enero de 2014, establece que los partidos políticos, tienen la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

Los impuestos representan cargas que deben cubrir los sujetos obligados, por aquellas circunstancias o actividades previstas en las leyes tributarias, por lo que el partido político debe sujetarse a tales disposiciones fiscales enterando los impuestos retenidos en los plazos señalados para tal efecto, debiendo acreditar a esta fiscalizadora tal cumplimiento, asimismo de tener certeza que la información reportada en la cuenta de I.S.R. (Impuesto Sobre La Renta) retenido por salarios, corresponde efectivamente con lo retenido en concepto de sueldos y salarios, reflejados en los recibos de nómina presentados.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- **La revisión de todos los recibos de nómina, que contengan retención de impuestos por concepto de I.S.R. (Impuesto Sobre la Renta) retenido por salarios, para contabilizar el correcto importe de los impuestos retenidos.**
- **Presente la documentación que acredite haber enterado a la autoridad correspondiente, los impuestos retenidos por concepto de Arrendamiento y por los impuestos retenidos por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevados a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4, 3.13 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en el numeral 3.53 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el artículo 86, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 01 de enero de 2014, a efecto de tener certeza que la información financiera

proporcionada por el partido político, refleja la transparencia del manejo de los recursos así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

- **INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO:**
 - **MILITANTES EN NUMERARIO**

6. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, en lo relativo al financiamiento por los militantes en numerario, se observó lo siguiente:

- a) Existe una diferencia entre el importe total reportado en el formato IA (Informe Anual) 2014, en su apartado I. Ingresos, rubro 3. "Financiamiento por los militantes en numerario", el registrado en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2014, el señalado en los formatos CF-RM (Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes), IA1 (Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones) e IA6 (Detalle personal de aportaciones de militantes y organizaciones), y el importe obtenido en el mismo rubro por esta fiscalizadora, de la revisión física a los formatos RM (recibo de aportación de militantes), como se muestra en la tabla siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN FORMATO IA (INFORME ANUAL) 2014	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	IMPORTE SEGÚN FORMATO CF-RM (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES)	IMPORTE SEGÚN FORMATO IA1 (DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES)	IMPORTE SEGÚN FORMATO IA6 (DETALLE PERSONAL DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES)	IMPORTE SEGÚN REVISIÓN FÍSICA RM (RECIBO DE APORTACIÓN DE MILITANTES) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
I. INGRESOS, RUBRO 3. FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN NUMERARIO	\$258,886.76	\$258,886.76	\$258,886.76	\$258,886.76	\$258,886.76	\$259,014.78

- b) En relación a los formatos RM (recibos de aportaciones de militantes) presentados, se observó que el recibo con número de folio 1148, carece del nombre y la firma del representante del órgano interno del partido.
- c) Asimismo, el formato RM (recibos de aportaciones de militantes) con número de folio 1208, carece de la firma del aportante el C. Iván Alfredo Castro Carvajal.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; y para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de

Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que el formato RM (recibo de aportación de militante) debe contener folio del recibo, nombre completo, domicilio, y en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante, cantidad aportada, así como **la firma del aportante y del representante del órgano interno del partido.**

Es importante señalar que el importe total de todos los RM (recibo de aportación de militantes) emitidos por el partido político deben de verse reflejados en los depósitos bancarios efectuados a la cuenta correspondiente, y estos a su vez poderse ver registrados correctamente dentro de la contabilidad y formatos involucrados para dar transparencia en cuanto a los recursos otorgados por los militantes del partido político.

Como complemento a lo anteriormente señalado y para un mejor control interno del partido político de igual importancia es mencionar que todos los RM (recibo de aportación de militante) deben de estar correctamente elaborados en cuanto a todo lo que pide el formato así como de contener las firmas requeridas en los formatos tanto del representante interno del partido como del aportante, para tener certeza y transparencia de que efectivamente la aportación se realizó por ellos como se menciona en cada uno de los RM (Recibo de aportación de militante).

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- **La verificación de los recibos de aportaciones de militantes, para contabilizar el correcto importe de los mismos al 31 de Diciembre de 2014.**
- **Realice las modificaciones correspondientes, respecto del rubro 3. Financiamiento por los militantes en numerario, del apartado I. Ingresos, de tal forma que resulten coincidentes los importes que registren por dicho rubro, tanto en la balanza de comprobación como en los formatos IA (Informe Anual) y los correspondientes IA-1 (Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones) así como el IA-6 (Detalle personal de aportaciones de militantes y organizaciones), y de igual forma, el formato CF-RM (control de folios de recibos de aportaciones de militantes).**
- **Presente el formato RM (recibo de aportación de militantes) con folio 1148, con el nombre y la firma del representante del órgano interno del partido.**
- **Presente el formato RM (recibo de aportación de militantes) con número de folio 1208, debidamente firmado por el aportante el C. Iván Alfredo Castro Carvajal.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevados a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; y en el numeral 3.10 segundo párrafo de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener un mejor control interno en relación al llenado de los formatos RM (recibo de aportación de militantes) que maneje el partido político y tener certeza y confiabilidad de que las firmas plasmadas tanto del representante del partido como por los militantes en los formatos en cuestión es la correspondiente, así como de tener el registro de todos los depósitos que los militantes efectúen a la cuenta para de esta manera poder efectuar los amarres correspondientes entre la contabilidad, las fichas de depósito y los formatos que estén involucrados.

• **SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

7. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, en lo relativo al financiamiento por simpatizantes en especie, se observó lo siguiente:

- a) Existe una diferencia entre el importe total de los formatos RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie) y el importe registrado en el formato IA (Informe Anual) 2014, en su apartado I. Ingresos, rubro 4. "Financiamiento por simpatizantes en especie", el señalado en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2014, los reportados en los formatos CF-RAES (Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie), Concentrado-Comodatos (inventario de bienes muebles e inmuebles en comodato), IA2 (Detalle de aportaciones de simpatizantes) y el IA7 (Detalle personal de aportaciones de simpatizantes), por el mismo rubro, como se muestra en la tabla siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN FORMATO IA (INFORME ANUAL) 2014	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	IMPORTE SEGÚN FORMATOS CF-RAES (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)	IMPORTE SEGÚN FORMATO CONCENTRADO-COMODATOS (INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO)	IMPORTE SEGÚN FORMATO IA2 (DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)	IMPORTE SEGÚN FORMATOS IA7 (DETALLE PERSONAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)	IMPORTE SEGÚN FORMATOS FÍSICOS DE RAES (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)
I. INGRESOS, RUBRO 4. FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES EN ESPECIE	\$ 2,515,287.45	\$ 2,515,287.45	\$ 2,515,287.45	\$ 2,515,287.45	\$ 2,515,287.45	\$ 2,515,287.45	\$ 2,702,681.45

- b) Existe una diferencia entre el importe reportado por el partido político, al aplicar el criterio del cálculo de valuación, que indica en los formatos RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie), y el importe obtenido por esta fiscalizadora utilizando el mismo criterio plasmado en dichos formatos, como se detalla a continuación:

FOLIO DEL FORMATO RAES (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)	IMPORTE DE CÁLCULO SEGÚN FORMATO RAES (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)	IMPORTE DE CÁLCULO SEGÚN UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN	DIFERENCIA
349D	\$ 105,667.50	\$ 211,335.00	-\$ 105,667.50
351D	\$ 19,110.00	\$ 18,999.75	\$ 110.25

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual forma para el registro y control de sus operaciones financieras deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que para determinar el valor de registro del comodato de vehículos, se aplicará al valor de

mercado del vehículo, el 0.3% diario, multiplicado por el número de días que establezca el contrato, tomando como base la Guía Oficial de Información en la República Mexicana para Comerciantes y Aseguradoras de Automóviles, Camiones y Motocicletas, vigente al momento de celebrar el comodato. (Guía EBC o Libro Azul).

Es importante que se aplique de manera correcta el cálculo de criterio de valuación tal y como lo mencionan los lineamientos técnicos de la Unidad Técnica de Fiscalización tomando en consideración que el valor que se toma es el valor de mercado del bien por calcular para poder tener el correcto importe que le corresponde a cada una de las aportaciones recibidas en especie tanto en los formatos RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie) correspondientes como en los registros contables que maneja el partido político.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- **La verificación de los RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie), para contabilizar el correcto importe de los mismos al 31 de Diciembre de 2014.**
- **Realice las modificaciones correspondientes, respecto del rubro 4. Financiamiento por simpatizantes en especie, del apartado I. Ingresos, de tal forma que resulten coincidentes los importes que registren por dicho rubro, tanto en la balanza de comprobación como en los formatos IA (Informe Anual), CF-RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie), IA-2 (Detalle de aportaciones de simpatizantes), el IA-7 (Detalle personal de aportaciones de simpatizantes), los RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie) y el Concentrado-Comodatos (inventario de bienes muebles e inmuebles en comodato).**
- **Realice la rectificación en relación al criterio de valuación indicado en los RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie) con folio 349D y 351D.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevados a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en el numeral 3.18 segundo párrafo de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad, y que los cálculos efectuados sean los correctos para que los importes reflejados en los formatos sean coincidentes con los que se registran en la contabilidad del partido político.

8. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, en lo relativo al financiamiento de simpatizantes en especie, específicamente en los contratos de comodato de bienes muebles, el partido político no se ajusta a lo previsto para tales contratos en los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ya que se observó en algunos casos, anexan copia de la tarjeta de circulación no vigente del vehículo (referencia que se encuentra relacionada en la columna de la tabla inmediata, señalado como "A"), y en relación a los datos que indican en el contrato de comodato, como el número de serie, número de motor y la línea, no coinciden con los datos señalados en la tarjeta de circulación que acompañan (referencia que se hace en la columna de la tabla inmediata, señalada como "B"), observaciones que no confieren certeza sobre de la propiedad o el derecho que

los comodantes tienen sobre los vehículos dados en comodato, o sobre la identificación plena del vehículo objeto del contrato.

En la tabla que a continuación se inserta, se detallan los contratos que presentan observaciones, siendo preciso indicar que en los cuadros en los que aparece la marca "X", se identifica el error u omisión cometido, (y en algunos casos se plasma el dato que registra el documento oficial, que no coincide con el señalado en el contrato).

NO.	NOMBRE DEL COMODANTE (PROPIETARIO), SEGÚN CONTRATO	DATOS DEL VEHÍCULO EN COMODATO SEGÚN CONTRATO					ERRORES U OMISIONES EN EL CONTRATO	
		MARCA	LÍNEA	MÓDELO	No. DE SERIE	No. DE MOTOR	A. TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	B. DATOS QUE NO COINCIDEN ENTRE LO SEÑALADO EN EL CONTRATO Y LA TARJETA DE CIRCULACIÓN
1	LUIS SARAO GUERRA	Chrysler	Verna	2004	KMHCG41GN4U573560	Hecho en Corea	-----	X No. de Serie: KMHCG41GX4U573 560
2	ERIC EBER VILLANUEVA MUKUL	Nissan	X-Trail	2008	JN8AT18T68W503688	QR25522328	X	-----
3	ISABEL ROJAS CANCHÉ	Volkswagen	Sedán	1990	11L0042175	AF1049245	X	-----
4	MARÍA LUCÍA MEX Y MEX	Honda	Civic	2002	IHGES167421903121	D17A2247867	X	X NO. DE SERIE IHGES16742190312 1
								X NO. DE MOTOR D17A22447867
5	JUAN MANUEL CASTRO LUGO	Mazda	Gran Sport	2008	TYVHP80D785M31296	Sin Número	X	X LÍNEA 6 "S" Gran Sport
6	HEBERTH ISMAEL SARABIA OJEDA	Freightliner	OMC	2006	WD3YD5406R953881	64798151210411	-----	X LÍNEA OMC <u>1419/47</u> CARG
								X NO. DE SERIE WD3YD54306R9538 81
7	GERMÁN YGNACIO PINTO SOLÍS	Fiat	Palio 4 pts.	2004	9BD17240343078846	Hecho en Brasil	X	-----

La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, establecen que para transitar en el Estado de Yucatán, todo Vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico, deberá contar entre otros documentos con la tarjeta de circulación vigente; además la Ley en comento, indica que los propietarios de los vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos que circulen en las vías públicas del Estado de Yucatán, tendrán diversas obligaciones, siendo una de ellas la de mantener vigentes todos los requisitos administrativos establecidos en el artículo 25 de la citada Ley, siendo que es obligación de los conductores de vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, obtener y portar consigo la tarjeta de circulación vigente. Por su parte, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus

egresos; de igual manera se establece que cuando se tengan bienes muebles en comodato o arrendamiento se acreditará con el contrato respectivo acompañado de copia del documento que acredite la propiedad o del derecho que se tenga sobre el bien, tratándose de vehículos, copia de la tarjeta de circulación. Debiendo la documentación requerida por la autoridad estar debidamente requisitada.

De lo anterior se advierte, que todo propietario de un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico, tiene entre sus obligaciones el contar con la respectiva tarjeta de circulación vigente. En tanto que quien no sea el propietario del automotor debe acreditar mediante el documento idóneo correspondiente el derecho que tenga sobre ese bien; así que con la finalidad de garantizar la veracidad de lo informado, es necesario que todos los datos contenidos en el contrato de comodato presentado por el partido político coincidan con todos los datos contenidos en los documentos que acrediten la propiedad o derecho sobre el bien mueble objeto del comodato, entre otros.

En tal virtud, se solicita al partido político, presente:

- **La copia de la tarjeta de circulación vigente de los vehículos dados en comodato relacionados con dicha observación en la tabla preinserta e identificados con un "X" en el inciso "A" de la columna de errores u omisiones en el contrato, o en su caso el documento con el que se acredite la propiedad o el derecho que se tenga sobre el bien a nombre del comodante.**
- **El contrato de comodato rectificado respecto de los datos de la descripción del número de serie, número de motor, o línea del vehículo, de los relacionados con dichas observaciones en la tabla que inmediatamente antecede identificados con una "X" en el inciso "B" de la columna de errores u omisiones en el contrato, conforme a la tarjeta de circulación que corresponda.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 25 fracción I, 35 fracción II y 39 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, así como los numerales 1.4 y 3.12 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza que el comodante es el propietario o que posee derecho legítimo sobre el vehículo objeto del contrato e identificar plenamente al bien mueble objeto del contrato.

EGRESOS

9. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, relativo a los Egresos, específicamente en las pólizas de E-135 y E-136, del 15 de Diciembre de 2014, con un importe cada una de \$16,392.28 (son: Dieciséis mil trescientos noventa y dos pesos con veintiocho centavos en moneda nacional) a favor del señor Luis Manuel Dzib Escobedo, se observó que con respecto de los recibos de honorarios asimilables a salarios con folios 114 y 116, que acompaña como documentación soporte, estos carecen de la firma del mencionado Dzib Escobedo.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y

monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, indican que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago.

Cabe señalar que como medida de control interno es importante que toda documentación soporte este bien requisitada para proporcionar una mejor transparencia en la erogación de los gastos efectuados y el hecho de que se tenga la firma en los recibos da certeza de que efectivamente se efectuó el pago a la persona correspondiente.

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

- **Los recibos de honorarios asimilables a salarios con folios 114 y 116 debidamente firmados por el señor Luis Manuel Dzib Escobedo.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Lo anterior, con fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.53 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad indicada, tener un correcto control interno en relación a la elaboración de las pólizas de cheques ya que todas deben de estar físicamente junto con su documentación soporte y contener la firma de la persona a quien se le expide o recibe el cheque, asimismo el recibo de honorarios asimilables a salarios que se tenga como soporte y que acredite el pago debe de contener la firma de la persona quien nos expide dicho recibo y recibe el pago.

10. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, relativa a los gastos por concepto de pago de nómina, se documentó un convenio de pago de gratificación, con motivo de la renuncia voluntaria del señor José Antonio Arias Arias, en el que se menciona que se le pagaría la cantidad de \$1,500.00 M.N. (Son: Un mil quinientos pesos sin centavos en moneda nacional) de forma quincenal, hasta cubrir la totalidad de la gratificación, que resulta ser un importe total de \$9,000.00 M.N., (Son: Nueve mil pesos sin centavos en moneda nacional), cubriéndose mediante recibos de pago del 15 de enero al 31 de marzo de 2014, se observó, de la lectura del convenio de pago de gratificación efectuado y anexo, que el entonces Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, el C. Iván Alfredo Castro Carvajal, compareció en representación de la citada Secretaría, sin que dicha persona haya firmado al margen y al calce del documento mencionado.

El Código Civil del Estado de Yucatán, establece que cuando se exija la forma escrita en un contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación. Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los

Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establecen que junto con el Informe anual (Formato IA) deben remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada.

Es necesario indicar que el convenio en el que se establece un acuerdo de voluntades (en el presente caso, sobre la forma de concluir una relación laboral), es esencial que las partes firmen el documento respectivo, ya que tal formalidad constituye la aceptación de las partes respecto de los derechos y obligaciones a que se sujetan, como elementos de validez de los contratos.

En tal virtud, se solicita al partido político, presente:

- **El convenio de pago de gratificación indicado, debidamente firmado al calce y al margen por el entonces Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, el C. Iván Alfredo Castro Carvajal.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 1029 del Código Civil del Estado de Yucatán; en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en el numeral 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza que el convenio efectuado por el partido político, fue validado y autorizado para el pago de gratificación y de esta manera justificar dicho gasto y tener una mejor transparencia en relación al mismo.

11. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, en lo relativo a los egresos, específicamente en lo que respecta al rubro de sueldos y salarios se observó, que existe una diferencia entre el importe que registra en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2014, y el importe que se obtuvo por parte de esta fiscalizadora, de la revisión física a los recibos de nómina, como se muestra en la siguiente tabla:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	IMPORTE SEGÚN REVISIÓN FÍSICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO DE 2014	DIFERENCIA
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 2,510,167.85	\$ 2,530,921.05	-\$ 20,753.20

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; así para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos.

Lo anteriormente señalado es con la finalidad de tener certeza que la información reportada en la cuenta de sueldos y salarios, corresponde efectivamente con lo retenido y pagado por dicho concepto, y que estos importes cuadren con los recibos de nómina presentados.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- La revisión de todos los recibos de nómina, para contabilizar la totalidad de su importe de manera correcta.
- En su caso, realice las correcciones contables pertinentes.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevados a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza que la información financiera proporcionada por el partido político, refleje los movimientos reales por el manejo de los recursos.

12. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, respecto a los Egresos, específicamente en lo referente a los RERAP (Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas) se observó lo siguiente:

- a) En la póliza 79, del 21 de Abril de 2014, con un importe de \$3,000.00 (Son: Tres mil pesos sin centavos en moneda nacional), anexa como soporte una copia del cheque número 9724225, expedido a nombre de David Jesús Pool Sánchez, así como un formato RERAP (Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas) con número de folio 1857, en el que se observa que dicho formato presenta los espacios en blanco relativos a los datos del nombre, domicilio, teléfono y clave de elector de la persona que recibe el reconocimiento, sin haberse firmado por el representante del órgano interno del partido político, omitiendo anexar la copia de la credencial para votar con fotografía vigente y legible por ambos lados de la persona mencionada, de acuerdo con los datos previstos en el formato RERAP (Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas) y el instructivo respectivo a los que aluden los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas.
- b) En la póliza 117, del 13 de octubre de 2014, con un importe de \$1,800.00 (Son: Un mil ochocientos pesos sin centavos en moneda nacional), anexa como soporte una copia del cheque número 9724584, expedido a nombre de Santiago Dorantes Suárez, así como un formato RERAP (Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas) con número de folio 1910, en el que se observa que dicho formato no contiene la firma de la persona que recibe el reconocimiento y la del representante del órgano interno del partido político.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, indican que los reconocimientos en numerario que otorguen los partidos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deben estar respaldados por recibos

foliados que especifiquen el nombre, clave de la credencial para votar con fotografía, y firma de la persona a quien se efectuó el pago, así como copia de la identificación respectiva, su domicilio, y en su caso teléfono, el monto y fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deben estar firmados por el representante del órgano interno del partido político, éste formato se denominará formato RERAP (Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas); asimismo los citados lineamientos técnicos establecen que los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos que se encuentran anexos y que forman parte de los Lineamientos Técnicos, donde se puedan identificar plenamente los datos en ellos contenidos, debiendo remitir el partido político a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación requerida debidamente requisitada.

Es importante señalar que como parte del control interno todo formato autorizado por los lineamientos de fiscalización y documento que maneje el partido político deba de estar debidamente requisitado en relación al llenado, a efecto de tener una mejor transparencia y certeza de que los egresos efectuados por el partido político son correctos.

En tal virtud, se le solicita al partido político, presente:

- **El formato RERAP (Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas) con número de folio 1857, con todos los datos requeridos en el mismo, de acuerdo al instructivo inserto en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, el cual deberá estar debidamente firmado por el representante del órgano interno del partido político, y acompañándolo de una copia de la identificación oficial del señor David de Jesús Pool Sánchez.**
- **El formato RERAP (Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas) con número de folio 1910, el cual deberá estar debidamente firmado por la persona que recibe el reconocimiento y por el representante del órgano interno del partido político.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Lo anterior, con fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 3.65, 3.85, 3.90 y 6.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad, contar con información veraz y oportuna, así como tener certeza respecto de que el egreso efectuado por el instituto político fue autorizado por el representante de órgano interno y firmado y recibido por las personas correspondientes.

13. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, en lo relativo a los egresos, específicamente en el contrato de comodato celebrado entre el partido político y la Sociedad Civil denominada Vigilancia Seguridad Privada y Protección, S.C.P., respecto un bien, consistente en un kit de alarma, se observó lo siguiente:

- a) En el contrato arriba citado, anexó el acta constitutiva de una Sociedad Civil Particular, denominada "SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS DE PROTECCIÓN EMPRESARIAL", la cual es distinta a la sociedad firmante como comodante denominada "Vigilancia Seguridad Privada y Protección, S.C.P.", no acreditando de esta manera la debida constitución y objeto social de la persona moral comodante.
- b) Asimismo, se indicó que el comodante, lo suscribió por conducto del representante legal, Licenciado Gaspar Echeverría Paredes, sin acreditar la personalidad de dicho representante.

- c) Al calce del mismo, se encuentra la firma de una persona, señalándose debajo de esta el nombre de Gaspar Echeverría Paredes, y en el siguiente renglón una firma, sin especificar a quien corresponde, es decir, no aparece el nombre ni cargo de la persona que suscribe y si lo hace en representación del partido político.
- d) De igual forma, no se acreditó con documento alguno la propiedad o derechos que el comodante tiene respecto del kit de alarma.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; asimismo para el caso que se tengan bienes muebles e inmuebles en comodato se acreditará con el contrato respectivo acompañado de copia del documento que acredite la propiedad o el derecho que se tenga sobre el bien, y tratándose de personas morales se debe acreditar la personalidad del representante legal y que ésta se encuentre legalmente constituida.

De lo anterior se advierte, que tratándose de bienes muebles o inmuebles otorgados al partido político en comodato es necesario sustentarlo con el contrato respectivo, y la parte contratante que otorga dicho bien debe acreditar su calidad de propietario o el derecho que posee sobre el mismo; ahora bien, siendo una persona moral la comodante, como es el caso que nos ocupa, no basta indicarlo en el documento, es preciso acreditar que está legalmente constituida con su respectivo documento que lo indique, con el que también será posible verificar el objeto social de la misma, así como determinar por parte de esa persona moral quien es su representante legal y acreditarlo para los efectos de tener certeza en su representación y que se encuentra facultado para otorgar en comodato bienes de su representada.

En tal virtud, se solicita al partido político presente lo siguiente:

- **El documento que acredite que la Sociedad Civil denominada Vigilancia Seguridad Privada y Protección, S.C.P, se encuentra legalmente constituida así como su objeto social.**
- **El documento con el que acredite la personalidad del representante legal de la Sociedad Civil denominada Vigilancia Seguridad Privada y Protección, S.C.P., Licenciado Gaspar Echeverría Paredes.**
- **El contrato debidamente suscrito por las partes contratantes, especificando el nombre y cargo de cada persona firmante.**
- **Acredite con documento alguno la propiedad o el derecho que el comodante ejerce sobre el kit de alarma.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.12 segundo párrafo de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de cumplir con la normatividad y tener certeza de que la sociedad contratante, se encuentra legalmente constituida, de su objeto social, así como tener debidamente acreditada la personalidad de su representante legal así como las facultades que posee para su actuar en nombre de su representada, y que el contrato fue suscrito por las partes en ella involucradas.

14. De la De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, respecto a los Egresos, se observó que omitió requisitar con el nombre y la firma de autorización del funcionario facultado para tal efecto, varias facturas que forman parte de la documentación soporte y comprobatoria de los gastos

con cargos a las cuentas de "Materiales y suministros", "Servicios generales" y "Gastos personales", las cuales son las siguientes:

FECHA	PÓLIZA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
05-02-14	E-117	0BDFB9A8-DF0B-4DF3-9698-43D69A967EE4	COMBUSTIBLE	36,827.00
31-10-14	D-35	203342589	TA	100.00
31-10-14	D-35	C-5576	TA	100.00
31-10-14	D-35	KA-1969	COMBUSTIBLE	400.00
31-10-14	D-35	FB-9207	COMBUSTIBLE	300.00
31-10-14	D-35	XCANATUNB-2467	COMBUSTIBLE	300.00
31-10-14	D-35	EA-17097	COMBUSTIBLE	400.00
31-10-14	D-35	A-55914	COMBUSTIBLE	200.00
31-10-14	D-35	32119	COMBUSTIBLE	200.03
31-10-14	D-33	FB-9291	COMBUSTIBLE	200.00
31-10-14	D-33	KA-2110	COMBUSTIBLE	400.02
31-10-14	D-33	A-145755	COMBUSTIBLE	300.00
31-10-14	D-33	S-59823	COMBUSTIBLE	150.00
31-10-14	D-33	Q-1686	COMBUSTIBLE	200.00
31-10-14	D-33	UMANDOSB-1591	COMBUSTIBLE	250.00
31-10-14	D-33	S-61063	COMBUSTIBLE	150.00
31-10-14	D-32	A-80348	COMBUSTIBLE	200.00
31-10-14	D-32	G-28443	COMBUSTIBLE	1,900.04
31-10-14	D-32	G-28444	COMBUSTIBLE	1,700.00
31-10-14	D-32	G-28317	COMBUSTIBLE	400.00
31-10-14	D-32	G-27095	COMBUSTIBLE	300.00
31-10-14	D-32	S-61063	COMBUSTIBLE	150.00
31-10-14	D-32	G-26721	COMBUSTIBLE	250.00
31-10-14	D-32	Y-37342	COMBUSTIBLE	100.00
30-11-14	D-34	IWAKE27895	TA	50.00
30-11-14	D-34	A-148241	COMBUSTIBLE	1,050.00
30-11-14	D-34	A-148244	COMBUSTIBLE	250.00
30-11-14	D-137	G29420	COMBUSTIBLE	2,000.00
01-12-14	D-04	A21083	COMBUSTIBLE	1,860.14
01-12-14	D-04	A21081	COMBUSTIBLE	1,830.66
01-12-14	D-04	E6026	COMBUSTIBLE	285.00
20-12-14	D-35	FB11130	COMBUSTIBLE	300.00
			IMPORTE TOTAL	\$53,102.89

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, indican que las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas de "MATERIALES Y SUMINISTROS" y "SERVICIOS GENERALES" deben ser contabilizadas en subcuentas por tipo de gasto y a su vez, contabilizadas en sub subcuentas según el área que les dio origen. Los comprobantes deben estar requisitados con el nombre, cargo y firma de la persona que recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, y las erogaciones por concepto de GASTOS PERSONALES deben clasificarse a nivel de sub-cuenta de acuerdo al área que las originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Asimismo, señalan, que junto con el informe anual (formato IA), debe remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización, la documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada.

Es de señalar que la importancia de que la documentación soporte de todos los gastos efectuados por personal del partido político contengan la firma de autorizado, reside en la necesidad de tener certeza que la persona facultada para el efecto tuvo conocimiento del gasto y que el mismo fue realizado para los fines propios del partido político a fin de transparentar el manejo de los recursos.

En tal virtud, se solicita al partido político, presente:

- **La documentación comprobatoria soporte de los gastos erogados y relacionados en la tabla preinserta, debidamente requisitados con el nombre, cargo y firma de la persona autorizada para ello.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Lo anterior, con fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 3.61, 3.64 y 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad indicada, tener certeza de que la documentación soporte fue verificada para su respectivo pago por la persona encargada por el partido político de autorizar la erogación de las mismas, así como, que los bienes y servicios fueron utilizados para los fines partidistas, transparentando de esta manera el correcto manejo de los recursos.

15. De la De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, respecto a los Egresos, específicamente a la documentación soporte y comprobatoria de los gastos con cargos a las cuentas de "Materiales y suministros", "Servicios generales" y "Gastos personales", se observó que presentó una misma factura como soporte de la comprobación de dos erogaciones distintas. A continuación el detalle de las pólizas afectadas:

FECHA	PÓLIZA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
31-10-14	D-33	S-61063	COMBUSTIBLE	150.00
31-10-14	D-32	S-61063	COMBUSTIBLE	150.00
			IMPORTE TOTAL	\$300.00

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los partidos políticos deben destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sus gastos de campaña. Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Asimismo, indican que son considerados gastos de operación ordinaria para el sostenimiento de sus actividades permanentes, todas aquellas erogaciones que realicen los partidos políticos encaminadas a cumplir sus fines esenciales, orientados a promover la vida democrática de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, de conformidad a lo que establece el Artículo 16 apartado "B" de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de tal forma que los partidos políticos cumplan con el fin para el cual fueron creados, sujetándose además en todo momento a lo dispuesto en Artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; y los egresos realizados que los partidos políticos reporten a la Unidad Técnica de Fiscalización, que no demuestren fehacientemente que fueron empleados para el objeto por el cual les fue otorgado, será esta

Unidad la que determine sobre la aplicación de dichos recursos. De igual manera, los mencionados Lineamientos Generales en concordancia con los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, señalan que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación debe cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Es de señalar que la importancia de que la documentación soporte de todos los gastos efectuados por personal del partido político sea única, reside en la necesidad de que cada gasto debe de estar debidamente soportado con la documentación propia correspondiente y estos sean realizados para los fines propios del partido político a fin de transparentar el manejo de los recursos.

En tal virtud, se solicita al partido político, presente:

- **La documentación comprobatoria soporte de cada uno de los gastos erogados y relacionados en la tabla preinserta.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; en los numerales 1.4 y 3.24 párrafos primero, quinto y sexto de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.53 primer párrafo de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad indicada, y que la documentación soporte de todos los gastos efectuados por personal del partido político sea única, es decir, cada gasto debe de estar debidamente soportada con la documentación propia correspondiente ya que esto da una certeza que la documentación corresponde a un gasto con fines propios del partido político y dar una mejor transparencia el manejo de los recursos.

REVISIONES COMPLEMENTARIAS

OTRAS REVISIONES

16. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, se observó con respecto al Formato Informe Anual (IA) que éste no se encuentra firmado y autorizado por el auditor externo, ni tampoco acompaña el dictamen emitido por éste con la documentación respectiva que acredite que el auditor cumple con los requisitos para tal efecto, como son la copia de su cédula profesional y del registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, tal y como se menciona en la normativa aplicable para la fiscalización de los partidos políticos.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, establece que los informes anuales deben estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, pronunciándose en el mismo sentido, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Por su parte, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que

garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Asimismo, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en concordancia con los Lineamientos Generales, indican que deben anexar copia simple de la cédula profesional del auditor externo, mismo que debe estar registrado ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal conforme a los ya mencionados Lineamientos Técnicos. De igual forma, conforme a los propios Lineamientos Técnicos, deben entregar un dictamen emitido por éste auditor, expresando su opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre el balance general, estado de actividades y estados de cambios en la situación financiera del propio partido político, elaborados conforme a las normas de información financiera (NIF). Asimismo, los elementos básicos que deben integrar el mencionado dictamen, son: destinatario, identificación de los estados financieros, identificación de la responsabilidad del partido político y del auditor, descripción general del alcance de la auditoría, opinión del auditor, redacción, firma y fecha del dictamen.

El dictamen del auditor externo es una herramienta que da la certeza de que su información financiera está presentada de manera adecuada, completa y a fecha determinada, de conformidad con las normas de información financiera establecidas por la contaduría pública organizada.

Por lo tanto, puede afirmarse que la finalidad del dictamen es dar certeza, veracidad, y confianza de que un profesional en la materia con cédula profesional y el registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal ha revisado y examinado los estados financieros, emitiendo un dictamen con la opinión de un profesional respecto a si dichos Estados Financieros presentan la situación financiera, los resultados de operación y los cambios en la situación financiera, en cumplimiento con las disposiciones legales.

En tal virtud, se solicita al partido político, presente:

- **El Informe Anual (IA) debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que designe el instituto político.**
- **El dictamen del auditor externo relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre el balance general, estado de actividades y estados de cambios en la situación financiera del propio partido político.**
- **La copia de la cédula profesional del Contador Público que funja como auditor externo del instituto político.**
- **La copia del registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Contador Público que funja como auditor externo.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

El anterior requerimiento tiene fundamento en el artículo 77, fracción II, inciso d, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán; en los numerales 1.4 y 3.3, inciso c, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en los numerales 3.87, 3.88 y 6.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de cumplir con la normatividad, así como tener la certeza de que la información presentada refleja la situación financiera del propio partido político y su correspondiente validación por el profesional independiente, conforme a las Normas de Información Financiera (NIF).

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

17. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades específicas del Informe Anual 2014, se observó que el instituto político efectuó en agosto de 2014, dentro de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, un taller denominado “Mujeres Participación Política”, de la cual no entregó la convocatoria.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que a efecto de comprobar las actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberá adjuntar entre otros documentos, la convocatoria al evento.

Es importante señalar que los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mencionan que toda actividad específica que se efectúe deberá de tener adjunta la convocatoria del evento para poder determinar, entre otras cosas, fechas del evento, a quien está dirigido, así como el nombre del mismo y con esto dar una mejor transparencia en cuanto al manejo y aplicación de los recursos obtenidos por el partido político.

En tal virtud, se solicita al partido político, presente:

- **La convocatoria sobre el taller “Mujeres Participación Política”.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el numeral 3.83 inciso a, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de cumplir con la normatividad de fiscalización indicada, ya que la convocatoria nos da certeza entre otras cosas, sobre fechas del evento, a quien está dirigido, así como el nombre del mismo y con esto dar una mejor transparencia en cuanto al manejo y aplicación de los recursos obtenidos por el partido político.

18. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a las actividades específicas del Informe Anual 2014, se observó que el instituto político no entregó su programa anual para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los partidos políticos que hubieren participado en las elecciones ordinarias inmediatas anteriores y obtenido el 1.5% o más de la votación emitida para la elección de Diputados de mayoría relativa, tienen derecho al financiamiento público de sus actividades, conforme a diversas disposiciones, entre ellas, que para actividades específicas como entidades de interés público, y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deben realizarlo con base en un programa anual, por lo que cada partido político debe garantizar

anualmente al menos el 2% del financiamiento para dichas actividades. Asimismo, la propia Ley, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene la facultad de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos. Por su parte, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos.

Asimismo, la importancia de elaborar un Programa Anual relativo a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conduce a una planeación o programación de los eventos destinados a estas actividades específicas, con la finalidad de informar cuantos eventos se previeron a estas actividades, encaminados a garantizar anualmente al menos 2% del financiamiento en las actividades que se mencionan, mismo que debe ser remitido a esta fiscalizadora, para el debido conocimiento y revisión de los gastos efectuados en este rubro.

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

- **Su programa anual 2014 para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

El anterior requerimiento tiene fundamento en los artículos 72 primer párrafo, fracción III, segundo párrafo del inciso a, y 144-I, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán así como en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de que el financiamiento destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres fue utilizado conforme a la planeación de los eventos necesarios a desarrollar y así tener certeza de que fue exclusivamente para tal efecto y que se realizó cumpliendo las actividades previstas en el programa anual 2014.

19. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las Actividades Específicas del Informe Anual 2014, se observó que existe un gasto efectuado por el pago de un diplomado denominado "Historia Sociopolítica de Yucatán", según factura CIR/261 de 28 de febrero de 2014, expedida por la Universidad Autónoma de Yucatán, por un importe de \$28,500.00 M.N. (Son: Veintiocho mil quinientos pesos sin centavos en moneda nacional), al cual adjuntan un oficio dirigido al Titular de esta Fiscalizadora, del 21 de agosto de 2014, suscrito por el Maestro Miguel Guemez Pineda, Coordinador del Centro de Investigaciones Regionales, de la Unidad de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Yucatán, en el que se informa que durante el ejercicio 2013, dicha institución educativa no recibió pago alguno por parte del Partido de la Revolución Democrática por la actividad mencionada, sino hasta el día 06 de marzo de 2014, sin embargo el programa que anexa, indica que el evento "inicia el 25 de abril de 2013 y concluye el 07 de septiembre de 2013", periodo que no corresponde al ejercicio que se audita.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los partidos políticos deben presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, así en lo tocante al informe anual, indica que en dicho informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, pronunciándose en igual sentido los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos

Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos citados, también establecen que todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deben estar debidamente registrados en la contabilidad de los partidos políticos.

Cabe señalar que el partido político adjunta un oficio dirigido al Titular de esta Fiscalizadora, del 21 de agosto de 2014, suscrito por el Maestro Miguel Guemez Pineda, Coordinador del Centro de Investigaciones Regionales, de la Unidad de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Yucatán, en el que informa que durante el ejercicio 2013, dicha institución educativa no recibió pago alguno por parte del Partido de la Revolución Democrática, siendo que dicho oficio no es válido como soporte para la justificación del gasto en un ejercicio contable que no corresponde, ya que es importante señalar que la comprobación de cualquier gasto que se trate se debe justificar fehacientemente con los que realicen por los partidos políticos en el ejercicio que se audita.

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 77 primera parte, fracción II, inciso b, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.88 primer y segundo párrafo de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de cumplir con la normatividad, y tener certeza que el gasto efectuado por la actividad específica corresponde al periodo que se audita.

4.2 Aclaraciones del Partido de la Revolución Democrática, respecto de los errores u omisiones técnicos que le fueron notificados.

Mediante escrito de 13 de julio de 2015, presentado en la misma fecha ante esta Fiscalizadora, el Partido de la Revolución Democrática, presentó las aclaraciones o rectificaciones respecto de los errores u omisiones técnicos, que le fueron notificados en los siguientes términos:

“Observación 1.-

Se anexa en medio magnética la información solicitada en ese punto.

Observación 2.-

El día 07 de julio del presente la secretaria de finanzas. LIE Nallely C. Castro Castillo. Hace acto de presencia en estas instalaciones para realizar la firma de documentación que es necesaria. Y por tal motivo en esta observación se anexa copia del escrito de dicho evento.

Observación 3.-

Se anexa en formato digital e impresos los cortes de cheques de las cuentas mencionadas en este punto.

Observación 6.-

En cuanto a la diferencia sobre el importe total reportado en el IA 2014 y por consiguiente en los demás formatos. Manifestamos y solicitamos a esta autoridad de nueva cuenta la revisión física y aritmética de dicha documentación, toda vez que en base a la revisión física y la elaboración de un concentrado, se llegó de nueva cuenta a la totalidad reportado de \$258,886.76, se anexa hoja de trabajo.

Observación 7.-

En base a la revisión física se detecta que hay inconsistencia sobre las cifras presentadas con lo cual se hace las aclaraciones y modificaciones que a derecho conviene.

Así mismo manifestamos que el cálculo del recibo 349 D con un importe de \$105,667.50 es CORRECTO TODA VEZ QUE EL PRECIO DE COMPRA DE ESTE MODELO SEGÚN LA GUIA EBC ES DE \$0.00 Y por tal motivo el cálculo que manifiesta esta autoridad manifiesta un doble valor y un costeo igual al manifestado originalmente. Y por tanto no considerados justo dicho cálculo. Solicitamos verificación del Reglamento de Fiscalización sobre ese punto y criterio a tratar.

Observación 8.-

Se procede a corregir las observaciones sobre este punto.

Observación 9.-

Se procede a solicitar la firma del C.P. Luis Manuel Dzib Escobedo y es presentado conforme a rectificaciones que a derecho nos compete.

Observación 10.-

Se procede a rectificación que a derecho procede sobre la firma del c. IVAN ALFREDO CASTRO CARVAJAL.

Observación 12.-

Se procede a rectificación que a derecho procede sobre la documentación de la póliza 79 con un importe de \$3,000.00 número de cheque 9724225. Y póliza 117 con un importe de \$1,800.00 con número de cheque 9724584 se procede anexar documentación soporte.

Observación 14.-

Se procede a solicitar documentación para las firmas de la comprobación solicitada en este punto y es firmada por la SECRETARIA DE FINANZAS

Observación 16.

Se procede a la entrega del dictamen de C.P.C. Junto con toda la documentación que acredita dicha personalidad y así mismo se entrega el IA 2014 DEBIDAMENTE FIRMADO.

Observación.- 19

Sobre la revisión física correspondiente al rubro de ACTIVIDADES ESPECIFICAS, nos detecta una observación sobre el pago efectuado a la Universidad Autónoma de Yucatán por \$28,500.00 Con fecha del 28 de febrero de 2014 y anexamos un escrito en el cual manifestamos a esta autoridad por parte de esa institución educativa, que durante el ejercicio 2013 no recibió pago alguna y por lo tanto no encuentro conveniente de ello. Toda vez que la factura expedida por la universidad cumple con el ejercicio fiscal 2014, el cheque es verificado que efectivamente es pagado a esta institución y por tal motivo cumple con lo establecido que esta actividad si se realizó en el ejercicio fiscal que la autoridad está revisando.

[...]"

4.3 Revisión y Análisis del contenido de aclaraciones del partido y conclusión a la primera notificación.

En atención al escrito de 13 de julio de 2015, presentado en la misma fecha a esta fiscalizadora relativo a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados con respecto al Informe Anual 2014, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el Partido de la Revolución Democrática, y que mediante oficio: U.T.F./064/2015, del 29 de junio de 2015, se notificó al instituto político en la misma fecha, con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15, tercer párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio: U.T.F./094/2015 de 10 de agosto de 2015, se informó al partido político, que una vez que presentó las aclaraciones o rectificaciones con la documentación que estimó pertinentes, estudiadas y analizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, se concluyó que era procedente dar por subsanados los errores u omisiones técnicos notificados con respecto a las observaciones que a continuación se relacionan:

RELACIÓN DE OBSERVACIONES SUBSANADAS

2, 3, 6, 9, 10, 14, 16 y 19

4.4 Notificación de errores u omisiones técnicos del Informe Anual y plazo para segundas aclaraciones o rectificaciones.

Estudiadas y analizadas las aclaraciones manifestadas en escrito presentado a esta fiscalizadora, el 13 de julio de 2015, por el Partido de la Revolución Democrática, se le informó de los errores u omisiones técnicos dados por subsanados y señalados en el punto anterior, respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento y con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15, tercer párrafo, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio U.T.F./094/2015, notificado el 10 de agosto del 2015, señalado en el punto anterior, a su vez se le otorgó un plazo improrrogable de 5 días para que corrigiera los errores u omisiones que estimara pertinentes, respecto de las observaciones siguientes:

DOCUMENTACIÓN FALTANTE

1. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, por la que de manera originaria se observó al partido político que fue omiso en entregar la documentación que a continuación se indica:

En medio magnético:

- Bitácora (bitácora para el registro de viáticos, pasajes y gastos menores)

En forma impresa:

- Formato Transfer (relación de transferencias)

- Formato Bitácora (bitácora para el registro de viáticos, pasajes y gastos menores)
- Formato AEGD (formato de actividades específicas gastos directos)

El partido político en lo concerniente a este punto indicó:

“Observación 1.-

Se anexa en medio magnética la información solicitada en ese punto.”

De la documentación y respuesta presentada por el partido político, se tiene que de todo lo que le fue requerido únicamente omitió anexar el Formato AEGD (formato de actividades específicas gastos directos), por tal razón, esta Unidad Técnica de Fiscalización tiene la observación como **no subsanada**.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que para cada una de las actividades que realicen, debe presentarse en un formato único de gastos directos (formato - AEGD), es decir, por cada actividad realizada habrá un formato, en los términos del formato anexo a los mencionados lineamientos técnicos. Los formatos deben presentarse debidamente foliados y autorizados por el representante del órgano interno del partido político y agrupados por tipo de actividad, y remitirlo, junto con el informe anual (formato IA) a la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo, establecen los propios lineamientos técnicos que los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos que se encuentran anexos a los propios lineamientos técnicos mencionados, donde se puedan identificar plenamente los datos en ellos contenidos, los cuales deben ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del informe que corresponda, debiéndose remitir la documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada.

Con la información del formato señalado, esta Unidad Técnica de Fiscalización complementa los elementos necesarios para la debida fiscalización de los egresos efectuados por el partido político en relación a sus actividades específicas.

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

- **Formato AEGD (formato de actividades específicas gastos directos) en forma impresa.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

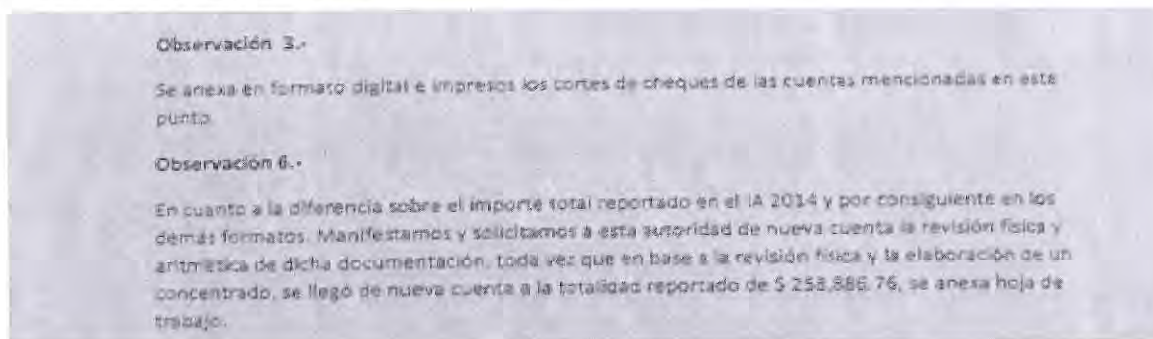
Lo anterior, con fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; y en los numerales 3.71, 3.90, 6.2 y 6.3 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de cumplir con la normatividad indicada, y así contar con el debido formato para cada actividad específica.

SUBSIDIO AL EMPLEO

4. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, por la que de manera originaria se observó al partido político, en lo relativo a la cuenta de Subsidio al Empleo, que existe una diferencia entre el importe obtenido en la revisión de los recibos de nómina, y el importe registrado en la Balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2014, por el mismo concepto, como a continuación se muestra:

IMPORTE DEL SUBSIDIO AL EMPLEO SEGÚN RECIBOS FÍSICOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO 2014	IMPORTE DEL SUBSIDIO AL EMPLEO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	DIFERENCIA
\$ 32,829.94	\$ 32,473.66	\$ 356.28

En relación con esta observación, de la revisión física integral efectuada por esta Unidad Técnica de Fiscalización al oficio del 13 de julio de 2015, por el que el instituto político atendió a las observaciones de los errores u omisiones técnicos advertidos por esta fiscalizadora, se tiene que en lo que concierne a la observación que ahora nos ocupa dicho partido político no mencionó nada ya que de la respuesta que otorgó a la observación marcada con el numeral 3 inmediatamente continuó dando respuesta a la observación número 6 tal y como se muestra a continuación:



Como puede advertirse, el partido político fue omiso ya que, dentro del plazo que le fue concedido conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no presentó aclaración o rectificación alguna, por tal motivo, esta Unidad Técnica de Fiscalización, tiene esta observación como **no subsanada**.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; y para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apearse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos.

Es importante que se tengan correctamente registrados en el sistema contable los importes indicados en los recibos de nómina para poder de esta manera, tener en los estados financieros, balanza de comprobación, libro diario y libro mayor las cantidades correctas por concepto de estos movimientos.

En tal virtud, se solicita al partido político lo siguiente:

- La revisión de todos los recibos de nómina de los empleados que contengan la cuenta de Subsidio al Empleo para determinar y registrar los importes que no se contabilizaron correctamente en dicha cuenta.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevados a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de cumplir con la normatividad y tener certeza que la información reportada en la cuenta de Subsidio al Empleo, corresponde con lo pagado en concepto de sueldos y salarios, conforme a los importes reflejados en los recibos de nómina presentados.

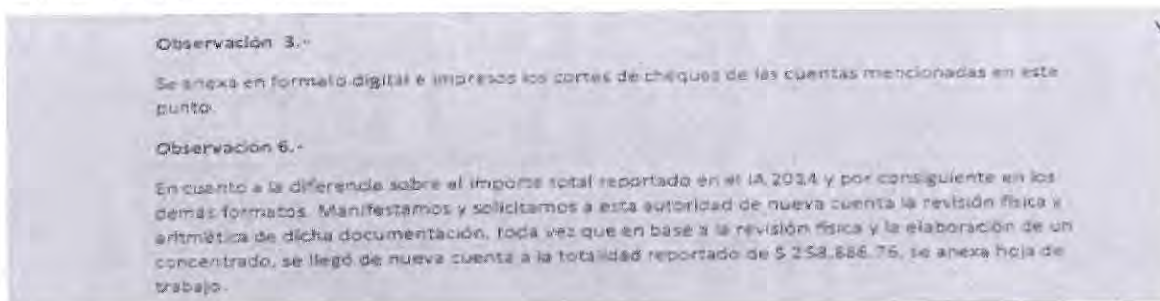
IMPUESTOS POR PAGAR

5. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, por la que de manera originaria se observó al partido político, específicamente en lo que respecta a la cuenta de impuestos por pagar, lo siguiente:
- a) De la revisión física en los recibos de nómina, en lo relativo a los impuestos retenidos por concepto de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) retenido por salarios, se obtuvo una diferencia con los importes registrados por el mismo concepto, en los saldos de la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2014, como lo muestra la tabla siguiente:

IMPUESTOS RETENIDOS	IMPORTE RETENIDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	IMPORTE SEGÚN RECIBOS FÍSICOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO 2014	DIFERENCIA
I.S.R. (IMPUESTO SOBRE LA RENTA) RETENIDO POR SALARIOS	\$ 178,141.51	\$ 179,885.34	-\$ 1,743.83

- b) En relación a los impuestos retenidos por concepto de Arrendamiento, así como de los impuestos retenidos por Honorarios Asimilados a Salarios, ésta Unidad Técnica de Fiscalización no pudo tener certeza de que hayan sido enterados a la autoridad correspondiente en virtud de que no anexó documentos que acrediten haberlo realizado.

En relación con esta observación, de la revisión física integral efectuada por esta Unidad Técnica de Fiscalización al oficio del 13 de julio de 2015, por el que el instituto político atendió a las observaciones de los errores u omisiones técnicos advertidos por esta fiscalizadora, se tiene que en lo que concierne a la observación que ahora nos ocupa dicho partido político no mencionó nada ya que de la respuesta que otorgó a la observación marcada con el numeral 3 inmediatamente continuó dando respuesta a la observación número 6 tal y como se muestra a continuación:



Como puede advertirse, el partido político fue omiso ya que, dentro del plazo que le fue concedido conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no presentó aclaración o rectificación alguna, por tal motivo, esta Unidad Técnica de Fiscalización, tiene esta observación como **no subsanada**.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual forma deben sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligados a cumplir. Así para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago, debiendo cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales. Asimismo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 01 de enero de 2014, establece que los partidos políticos, tienen la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

Los impuestos representan cargas que deben cubrir los sujetos obligados, por aquellas circunstancias o actividades previstas en las leyes tributarias, por lo que el partido político debe sujetarse a tales disposiciones fiscales enterando los impuestos retenidos en los plazos señalados para tal efecto, debiendo acreditar a esta fiscalizadora tal cumplimiento, asimismo de tener certeza que la información reportada en la cuenta de I.S.R. (Impuesto Sobre La Renta) retenido por salarios, corresponde efectivamente con lo retenido en concepto de sueldos y salarios, reflejados conforme a los recibos de nómina, los cuales deben coincidir con la contabilidad.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- **La revisión de todos los recibos de nómina, que contengan retención de impuestos por concepto de I.S.R. (Impuesto Sobre la Renta) retenido por salarios, para contabilizar el correcto importe de los impuestos retenidos.**
- **Presente la documentación que acredite haber enterado a la autoridad correspondiente, los impuestos retenidos por concepto de Arrendamiento y por los impuestos retenidos por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevados a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4, 3.13 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en el numeral 3.53 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el artículo 86, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 01 de enero de 2014, a efecto de tener certeza que la información financiera

proporcionada por el partido político, refleja la transparencia del manejo de los recursos así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

- **INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO:**
- **SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

7. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, por la que de manera originaria se observó al partido político, en lo relativo al financiamiento por simpatizantes en especie, lo siguiente:

- a) Existe una diferencia entre el importe total de los formatos RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie) y el importe registrado en el formato IA (Informe Anual) 2014, en su apartado I. Ingresos, rubro 4. "Financiamiento por simpatizantes en especie", el señalado en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2014, los reportados en los formatos CF-RAES (Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie), Concentrado-Comodatos (inventario de bienes muebles e inmuebles en comodato), IA2 (Detalle de aportaciones de simpatizantes) y el IA7 (Detalle personal de aportaciones de simpatizantes), por el mismo rubro, como se muestra en la tabla siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN FORMATO IA (INFORME ANUAL) 2014	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	IMPORTE SEGÚN FORMATOS CF-RAES (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)	IMPORTE SEGÚN FORMATO CONCENTRADO-COMODATOS (INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO)	IMPORTE SEGÚN FORMATO IA2 (DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)	IMPORTE SEGÚN FORMATOS IA7 (DETALLE PERSONAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)	IMPORTE SEGÚN FORMATOS FÍSICOS DE RAES (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)
I. INGRESOS, RUBRO 4. FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES EN ESPECIE	\$ 2,515,287.45	\$ 2,515,287.45	\$ 2,515,287.45	\$ 2,515,287.45	\$ 2,515,287.45	\$ 2,515,287.45	\$ 2,702,681.45

- b) Existe una diferencia entre el importe reportado por el partido político, al aplicar el criterio del cálculo de valuación, que indica en los formatos RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie), y el importe obtenido por esta fiscalizadora utilizando el mismo criterio plasmado en dichos formatos, como se detalla a continuación:

FOLIO DEL FORMATO RAES (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)	IMPORTE DE CÁLCULO SEGÚN FORMATO RAES (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)	IMPORTE DE CÁLCULO SEGÚN UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN	DIFERENCIA
349D	\$ 105,667.50	\$ 211,335.00	-\$ 105,667.50
351D	\$ 19,110.00	\$ 18,999.75	\$ 110.25

Al respecto, el partido político en lo concerniente a este punto indicó:

"Observación 7.-

En base a la revisión física se detecta que hay inconsistencia sobre las cifras presentadas con lo cual se hace las aclaraciones y modificaciones que a derecho conviene.

Así mismo manifestamos que el cálculo del recibo 349 D con un importe de \$105,667.50 es CORRECTO TODA VEZ QUE EL PRECIO DE COMPRA DE ESTE MODELO SEGÚN LA GUIA EBC ES DE \$0.00 Y por tal

motivo el cálculo que manifiesta esta autoridad manifiesta un doble valor y un costeo igual al manifestado originalmente. Y por tanto no considerados justo dicho cálculo. Solicitamos verificación del Reglamento de Fiscalización sobre ese punto y criterio a tratar.”

Ahora bien, de la documentación soporte presentada se tuvo que en relación al inciso b, fue suficiente para corregir lo observado en él.

Sin embargo, por lo que al inciso a, corresponde, se advirtió que **persiste la diferencia** entre el importe total de los formatos RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie) y el importe registrado en el formato IA (Informe Anual) 2014, en su apartado I. Ingresos, rubro 4. “Financiamiento por simpatizantes en especie”, el señalado en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2014, los reportados en los formatos CF-RAES (Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie), Concentrado-Comodatos (inventario de bienes muebles e inmuebles en comodato), IA2 (Detalle de aportaciones de simpatizantes) y el IA7 (Detalle personal de aportaciones de simpatizantes), por el mismo rubro, diferencia que a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN FORMATO IA (INFORME ANUAL) 2014	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	IMPORTE SEGÚN FORMATOS CF-RAES (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)	IMPORTE SEGÚN FORMATO CONCENTRADO-COMODATOS (INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO)	IMPORTE SEGÚN FORMATO IA2 (DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)	IMPORTE SEGÚN FORMATOS IA7 (DETALLE PERSONAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)	IMPORTE SEGÚN FORMATOS FÍSICOS DE RAES (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)
I. INGRESOS, RUBRO 4. FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES EN ESPECIE	\$ 2,284,017.95	\$ 2,284,017.95	\$ 2,718,354.70	* \$ 2,515,287.45	\$ 2,718,354.70	\$ 2,718,354.70	\$ 2,150,318.45

*NOTA: Cabe señalar que la cantidad plasmada en este rubro corresponde al formato concentrado-comodatos (inventario de bienes muebles e inmuebles en comodato) presentado el 01 de abril de 2015, por el partido político en su oficio de entrega de informe anual 2014, al no haberlo presentado de nueva cuenta en sus primeras aclaraciones.

Por los motivos antes anotados, esta Unidad Técnica de Fiscalización tiene al inciso a, como **no subsanado**.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual forma para el registro y control de sus operaciones financieras deben apegarse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos.

Es importante señalar que todos los formatos utilizados por el partido político deben ser coincidentes con los importes registrados en los mismos y con lo reflejado en la contabilidad.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- La verificación de los RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie), para contabilizar el correcto importe de los mismos al 31 de Diciembre de 2014.

- Realice las modificaciones correspondientes, respecto del rubro 4. Financiamiento por simpatizantes en especie, del apartado I. Ingresos, de tal forma que resulten coincidentes los importes que registren por dicho rubro, tanto en la balanza de comprobación como en los formatos IA (Informe Anual), CF-RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie), IA-2 (Detalle de aportaciones de simpatizantes), el IA-7 (Detalle personal de aportaciones de simpatizantes), los RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie) y el Concentrado-Comodatos (inventario de bienes muebles e inmuebles en comodato).
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevados a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad, y que los importes reflejados en los formatos físicos RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie) sean coincidentes con los importes que se registran en la contabilidad del partido político y los que reportan en los formatos.

8. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, por la que de manera originaria se observó al partido político, en lo relativo al financiamiento de simpatizantes en especie, específicamente en los contratos de comodato de bienes muebles, que no se ajustó a lo previsto para tales contratos en los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ya que en algunos casos, anexaron copia de la tarjeta de circulación no vigente del vehículo (referencia que se encuentra relacionada en la columna de la tabla inmediata, señalado como "A"), y en relación a los datos que indicaron en el contrato de comodato, como el número de serie, número de motor y la línea, no coincidieron con los datos señalados en la tarjeta de circulación que acompañan (referencia que se hace en la columna de la tabla inmediata, señalada como "B"), observaciones que no confieren certeza sobre de la propiedad o el derecho que los comodantes tienen sobre los vehículos dados en comodato, o sobre la identificación plena del vehículo objeto del contrato.

En la tabla que a continuación se inserta, se detallan los contratos que presentan observaciones, siendo preciso indicar que en los cuadros en los que aparece la marca "X", se identifica el error u omisión cometido, (y en algunos casos se plasma el dato que registra el documento oficial, que no coincide con el señalado en el contrato).

NO.	NOMBRE DEL COMODANTE (PROPIETARIO), SEGÚN CONTRATO	DATOS DEL VEHÍCULO EN COMODATO SEGÚN CONTRATO					ERRORES U OMISIONES EN EL CONTRATO	
		MARCA	LÍNEA	MÓDELO	No. DE SERIE	No. DE MOTOR	A. TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	B. DATOS QUE NO COINCIDEN ENTRE LO SEÑALADO EN EL CONTRATO Y LA TARJETA DE CIRCULACIÓN
1	LUIS SARA O GUERRA	Chrysler	Verna	2004	KMHCG41GN4U573560	Hecho en Corea	-----	X No. de Serie: KMHCG41GX4U573 560
2	ERIC EBER VILLANUEVA MUKUL	Nissan	X-Trail	2008	JN8AT18T68W503688	QR25522328	X	-----

3	ISABEL ROJAS CANCHÉ	Volkswagen	Sedán	1990	1110042175	AF1049245	X	-----
4	MARÍA LUCÍA MEX Y MEX	Honda	Civic	2002	IHGES167421903121	D17A2247867	X	X NO. DE SERIE IHGES16742190312 1
								X NO. DE MOTOR D17A2247867
5	JUAN MANUEL CASTRO LUGO	Mazda	Gran Sport	2008	TYVHP80D785M31296	Sin Número	X	X LÍNEA 6 "S" Gran Sport
6	HEBERTH ISMAEL SARABIA OJEDA	Freightliner	OMC	2006	WD3YD5406R953881	64798151210411	-----	X LÍNEA OMC 1419/47 CARG
								X NO. DE SERIE WD3YD5406R9538 81
7	GERMÁN YGNACIO PINTO SOLÍS	Fiat	Palio 4 pts.	2004	9BD17240343078846	Hecho en Brasil	X	-----

Al respecto, el partido político a este punto indicó:

"Observación 8.-

Se procede a corregir las observaciones sobre este punto."

De la revisión integral efectuada por esta fiscalizadora a la documentación presentada por el partido político se tuvo que en relación a los contratos de los comodantes Luis Sarao Guerra y Heberth Ismael Sarabia Ojeda, fue suficiente para corregir los contratos de comodatos de ellos observados.

Con respecto a los contratos de los comodantes Eric Eber Villanueva Mukul, María Lucía Mex y Mex, Juan Manuel Castro Lugo y Germán Ygnacio Pinto Solís, fueron cancelados por el partido político, aclarando el error técnico observado.

Ahora bien, a lo que se refiere al **contrato de comodato suscrito con la señora Isabel Rojas Canché**, se advierte que el partido político persiste con el error u omisión de acompañar la tarjeta de circulación no vigente del vehículo otorgado en comodato. De esta manera, es claro que el contrato sigue siendo el mismo, es decir, continúa con el anexo de la copia de la tarjeta de circulación no vigente del vehículo descrito en la tabla preinserta en esta observación e indicado por esta autoridad como el número 3, en consecuencia, al no acreditar la propiedad o derecho que la citada Rojas Canché ejerce sobre el vehículo, objeto del comodato, esta fiscalizadora, considera esta observación como **no subsanada**.

La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, establecen que para transitar en el Estado de Yucatán, todo Vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico, deberá contar entre otros documentos con la tarjeta de circulación vigente; además la Ley en comento, indica que los propietarios de los vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos que circulen en las vías públicas del Estado de Yucatán, tendrán diversas obligaciones, siendo una de ellas la de mantener vigentes todos los requisitos administrativos establecidos en el artículo 25 de la citada Ley, siendo que es obligación de los conductores de vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, obtener y portar consigo la tarjeta de circulación vigente. Por su parte, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los

partidos políticos deben proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual manera se establece que cuando se tengan bienes muebles en comodato o arrendamiento se acreditará con el contrato respectivo acompañado de copia del documento que acredite la propiedad o del derecho que se tenga sobre el bien, tratándose de vehículos, copia de la tarjeta de circulación.

De lo anterior se advierte, que todo propietario de un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico, tiene entre sus obligaciones el contar con la respectiva tarjeta de circulación vigente. En tanto que quien no sea el propietario del automotor debe acreditar mediante el documento idóneo correspondiente el derecho que tenga sobre ese bien.

En tal virtud, se solicita al partido político, presente:

- **La copia de la tarjeta de circulación vigente del vehículo de la marca Volkswagen, línea sedán, modelo 1990, con número de serie 11L0042175 y número de motor AF1049245, dado en comodato por la señora Isabel Rojas Canché, o en su caso el documento con el que se acredite la propiedad o el derecho que se tenga sobre el bien, a nombre de la comodante.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 25 fracción I, 35 fracción II y 39 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, así como los numerales 1.4 y 3.12 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza que la comodante es la propietaria o que posee derecho legítimo sobre el vehículo objeto del contrato.

EGRESOS

11. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, por la que de manera originaria se observó al partido político, en lo relativo a los egresos, específicamente en lo que respecta al rubro de sueldos y salarios, que existe una diferencia entre el importe que registra en la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2014, y el importe que se obtuvo por parte de esta fiscalizadora, de la revisión física a los recibos de nómina, como se muestra en la siguiente tabla:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	IMPORTE SEGÚN REVISIÓN FÍSICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO DE 2014	DIFERENCIA
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 2,510,167.85	\$ 2,530,921.05	-\$ 20,753.20

En relación con esta observación, de la revisión efectuada por esta Unidad Técnica de Fiscalización al oficio del 13 de julio de 2015, por el que el instituto político atendió a las observaciones de los errores u omisiones técnicos advertidos por esta fiscalizadora, se tiene que en lo que concierne a la observación que ahora nos ocupa dicho partido político no mencionó nada ya que de la respuesta que otorgó a la observación marcada con el numeral 10 inmediatamente continuó dando respuesta a la observación número 12 tal y como se muestra a continuación:

Observación 10.-

Se procede a rectificación que a derecho procede sobre la firma del c. IVAN ALFREDO CASTRO CARVAJAL.

Observación 12.-

Se procede a rectificación que a derecho procede sobre la documentación de la póliza 79 con un importe de \$ 3,000.00 número de cheque 9724225. Y póliza 117 con un importe de \$ 1,800.00 con número de cheque 9724584 se procede anexar documentación soporte.

Como puede advertirse, el partido político fue omiso ya que, dentro del plazo que le fue concedido conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no presentó aclaración o rectificación alguna, por tal motivo, esta Unidad Técnica de Fiscalización, tiene esta observación como **no subsanada**.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; así para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apearse a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos.

Lo anteriormente señalado es con la finalidad de tener certeza que la información reportada en la cuenta de sueldos y salarios, corresponde efectivamente con lo retenido y pagado por dicho concepto, y que estos importes cuadren con los recibos de nómina presentados.

En tal virtud, se solicita al partido político, lo siguiente:

- **La revisión de todos los recibos de nómina, para contabilizar la totalidad de su importe de manera correcta.**
- **En su caso, realice las correcciones contables pertinentes.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que los movimientos que sean llevados a cabo por el partido político con relación a esta observación, deberán tenerse en cuenta en todo momento para corregir de manera integral la documentación involucrada con la misma.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza que la información financiera proporcionada por el partido político, refleje los movimientos reales por el manejo de los recursos.

- 12.** De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, por la que de manera originaria se observó al partido político, respecto a los Egresos, específicamente en lo referente a los RERAP (Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas) lo siguiente:

- a) En la póliza 79, del 21 de Abril de 2014, con un importe de \$3,000.00 (Son: Tres mil pesos sin centavos en moneda nacional), anexa como soporte una copia del cheque número 9724225, expedido a nombre de David Jesús Pool Sánchez, así como un formato RERAP (Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas) con número de folio 1857, en el que se observa que dicho formato presenta los espacios en blanco relativos a los datos del nombre, domicilio, teléfono y clave de elector de la persona que recibe el reconocimiento, sin haberse firmado por el representante del órgano interno del partido político, omitiendo anexar la copia de la credencial para votar con fotografía vigente y legible por ambos lados de la persona mencionada, de acuerdo con los datos previstos en el formato RERAP (Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas) y el instructivo respectivo a los que aluden los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas.
- b) En la póliza 117, del 13 de octubre de 2014, con un importe de \$1,800.00 (Son: Un mil ochocientos pesos sin centavos en moneda nacional), anexa como soporte una copia del cheque número 9724584, expedido a nombre de Santiago Dorantes Suárez, así como un formato RERAP (Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas) con número de folio 1910, en el que se observa que dicho formato no contiene la firma de la persona que recibe el reconocimiento y la del representante del órgano interno del partido político.

Al respecto, el partido político en lo concerniente a este punto indicó:

“Observación 12.-

Se procede a rectificación que a derecho procede sobre la documentación de la póliza 79 con un importe de \$ 3,000.00 número de cheque 9724225. Y póliza 117 con un importe de \$ 1,800.00 con número de cheque 9724584 se procede anexar documentación soporte.”

Ahora bien, de la documentación soporte presentada se tuvo que en relación al **inciso b**, fue suficiente para corregir lo observado en él.

Sin embargo, por lo que al **inciso a**, corresponde, se advierte que nuevamente presenta el formato RERAP (Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas) con número de folio 1857, en el que se observa que fue firmado por el representante del órgano interno del partido político, pero persiste con entregar el formato con los espacios en blanco relativos a los datos del nombre, domicilio, teléfono en su caso, y clave de elector de la persona que recibe el reconocimiento, y tampoco anexa la copia de la credencial para votar con fotografía vigente y legible por ambos lados de ésta persona, de acuerdo con los datos previstos en el formato RERAP (Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas) y el instructivo respectivo a los que aluden los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas.

Por los motivos antes anotados, esta Unidad Técnica de Fiscalización tiene esta observación como **no subsanada**.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la

presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, indican que los reconocimientos en numerario que otorguen los partidos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deben estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, clave de la credencial para votar con fotografía, y firma de la persona a quien se efectuó el pago, así como copia de la identificación respectiva, su domicilio, y en su caso teléfono, el monto y fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deben estar firmados por el representante del órgano interno del partido político, éste formato se denominará formato RERAP (Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas); asimismo los citados lineamientos técnicos establecen que los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos que se encuentran anexos y que forman parte de los Lineamientos Técnicos, donde se puedan identificar plenamente los datos en ellos contenidos, debiendo remitir el partido político a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación requerida debidamente requisitada.

Es importante señalar que como parte del control interno del partido político todo formato autorizado por los lineamientos de fiscalización y documento que maneje el partido político debe de estar debidamente requisitado en relación al llenado para tener una mejor transparencia en cuanto a los formatos que se manejan y al contenido de los mismos.

En tal virtud, se le solicita al partido político, presente:

- **El formato RERAP (Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas) con número de folio 1857, con todos los datos requeridos en el mismo, de acuerdo al instructivo inserto en los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, acompañándolo de una copia de la identificación oficial de la persona que reciba el reconocimiento.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

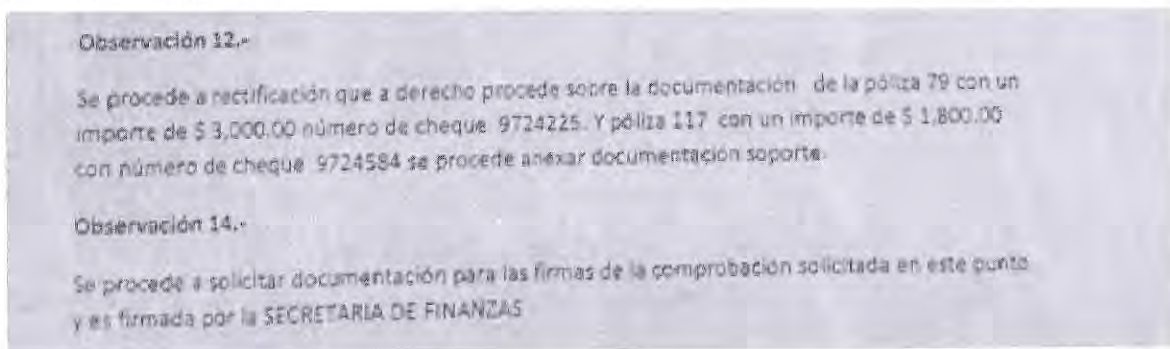
Lo anterior, con fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 3.65, 3.85, 3.90 y 6.2 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad, contar con información veraz y oportuna, así como tener certeza respecto de que el egreso efectuado por el instituto político fue recibido por las personas correspondientes.

13. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, por la que de manera originaria se observó al partido político, en lo relativo a los egresos, específicamente en el contrato de comodato celebrado entre dicho partido político y la Sociedad Civil denominada Vigilancia Seguridad Privada y Protección, S.C.P., respecto un bien, consistente en un kit de alarma, lo siguiente:

- a) En el contrato arriba citado, anexó el acta constitutiva de una Sociedad Civil Particular, denominada "SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS DE PROTECCIÓN EMPRESARIAL", la cual es distinta a la sociedad firmante como comodante denominada "Vigilancia Seguridad Privada y Protección, S.C.P.", no acreditando de esta manera la debida constitución y objeto social de la persona moral comodante.
- b) Asimismo, se indicó que el comodante, lo suscribió por conducto del representante legal, Licenciado Gaspar Echeverría Paredes, sin acreditar la personalidad de dicho representante.

- c) Al calce del mismo, se encuentra la firma de una persona, señalándose debajo de esta el nombre de Gaspar Echeverría Paredes, y en el siguiente renglón una firma, sin especificar a quien corresponde, es decir, no aparece el nombre ni cargo de la persona que suscribe y si lo hace en representación del partido político.
- d) De igual forma, no se acreditó con documento alguno la propiedad o derecho que el comodante tiene respecto del kit de alarma.

En relación con esta observación, de la revisión efectuada por esta Unidad Técnica de Fiscalización al oficio del 13 de julio de 2015, por el que el instituto político atendió a las observaciones de los errores u omisiones técnicos advertidos por esta fiscalizadora, se tiene que en lo que concierne a la observación que ahora nos ocupa dicho partido político no mencionó nada ya que de la respuesta que otorgó a la observación marcada con el numeral 12 inmediatamente continuó dando respuesta a la observación número 14 tal y como se muestra a continuación:



Como puede advertirse, el partido político fue omiso ya que, dentro del plazo que le fue concedido conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no presentó aclaración o rectificación alguna, por tal motivo, esta Unidad Técnica de Fiscalización, tiene esta observación como **no subsanada**.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; asimismo para el caso que se tengan bienes muebles e inmuebles en comodato se acreditará con el contrato respectivo acompañado de copia del documento que acredite la propiedad o el derecho que se tenga sobre el bien, y tratándose de personas morales se debe acreditar la personalidad del representante legal y que ésta se encuentre legalmente constituida.

De lo anterior se advierte, que tratándose de bienes muebles o inmuebles otorgados al partido político en comodato es necesario sustentarlo con el contrato respectivo, y la parte contratante que otorga el bien debe acreditar su calidad de propietario o el derecho que posee sobre el mismo; ahora bien, siendo una persona moral la comodante, como es el caso que nos ocupa, no basta indicarlo en el contrato, es preciso acreditar que está legalmente constituida con su respectivo documento que lo indique, con el que también será posible verificar el objeto social de la misma, así como determinar por parte de esa persona moral quien es su representante legal y acreditarlo para los efectos de tener certeza en su representación y que se encuentra facultado para otorgar en comodato bienes de su representada.

En tal virtud, se solicita al partido político presente lo siguiente:

- El documento que acredite que la Sociedad Civil denominada Vigilancia Seguridad Privada y Protección, S.C.P, se encuentra legalmente constituida así como su objeto social.
- El documento con el que acredite la personalidad del representante legal de la Sociedad Civil denominada Vigilancia Seguridad Privada y Protección, S.C.P., Licenciado Gaspar Echeverría Paredes.
- El contrato debidamente suscrito por las partes contratantes, especificando el nombre y cargo de cada persona firmante.
- Acredite con documento alguno la propiedad o el derecho que el comodante ejerce sobre el kit de alarma.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 1.4 y 3.12 segundo párrafo de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de cumplir con la normatividad y tener certeza de que la sociedad contratante, se encuentra legalmente constituida, de su objeto social, así como tener debidamente acreditada la personalidad de su representante legal así como las facultades que posee para su actuar en nombre de su representada, y que el contrato fue suscrito por las partes en ella involucradas.

15. De la De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, respecto a los Egresos, por la que de manera originaria se observó al partido político, específicamente a la documentación soporte y comprobatoria de los gastos con cargos a las cuentas de "Materiales y suministros", "Servicios generales" y "Gastos personales", que presentó una misma factura como soporte de la comprobación de dos erogaciones distintas. A continuación el detalle de las pólizas afectadas:

FECHA	PÓLIZA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
31-10-14	D-33	S-61063	COMBUSTIBLE	150.00
31-10-14	D-32	S-61063	COMBUSTIBLE	150.00
			IMPORTE TOTAL	\$300.00

En relación con esta observación, de la revisión efectuada por esta Unidad Técnica de Fiscalización al oficio del 13 de julio de 2015, por el que el instituto político atendió a las observaciones de los errores u omisiones técnicos advertidos por esta fiscalizadora, se tiene que en lo que concierne a la observación que ahora nos ocupa dicho partido político no mencionó nada ya que de la respuesta que otorgó a la observación marcada con el numeral 14 inmediatamente continuó dando respuesta a la observación número 15 tal y como se muestra a continuación:

Observación 14.-

Se procede a solicitar documentación para las firmas de la comprobación solicitada en este punto y es firmada por la SECRETARIA DE FINANZAS

Observación 15.

Se procede a la entrega del dictamen de C.P.C. Junto con toda la documentación que acredita dicha personalidad y así mismo se entrega el IA 2014 DEBIDAMENTE FIRMADO.

Como puede advertirse, el partido político fue omiso ya que, dentro del plazo que le fue concedido conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no presentó aclaración o rectificación alguna, por tal motivo, esta Unidad Técnica de Fiscalización, tiene esta observación como **no subsanada**.

En este sentido, debe decirse que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los partidos políticos deben destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sus gastos de campaña. Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Asimismo, indican que son considerados gastos de operación ordinaria para el sostenimiento de sus actividades permanentes, todas aquellas erogaciones que realicen los partidos políticos encaminadas a cumplir sus fines esenciales, orientados a promover la vida democrática de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, de conformidad a lo que establece el Artículo 16 apartado "B" de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de tal forma que los partidos políticos cumplan con el fin para el cual fueron creados, sujetándose además en todo momento a lo dispuesto en Artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; y los egresos realizados que los partidos políticos reporten a la Unidad Técnica de Fiscalización, que no demuestren fehacientemente que fueron empleados para el objeto por el cual les fue otorgado, será esta Unidad la que determine sobre la aplicación de dichos recursos. De igual manera, los mencionados Lineamientos Generales en concordancia con los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, señalan que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación debe cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Es de señalar que la importancia de que la documentación soporte de todos los gastos efectuados por personal del partido político sea única, reside en la necesidad de que cada gasto debe de estar debidamente soportado con la documentación propia correspondiente y estos sean realizados para los fines propios del partido político a fin de transparentar el manejo de los recursos.

En tal virtud, se solicita al partido político, presente:

- **La documentación comprobatoria soporte de cada uno de los gastos erogados y relacionados en la tabla preinserta.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran.**

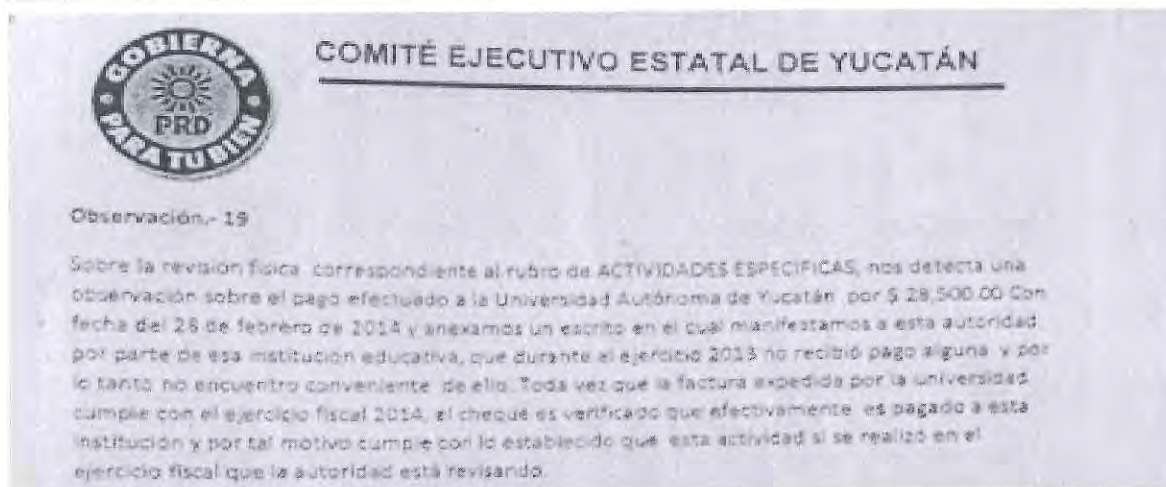
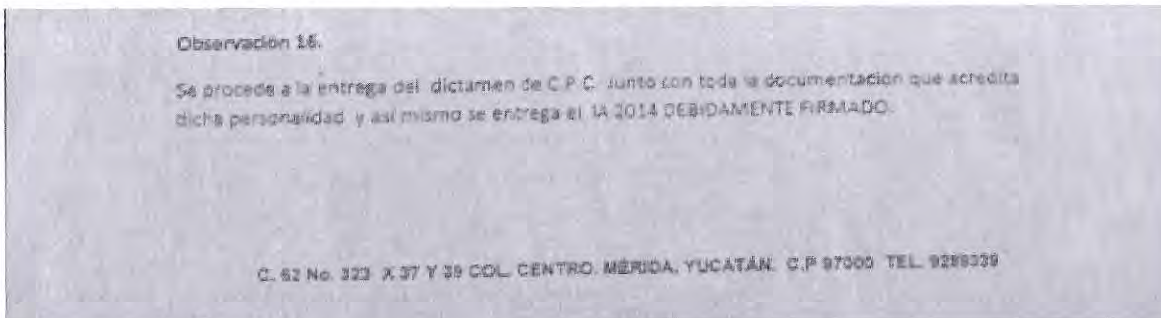
Lo anterior, con fundamento en el artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; en los numerales 1.4 y 3.24 párrafos primero, quinto y sexto de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.53 primer párrafo de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad indicada, y que la documentación soporte de todos los gastos efectuados por personal del partido político sea única, es decir, cada gasto debe de estar debidamente soportada con la documentación propia correspondiente ya que esto da una certeza que la documentación

corresponde a un gasto con fines propios del partido político y dar una mejor transparencia el manejo de los recursos.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

17. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondiente a las actividades específicas del Informe Anual 2014, por la que de manera originaria se observó al partido político, que efectuó en agosto de 2014, dentro de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, un taller denominado "Mujeres Participación Política", de la cual no entregó la convocatoria.

En relación con esta observación, de la revisión efectuada por esta Unidad Técnica de Fiscalización al oficio del 13 de julio de 2015, por el que el instituto político atendió a las observaciones de los errores u omisiones técnicos advertidos por esta fiscalizadora, se tiene que en lo que concierne a la observación que ahora nos ocupa dicho partido político no mencionó nada ya que de la respuesta que otorgó a la observación marcada con el numeral 16 inmediatamente continuó en la siguiente hoja de su oficio, dando respuesta a la observación número 19 tal y como se muestra a continuación:



Como puede advertirse, el partido político fue omiso ya que, dentro del plazo que le fue concedido conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no presentó aclaración o rectificación alguna, por tal motivo, esta Unidad Técnica de Fiscalización, tiene esta observación como **no subsanada**.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación

Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican que a efecto de comprobar las actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberá adjuntar entre otros documentos, la convocatoria al evento.

Es importante señalar que los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mencionan que toda actividad específica que se efectúe deberá de tener adjunta la convocatoria del evento. La convocatoria mencionada constituye un instrumento para poder determinar, entre otras cosas, fechas del evento, a quién es dirigido, así como el nombre del propio evento dando con esto una mejor transparencia en cuanto al manejo y aplicación de los recursos obtenidos por el partido político.

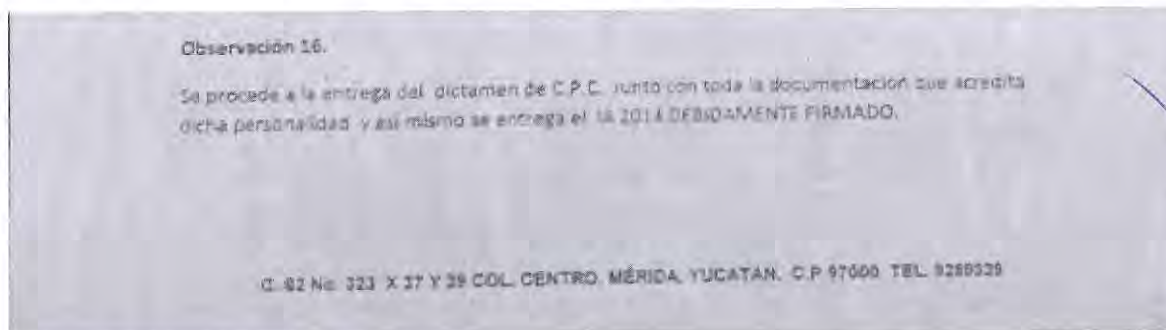
En tal virtud, se solicita al partido político, presente:

- **La convocatoria sobre el taller “Mujeres Participación Política”.**
- **Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.**

Lo anterior, con fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el numeral 3.83 inciso a, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de cumplir con la normatividad de fiscalización indicada, ya que la convocatoria nos da certeza entre otras cosas, sobre fechas del evento, a quien está dirigido, así como el nombre del mismo y con esto dar una mejor transparencia en cuanto al manejo y aplicación de los recursos obtenidos por el partido político.

18. De la revisión física integral realizada por esta autoridad a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondiente a las actividades específicas del Informe Anual 2014, por la que de manera originaria se observó al partido político, que no entregó su programa anual para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En relación con esta observación, de la revisión efectuada por esta Unidad Técnica de Fiscalización al oficio del 13 de julio de 2015, por el que el instituto político atendió a las observaciones de los errores u omisiones técnicos advertidos por esta fiscalizadora, se tiene que en lo que concierne a la observación que ahora nos ocupa dicho partido político no mencionó nada ya que de la respuesta que otorgó a la observación marcada con el numeral 16 inmediatamente continuó en la siguiente hoja de su oficio, dando respuesta a la observación número 19 tal y como se muestra a continuación:





COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE YUCATÁN

Observación - 19

Sobre la revisión física correspondiente al rubro de ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, nos detecta una observación sobre el pago efectuado a la Universidad Autónoma de Yucatán por \$ 28,500.00 con fecha del 28 de febrero de 2014 y anexamos un escrito en el cual manifestamos a esta autoridad por parte de esa institución educativa, que durante el ejercicio 2013 no recibió pago alguna y por lo tanto no encuentro conveniente de ello. Toda vez que la factura expedida por la universidad cumple con el ejercicio fiscal 2014, el cheque es verificado que efectivamente es pagado a esta institución y por tal motivo cumple con lo establecido que esta actividad si se realizó en el ejercicio fiscal que la autoridad está revisando.

Como puede advertirse, el partido político fue omiso ya que, dentro del plazo que le fue concedido conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no presentó aclaración o rectificación alguna, por tal motivo, esta Unidad Técnica de Fiscalización, tiene esta observación como **no subsanada**.

En este sentido, debe decirse que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los partidos políticos que hubieren participado en las elecciones ordinarias inmediatas anteriores y obtenido el 1.5% o más de la votación emitida para la elección de Diputados de mayoría relativa, tienen derecho al financiamiento público de sus actividades, conforme a diversas disposiciones, entre ellas, que para actividades específicas como entidades de interés público, y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deben realizarlo con base en un programa anual, por lo que cada partido político debe garantizar anualmente al menos el 2% del financiamiento para dichas actividades. Asimismo, la propia Ley, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene la facultad de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos. Por su parte, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos.

Asimismo, la importancia de elaborar un Programa Anual relativo a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conduce a una planeación o programación de los eventos destinados a estas actividades específicas, con la finalidad de informar cuantos eventos se previeron a estas actividades, encaminados a garantizar anualmente al menos 2% del financiamiento en las actividades que se mencionan, mismo que debe ser remitido a esta fiscalizadora, para el debido conocimiento y revisión de los gastos efectuados en este rubro.

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

- Su programa anual 2014 para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los artículos 72 primer párrafo, fracción III, segundo párrafo del inciso a, y 144-I, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán así como en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de que el financiamiento destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres fue utilizado conforme a la planeación de los eventos necesarios a desarrollar y así tener certeza de que fue exclusivamente para tal efecto y que se realizó cumpliendo las actividades previstas en el programa anual 2014.

4.5 Segundas aclaraciones o rectificaciones de los errores u omisiones técnicos del Informe Anual notificados como no subsanados.

Mediante oficio de 31 de agosto de 2015, presentado en la misma fecha ante esta fiscalizadora, el Partido de la Revolución Democrática, haciendo uso de su derecho presentó las segundas aclaraciones respecto de lo notificado como errores u omisiones no subsanados, manifestando lo siguiente:

“OBSERVACION: 1

Se hace entrega de los formatos AEGD. COMPRENDIDOS POR EL EJERCICIO 2014 CON FOLIO INTERNOS DEL 36 AL 39. Manifestando que estos son los archivos definitivos en la realización de las actividades específicas en nuestro partido político.

OBSERVACION: 4 Y 5.

Solicitamos a esta unidad de nueva cuenta la revisión, ya que de acuerdo a nuestros documentos y contabilización no encontramos las diferencias manifestadas en estos puntos, y con la revisión de nuevo llegamos a las cifras manifestadas en nuestros estados financieros.

OBSERVACION: 7

Se hace la corrección de los cuadros correspondientes en los apartados de:

- *Concentrado de Comodatos.*
- *CF RAES. (Control de folios de Recibo de Aportación en Especie).*
- *IA 2 (Detalle de aportación de los Simpatizantes).*
- *IA 7 (Detalle personal de aportaciones de Simpatizantes).*
- *Se cancela el Recibo RAES a nombre de: ISABEL ROJAS CANCHE, con lo cual modifica los cuadros mencionados y nuestra contabilidad.*

OBSERVACION: 8

El recibo RAES de la Sra. ISABEL ROJAS CANCHE, con número de folio: 0333 se procede a su cancelación y se hace las adecuaciones a nuestros saldos y movimientos en los cuadros correspondiente.

OBSERVACION: 11

Solicitamos a esta unidad de nueva cuenta la revisión, ya que de acuerdo a nuestros documentos y contabilización no encontramos las diferencias manifestadas en estos puntos, y con la revisión de nuevo llegamos a las cifras manifestadas en nuestros estados financieros.

OBSERVACION: 12

Se entrega a esta unidad, la póliza de egresos con numero contable 79 de fecha 21 de abril de 2014. Junto con el recibo y credencial para votar, con lo cual justifica a la persona de quien recibió dicho recurso.

OBSERVACION: 13

En base a la solicitud de información se entrega a esta Unidad Técnica de Fiscalización la documentación que ampara lo solicitado en este punto.

Así mismo manifestamos de nueva cuenta que el equipo que la empresa denominada VIGILANCIA SEGURIDAD Y PROTECCION S.C.P. nos presta el equipo de alarma y es manifestado en el contrato en la primera clausula.

OBSERVACION: 15

De acuerdo a nuestra revisión contable manifestamos que la póliza de diario 32 se queda como documento inicial de comprobación y se toma dicha factura con número de folio: s-61063 comprobación de dicha póliza.

OBSERVACION: 17

*Se Anexa en la póliza de egreso del mes de Agosto la **convocatoria** faltante, con el título de "MUJERES PARTICIPACION POLITICA."*

OBSERVACION: 18

Se entrega el programa ANUAL DE TRABAJO 2014 para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

[...]"

4.6 Revisión y Análisis del contenido de las segundas aclaraciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y Conclusiones finales del partido.

En virtud de haberse valorado las segundas aclaraciones y/o rectificaciones presentados por el partido político, de los errores u omisiones técnicos que le fueron notificados como no subsanados mediante oficio U.T.F./094/2015, del 10 de agosto de 2015 respecto de su Informe Anual 2014, se concluye lo siguiente:

En atención al escrito de 31 de agosto de 2015, y sus correspondientes anexos, presentados en la misma fecha a esta fiscalizadora, relativo a las segundas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados al Partido de la Revolución Democrática con respecto a su Informe Anual 2014, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, revisados, estudiados y analizados, con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15, último párrafo de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se le informó al partido político que la Unidad Técnica de Fiscalización, concluyó que era procedente dar por subsanados los errores u omisiones técnicos de las observaciones que a continuación se relacionan:

RELACIÓN DE OBSERVACIONES SUBSANADAS

1, 4, 7, 8, 11, 12, 17 y 18

Ahora bien, en lo concerniente a las observaciones siguientes, de acuerdo al artículo 78, fracción III, de la Ley Electoral, y 6.15, último párrafo de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se le notificó al partido mediante oficio U.T.F./106/2015, el 28 de septiembre del 2015, que no se subsanaron los errores u omisiones técnicos que a continuación se señalan:

IMPUESTOS POR PAGAR

Conclusión observación 5.- De la revisión y análisis integral realizados a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, por la que se observó al partido político, específicamente en lo que respecta a la cuenta de impuestos por pagar, lo siguiente:

- a) De la revisión física en los recibos de nómina, en lo relativo a los impuestos retenidos por concepto de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) retenido por salarios, se obtuvo una diferencia con los importes registrados por el mismo concepto, en los saldos de la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2014, como lo muestra la tabla siguiente:

IMPUESTOS RETENIDOS	IMPORTE RETENIDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	IMPORTE SEGÚN RECIBOS FÍSICOS DE NÓMINA DE TODO EL EJERCICIO 2014	DIFERENCIA
I.S.R. (IMPUESTO SOBRE LA RENTA) RETENIDO POR SALARIOS	\$ 178,141.51	\$ 179,885.34	-\$ 1,743.83

- b) En relación a los impuestos retenidos por concepto de Arrendamiento, así como de los impuestos retenidos por Honorarios Asimilados a Salarios, ésta Unidad Técnica de Fiscalización no pudo tener

certeza de que hayan sido enterados a la autoridad correspondiente en virtud de que no anexó documentos que acrediten haberlo realizado.

En relación a esta observación, el partido de la Revolución Democrática, manifestó en su oficio de aclaraciones del 31 de agosto de 2015, lo siguiente:

“OBSERVACION: 4 Y 5.

Solicitamos a esta unidad de nueva cuenta la revisión, ya que de acuerdo a nuestros documentos y contabilización no encontramos las diferencias manifestadas en estos puntos, y con la revisión de nuevo llegamos a las cifras manifestadas en nuestros estados financieros.”

Ahora bien, de la documentación soporte presentada y la respuesta emitida por el partido político, se tiene que al presentar nuevamente los recibos de nómina con las correcciones pertinentes, la diferencia arrojada entre los importes reportados por los impuestos retenidos por concepto de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) de los salarios, y los importes registrados en los saldos de la balanza de comprobación con datos al 31 de diciembre de 2014, por el mismo concepto, ya no existe, lo que hace suficiente para corregir lo observado en relación al **inciso a**.

Sin embargo, por lo que al **inciso b**, corresponde el partido político fue omiso, ya que no presentó aclaración, rectificación, ni documentación alguna que acreditara el entero efectuado a la autoridad correspondiente, respecto de las retenciones de los Impuestos Sobre la Renta por Arrendamiento y por Honorarios Asimilados a Salarios, lo anterior en uso de su derecho, derivado de la garantía de audiencia que le otorga la Ley Electoral de la materia en atención al marco constitucional que rige al país.

Esta Unidad Técnica de Fiscalización, concluye que la observación quedó como **no subsanada**, en virtud de que el partido político no presentó la documentación que respalde el entero de los impuestos Sobre la Renta retenidos por arrendamiento y honorarios asimilables a salarios, incumpliendo con el artículo 86, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 01 de enero de 2014, en los numerales 1.4 y 3.13, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el numeral 3.53, primer párrafo de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, no teniendo de esta manera la fiscalizadora certeza que el partido político haya cumplido con su obligación de haber enterado a la autoridad correspondiente los impuestos retenidos en concepto de arrendamiento y de honorarios asimilados a salarios.

EGRESOS

Conclusión observación 13.- De la revisión y análisis integral realizados a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, por la que se le observó al partido político, en lo relativo a los egresos, específicamente en el contrato de comodato celebrado entre dicho partido político y la Sociedad Civil denominada Vigilancia Seguridad Privada y Protección, S.C.P., respecto un bien, consistente en un kit de alarma, lo siguiente:

- a) En el contrato arriba citado, anexó el acta constitutiva de una Sociedad Civil Particular, denominada “SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS DE PROTECCIÓN EMPRESARIAL”, la cual es distinta a la sociedad firmante como comodante denominada “Vigilancia Seguridad Privada y Protección, S.C.P.”, no acreditando de esta manera la debida constitución y objeto social de la persona moral comodante.

- b) Asimismo, se indicó que el comodante, lo suscribió por conducto del representante legal, Licenciado Gaspar Echeverría Paredes, sin acreditar la personalidad de dicho representante.
- c) Al calce del mismo, se encuentra la firma de una persona, señalándose debajo de esta el nombre de Gaspar Echeverría Paredes, y en el siguiente renglón una firma, sin especificar a quien corresponde, es decir, no aparece el nombre ni cargo de la persona que suscribe y si lo hace en representación del partido político.
- d) De igual forma, no se acreditó con documento alguno la propiedad o derecho que el comodante tiene respecto del kit de alarma.

En relación a esta observación, el Partido de la Revolución Democrática, manifestó en su oficio del 31 de agosto de 2015, lo siguiente:

"OBSERVACION: 13

En base a la solicitud de información se entrega a esta Unidad Técnica de Fiscalización la documentación que ampara lo solicitado en este punto.

Así mismo manifestamos de nueva cuenta que el equipo que la empresa denominada VIGILANCIA SEGURIDAD Y PROTECCION S.C.P. nos presta el equipo de alarma y es manifestado en el contrato en la primera cláusula."

De la respuesta emitida por el partido político, y la documentación que tuvo a bien presentar, siendo esta, el contrato de comodato celebrado por el mismo con la persona moral *Vigilancia Seguridad Privada y Protección S.C.P.*, representada por el Licenciado Gaspar Echeverría Paredes, suscrito por el mencionado representante y el instituto político, identificándose a las partes contratantes; asimismo la copia del Acta número cuarenta y siete, del nueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la Fe del Abogado Armando Bolio Pasos, Notario Público del Estado, titular de la Notaria Pública Número Cuarenta y seis, que contiene la constitución de la Sociedad Civil Particular antes mencionada, y la designación del Administrador de la sociedad, siendo el ya nombrado Echeverría Paredes, documento que acreditó que dicha Sociedad Civil se encuentra legalmente constituida así como su objeto social, y al mismo tiempo la representación legal de la persona que suscribió el contrato, pudiendo identificarlo con la copia de su credencial para votar con fotografía anexada, siendo que esta documentación fue suficiente para corregir lo observado en estos **incisos a, b y c**.

Sin embargo, por lo que al **inciso d**, corresponde, el partido político manifestó en su respuesta "... que el equipo que la empresa denominada VIGILANCIA SEGURIDAD Y PROTECCION S.C.P. nos presta el equipo de alarma y es manifestado en el contrato en la primera cláusula" (sic), respuesta que resulta insatisfactoria toda vez que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establecen que cuando se tengan bienes muebles en comodato, estos se acreditarán con el contrato respectivo acompañado de **copia del documento que acredite la propiedad o el derecho que se tenga sobre el bien**.

Ahora bien, no pasa inadvertido la manifestación que el partido político hace sobre dicha observación, respecto de la cláusula primera del contrato de comodato, que indica "**PRIMERA. Objeto.- "EL COMODANTE" entrega a "EL COMODATARIO" y éste recibe, a título de comodato o préstamo de uso, los bienes que a continuación se describen: Kit de alarma, que incluye _____ Los bienes antes descritos pertenecen a "EL COMODANTE"**. Dicho texto dice que el equipo le fue entregado al instituto político para su uso, y que el mismo pertenece a la persona moral "Vigilancia Seguridad Privada y Protección, S.C.P.", pero de ninguna manera el contrato constituye el documento idóneo para acreditar la propiedad o derecho que se tiene del equipo, ya que este es un convenio que produce o transfiere obligaciones y derechos, además que la acreditación es un requerimiento establecido por la normatividad de fiscalización, por lo que es claro que el partido político debió anexar aquel documento que demuestre que el kit de vigilancia es de la propiedad o posesión de la persona moral comodante y la causa generadora del uso.

Esta Unidad Técnica de Fiscalización, concluye que la observación quedó como **no subsanada**, en virtud de que el partido político omitió presentar el documento que acredite la propiedad o el derecho que el comodante "Vigilancia Seguridad Privada y Protección, S.C.P." tiene sobre el bien (kit de alarma) que le fue dado en comodato, incumpliendo con los numerales 1.4 y 3.12, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, haciendo que esta fiscalizadora no tenga certeza que el comodante es el propietario o legítimo poseedor del bien que otorga al partido político en comodato, y en consecuencia, dejando en incertidumbre el derecho del mismo comodante para poder otorgar el uso del bien.

Conclusión observación 15.- De la revisión física y análisis integral realizados a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondiente a las actividades ordinarias del Informe Anual 2014, respecto a los Egresos, por la que se le observó al partido político, específicamente a la documentación soporte y comprobatoria de los gastos con cargos a las cuentas de "Materiales y suministros", "Servicios generales" y "Gastos personales", que presentó una misma factura como soporte de la comprobación de dos erogaciones distintas. A continuación el detalle de las pólizas afectadas:

FECHA	PÓLIZA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
31-10-14	D-33	S-61063	COMBUSTIBLE	150.00
31-10-14	D-32	S-61063	COMBUSTIBLE	150.00
			IMPORTE TOTAL	\$300.00

En relación a esta observación, el Partido de la Revolución Democrática, manifestó en su oficio del 31 de agosto de 2015, lo siguiente:

OBSERVACION: 15

De acuerdo a nuestra revisión contable manifestamos que la póliza de diario 32 se queda como documento inicial de comprobación y se toma dicha factura con número de folio s-61063 comprobación de dicha póliza.

De la respuesta emitida por el partido político, se aclara que éste puntualiza sobre la póliza de diario 32 como documento de comprobación, cuyo soporte lo es la factura con folio número s-61063, siendo esto suficiente para corregir lo observado respecto de esta póliza.

Ahora bien, por lo que se advierte de la misma respuesta, **respecto de la póliza diario 33**, el partido político no presentó aclaración, rectificación, ni documentación alguna que acredite y soporte el gasto efectuado con la póliza diario ya indicada, por un importe de \$150.00 (Son: Ciento cincuenta pesos sin centavos en moneda nacional), lo anterior en uso de su derecho, derivado de la garantía de audiencia que le otorga la Ley Electoral de la materia en atención al marco constitucional que rige al país.

Esta Unidad Técnica de Fiscalización, concluye que la observación quedó como **no subsanada**, en virtud de que el partido político no presentó la documentación comprobatoria soporte del gasto erogado en la póliza diario número 33, incumpliendo con el artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; en los numerales 1.4 y 3.24 párrafos primero, quinto y sexto de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.53 primer párrafo de los Lineamientos Técnicos del Instituto

de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, no teniendo de esta manera la fiscalizadora certeza que el partido político haya efectuado un gasto para los fines propios del mismo.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 78, fracciones IV, V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los numerales 6.16 y 6.17, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se presenta al Consejo General este Dictamen Consolidado y se señala al Partido de la Revolución Democrática, que el mismo puede ser impugnado a través del recurso de apelación, dentro de los tres días siguientes a que sea aprobado por el Consejo General.

Este constituye el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, al Consejo General del propio Instituto, respecto al Informe Anual 2014, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, y consta de 112 fojas con texto solo en el anverso.

ATENTAMENTE



C.P. JORGE ALBERTO MIMENZA OROSA
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN